BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXII | 11 de abril de 2013 | Número 70

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DECRETO 46/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el desarrollo de programas formativos en la Delegación del Gobierno de Aragón ante la Unión Europea. 7988

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón. 7994

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

DECRETO 53/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo de Salud de Aragón. 8021

DECRETO 54/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre habilitación normativa para la aprobación de las disposiciones generales necesarias para la ordenación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón. 8028

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Hacienda y Administración Pública. 8030

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

DECRETO 50/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Miguel Ángel Clavero Forcén Jefe de Servicio de Seguridad y Protección Civil del Departamento de Política Territorial e Interior. 8031

ORDEN de 26 de marzo de 2013, del Departamento de Política Territorial e Interior, por la que se nombran funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de intervención-tesorería, categoría de entrada a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la citada subescala. 8032

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 51/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.ª Mónica Bardají Mir Jefa de Unidad Técnica II.2 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. 8033

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 52/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar de Aragón. 8034

csv: BOA20130411

Depósito legal: Z-1.401-1983

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
DECRETO 55/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.ª Ana Olga Martínez Arantegui Jefa de Servicio de Programas del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. 8035

DECRETO 56/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Federico Eduardo Arribas Monzón Jefe de Servicio de Evaluación y Acreditación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. 8036

DECRETO 57/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.ª Carolina Floría Guillera Jefa de Servicio de Prestaciones y Control Normativo y Económico del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia. 8037

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ORDEN de 11 de marzo de 2013, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Hacienda y Administración Pública 8038

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR
ORDEN de 21 de marzo de 2013, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada Fundación Atheletes Global Management Sports 8039

ORDEN de 21 de marzo de 2013, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada Fundación Pilar y María Cerrada 8041

ORDEN de 27 de marzo de 2013, del Departamento de Política Territorial e Interior, por la que se autoriza al Ayuntamiento de María de Huerva, para concertar una operación de crédito a largo plazo con la Caja de Crédito de Cooperación Económica de la Diputación Provincial de Zaragoza, por un importe de 998.294,27 euros, con destino a la construcción de un colegio público de educación infantil 8043

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE
ORDEN de 26 de marzo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establecen plazos en el procedimiento de la prueba de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado, correspondiente al curso académico 2012-2013 8045

ORDEN de 27 de marzo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el acuerdo de 19 de marzo de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento del título de Máster Universitario en Abogacía por la Universidad de Zaragoza, en modalidad presencial, a partir del curso académico 2013-2014. 8047

V. Anuncios

a) Contratación de las administraciones públicas

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ANUNCIO del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por el que se convoca a licitación un contrato de servicios de colaboración con la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la realización de los trabajos de auditoría necesarios para la certificación de las cuentas del organismo pagador imputadas al FEAGA y FEADER, correspondiente al ejercicio financiero 2013. 8049

csv: BOA20130411

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Huesca, por el que se hace pública la formalización del contrato del procedimiento de licitación del servicio de gestión de estancias diurnas para el año 2013, para la Residencia de Personas mayores Sagrada Familia de Huesca. 8051

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES
NOTIFICACIÓN de la Subdirección Provincial de Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de las audiencias-propuesta de resolución de los expedientes sancionadores por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre. 8052

NOTIFICACIÓN del Servicio de Gestión de la Vivienda y del Suelo, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de las propuestas de regularización que se detallan en el anexo. 8056

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR
ANUNCIO de la Sección de Espectáculos Públicos y Control del Juego, de la Dirección General de Interior, a las personas que se indica, de la apertura de trámite de audiencia previa a la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. 8060

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en anexo, de la propuesta de resolución del expediente sancionador por presunta infracción a la Ley de Montes. 8061

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la resolución dictada en el expediente sancionador por infracción a la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. 8062

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracción a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. 8064

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracción a la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón. 8065

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracciones a la Ley de Montes. 8066

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracciones a la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón. 8067

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracciones a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 8069

csv: BOA20130411

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción a la Ley de Pesca en Aragón..... 8070

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados..... 8071

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, al interesado relacionado en el anexo, de la propuesta de resolución de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa de sanidad y protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón. 8073

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, al interesado relacionado en el anexo, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa en materia de sanidad animal. 8074

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se notifica el acuerdo de incoación de procedimiento sancionador que se relaciona en el anexo, por infracción a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados..... 8075

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se notifican las resoluciones dictadas en los procedimientos sancionadores que se relacionan en el anexo, por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. 8076

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, de acuerdo de incoación de procedimiento sancionador por infracción a la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón. 8077

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, declarando en estado de deslinde total administrativo el monte TE-166 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “Fuente del Carro”, de la pertenencia del Ayuntamiento de Alcalá de La Selva y situado en el término municipal de Alcalá de La Selva. 8078

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se notifica la resolución dictada en el procedimiento sancionador que se relaciona en el anexo, por infracción de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón. 8079

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se hace público el inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte TE-166 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado “Fuente del Carro”, de la pertenencia del Ayuntamiento de Alcalá de La Selva y situado en el término municipal de Alcalá de La Selva..... 8080

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la concesión de uso privativo en el dominio público pecuario para la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como “Cordel de Sigüenza” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Tauste (Zaragoza), con objeto de la instalación de una línea subterránea de alta tensión y una tubería de agua promovido por SAT n.º 3043 Ansó. Expediente INAGA 500602.56/2013.02141. 8081

csv: BOA20130411

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la concesión de uso privativo en el dominio público pecuario para la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas “Vereda del Camino Viejo de Zaragoza”, “Colada de Ambel” y “Cordel de Bulbuente” en el municipio de Ainzón (Zaragoza) y en la vía pecuaria clasificada como “Cordel de Bulbuente” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio Borja (Zaragoza), con objeto de la instalación de una línea aérea de media tensión e infraestructuras de riego, promovido por la Comunidad de Regantes “Cruz Alta” de Ainzón. Expediente INAGA 500602.56/2013.02090. 8082

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo a “2 Cursos de aplicador de productos fitosanitarios -nivel básico” a celebrar en Binéfar y Barbastro (Huesca) y “2 Cursos de aplicador de productos fitosanitarios -nivel cualificado” a celebrar en Barbastro (Huesca) y en Huesca, organizados por Jóvenes Agricultores Alto Aragón-ASAJA Huesca. 8083

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso de aplicador de productos fitosanitarios -nivel básico”, organizados por el Centro de Formación Río Gállego del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza a celebrar en Zaragoza. 8087

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso de aplicador de productos fitosanitarios - nivel cualificado”, organizado por Centro de Enseñanzas Técnicas y Administrativas, S.L., a celebrar en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza). 8089

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al “Curso de aplicador de productos fitosanitarios - nivel cualificado”, organizado por Centro de Enseñanzas Técnicas y Administrativas, S.L., a celebrar en Tarazona (Zaragoza). 8092

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de zona regable en Las Ventas de Sta. Lucía, en Perarrúa, término municipal de Graus (Huesca), promovido por C.R. Acequia de Sta. Lucía. Expediente INAGA 500201/01/2013/1390..... 8095

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso del proyecto para actividad de gestión de residuos no peligrosos, en las instalaciones del polígono industrial “El Aguila”, nave 2 en el término municipal de Utebo (Zaragoza), promovido por Ramón Sánchez Ramos. Expediente INAGA 500301/01/2012/9211..... 8096

CORRECCIÓN de errores del anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se notifica la resolución de procedimiento sancionador, por infracción a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. 8097

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, a don Alfonso Asensio Apellaniz, relativo al informe 2013.012-2, en materia de gas. 8098

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, al interesado en el anexo, relativo a la notificación de la vista del expediente disciplinario por infracción de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. 8099

csv: BOA20130411

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DECRETO 46/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el desarrollo de programas formativos en la Delegación del Gobierno de Aragón ante la Unión Europea.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introdujo dentro de sus preceptos de carácter básico la obligatoriedad de la previa aprobación de las bases reguladoras de la concesión de las becas cuyo establecimiento se pretenda, mediante la promulgación de la correspondiente norma reglamentaria.

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, establece una serie de medidas dirigidas a mejorar la situación jurídica de los estudiantes y preparar y facilitar su inserción al mundo laboral.

Asimismo, el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación, supone que los becarios quedan asimilados a los trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

En aras al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa estatal, el presente Decreto establece unas bases reguladoras de las becas para el desarrollo de programas formativos en la Delegación del Gobierno de Aragón ante la Unión Europea que en su momento convoque el Departamento de Presidencia y Justicia, con expresión no solo de sus características, requerimientos exigidos a los beneficiarios y del procedimiento de concesión, sino también de los aspectos formativos que deberán presidir las convocatorias y que son, en esencia, el objeto de las becas. A este respecto puede destacarse la previsión de colaboración con las Universidades aragonesas, así como Instituciones y órganos de la Unión Europea, así como con asociaciones o entidades, públicas o privadas, vinculadas al ámbito de la Unión Europea que pueden participar tanto en la elaboración del programa formativo como en el seguimiento de los becarios hasta la conclusión del programa formativo.

El artículo 3.3 del Decreto 315 /2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón de estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Justicia, establece la dependencia directa de la Delegación del Gobierno de Aragón ante la Unión Europea del Consejero de Presidencia y Justicia y le atribuye en su artículo 28, las funciones de representación, defensa y promoción de los intereses de la Comunidad Autónoma de Aragón ante las Instituciones y órganos de la Unión Europea. La dirección y coordinación de las funciones de la Oficina corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Acción Exterior.

Estas competencias determinan que sea desde la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación donde se realice la supervisión y tutorización de la actividad de los becarios en el periodo formativo que desarrollen vinculados a esta unidad del Departamento de Presidencia y Justicia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 2 de abril de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y características generales.*

1. El objeto de este Decreto es aprobar las bases reguladoras de las becas para el desarrollo de programas formativos en la Delegación del Gobierno de Aragón ante la Unión Europea que podrán ser convocadas por el Consejero de Presidencia y Justicia mediante orden.

2. La adjudicación de dichas becas estará supeditada en todo momento a la disponibilidad de crédito presupuestario.

3. El disfrute de estas becas no se podrá simultanear con el de cualquier otro tipo de beca o ayuda concedida por entidades públicas o privadas con la misma finalidad.

4. La condición de becario no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral o administrativa con el Gobierno de Aragón ni con ninguna de las entidades, asociaciones o empresas que colaboren en el programa formativo de los becarios. Los becarios estarán asimilados a los trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto

csv: BOA20130411001

1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación.

Artículo 2. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán participar en las convocatorias de becas para el desarrollo de programas formativos en la Delegación del Gobierno de Aragón ante la Unión Europea las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea.

b) Haber nacido en la Comunidad Autónoma de Aragón o tener vecindad administrativa aragonesa con una antelación mínima de un año a la fecha de publicación de la convocatoria.

c) Haber obtenido la titulación universitaria que se indique en la correspondiente convocatoria en un plazo no superior al que allí se establezca. El título deberá ser oficial en todo el territorio nacional o, en el caso de haberse obtenido con arreglo a enseñanzas oficiales en el extranjero, deberá estar homologado a un título oficial español.

d) No haber disfrutado con anterioridad de otras becas o ayudas con una finalidad análoga o de similar naturaleza financiadas por cualquier entidad, asociación u organismo público o privado.

e) No estar incurso en ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los requisitos enumerados en el apartado anterior deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Asimismo, la convocatoria de cada una de las becas podrá exigir requisitos específicos, tales como la realización de másteres o estudios de postgrado, conocimiento de idiomas y otros en materias relacionadas con el objeto y la finalidad de la beca.

Artículo 3. *Procedimiento de concesión de las becas.*

1. El procedimiento de concesión de las becas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por orden del Consejero de Presidencia y Justicia, debiendo publicarse en el “Boletín Oficial de Aragón”. En la página web del Gobierno de Aragón, dirección electrónica http://www.aragon.es se publicará el Plan de Formación que corresponda a las becas objeto de la convocatoria.

3. El Servicio competente en materia de acción exterior del Departamento de Presidencia y Justicia será el órgano de instrucción del procedimiento.

Artículo 4. *Presentación de solicitudes.*

1. Los aspirantes deberán presentar en el plazo de quince días hábiles y en la forma prevista en la misma la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud en la que se indique la beca solicitada y se manifieste expresamente la aceptación de las bases y el baremo de la convocatoria conforme al modelo que se indique en la correspondiente convocatoria.

b) Relación de documentación aportada junto con la solicitud.

c) Relación de los méritos que se alegan.

d) Currículum vitae redactado en español.

e) Fotocopia simple del documento nacional de identidad (o documento oficial acreditativo de la personalidad: pasaporte, carné de conducir, etc.). A estos efectos, el solicitante podrá autorizar expresamente al órgano gestor para la comprobación de los datos de identidad personal a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad de la Administración General del Estado.

f) Fotocopia simple del título universitario o del resguardo de solicitud del mismo expedido por la Secretaría de la Facultad, y en su caso, acreditación de la homologación del mismo.

g) Fotocopia simple del certificado oficial del expediente académico con las calificaciones de todas las materias de cada curso.

h) Fotocopia simple de los resultados finales de los estudios y cursos realizados relacionados con el objeto o finalidad de la beca.

i) Fotocopia simple de los documentos justificativos de otros méritos alegados.

j) Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón o documento acreditativo de haber nacido en Aragón.

csv: BOA20130411001

k) Un ensayo acerca de un tema de actualidad relacionado con la Unión Europea.

2. Asimismo, los impresos de solicitud deberán venir acompañados, en su caso, de la documentación específica que se indique en la correspondiente convocatoria.

3. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación complementaria, en el Registro General del Gobierno de Aragón (Edificio Pignatelli, Paseo de María Agustín, 36, Zaragoza), o en cualquiera de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquier otro procedimiento de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. *Evaluación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una comisión en dos fases.

2. La primera fase consistirá en la valoración de las solicitudes atendiendo a los siguientes criterios:

a) Expediente académico.

b) Estudios y cursos relacionados con el objeto/la finalidad de la beca.

c) Experiencia profesional relacionada con la tarea a realizar.

d) Ensayo acerca de un tema de actualidad relacionado con la Unión Europea.

e) Otros: conocimiento de idiomas y otros.

Únicamente podrán valorarse los méritos debidamente acreditados.

3. La ponderación de los criterios de valoración se establecerá en la correspondiente convocatoria.

4. La segunda fase consistirá en una entrevista personal que se realizará, en sesión pública, a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación atendiendo a los méritos anteriores. En la entrevista se valorará, a partir de los méritos y criterios de valoración establecidos para la fase anterior, la adecuación de los conocimientos y aptitudes al perfil y tareas propias de la beca, su capacidad de expresión y el orden y claridad de las ideas expuestas.

El número máximo de candidatos que podrán pasar a la segunda fase se determinará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6. *Composición de la comisión de evaluación.*

La comisión de evaluación de las becas estará compuesta por las siguientes personas:

a) La Directora General competente en materia de acción exterior, quien la presidirá, o persona en quien delegue.

b) El Jefe del Servicio competente en materia de acción exterior.

c) Un asesor del Servicio competente en materia de acción exterior.

d) Un funcionario de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia.

e) Un representante, en su caso, de la Universidad de Zaragoza, designado previo acuerdo suscrito al efecto.

f) Un representante, en su caso de la Universidad San Jorge, designado previo acuerdo suscrito al efecto.

g) Un representante, en su caso, de Instituciones u órganos, asociaciones o entidades vinculadas al ámbito de la Unión Europea, previo acuerdo suscrito al efecto.

h) Un funcionario del Servicio competente en materia de acción exterior, que actuará como secretario.

Artículo 7. *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución, con expresión de los solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. Asimismo, remitirá una lista de reserva para el caso de que alguno de los seleccionados no acepten en plazo la beca, renuncien posteriormente a la misma o incumplan las obligaciones previstas en las bases o en la correspondiente convocatoria.

csv: BOA20130411001

Artículo 8. *Resolución*.

1. La concesión de las becas se realizará mediante orden del Consejero de Presidencia y Justicia, que pondrá fin a la vía administrativa.

2. Dicha orden se notificará personalmente a los adjudicatarios de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" junto con la lista de reserva.

3. El plazo máximo para dictar y publicar dicha orden será de tres meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes.

4. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

Artículo 9. *Duración de las becas.*

Las becas durarán, como máximo, un año desde el día siguiente al del inicio del periodo formativo, sin posibilidad de prórroga.

Artículo 10. *Dotación y devengo de las becas.*

1. La dotación de cada beca se indicará en cada convocatoria. A dicho importe se le deducirán las retenciones fiscales y las cuotas de la Seguridad Social que correspondan.

2. El Departamento de Presidencia y Justicia contratará un seguro de accidentes para cada uno de los becarios, por el tiempo de duración de la beca.

3. Si, excepcionalmente, el becario tuviera que realizar desplazamientos como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas tendrá derecho a percibir los gastos producidos, previa justificación documental y con los límites que fije la Dirección General competente en materia de acción exterior. En todo caso, será necesario que la realización de tales actividades estuviera previamente autorizada por la Secretaría General Técnica del Departamento.

4. En las Órdenes de convocatoria se deberá incluir el momento de devengo de las becas.

Artículo 11. *Aceptación de las becas e incorporación.*

1. Los aspirantes seleccionados deberán aceptar expresamente la beca, mediante escrito dirigido al Departamento de Presidencia y Justicia. Asimismo, deberán presentar los documentos originales justificativos de los méritos alegados en su solicitud.

2. El plazo para formalizar la aceptación de la beca será de diez días desde la notificación personal o publicación de la correspondiente orden.

3. En caso de no aceptación en plazo, la beca será ofrecida a los siguientes candidatos, por orden de prelación, que figuren en la correspondiente lista de reserva. En caso de renuncia posterior o de incumplimiento del beneficiario, la beca podrá ser ofrecida a los siguientes candidatos por el tiempo que quede hasta su conclusión.

Artículo 12. *Obligaciones de los becarios.*

1. Durante todo el periodo de formación el becario queda bajo la responsabilidad de un tutor designado por la Dirección General competente en materia de acción exterior, cuyas instrucciones deberá seguir en el desempeño de sus actividades.

2. El becario desarrollará sus actividades formativas en las dependencias de la Delegación del Gobierno de Aragón ante la Unión Europea, pudiendo oscilar la jornada entre veinticinco y treinta y cinco horas semanales y debiendo justificar la causa en caso de incumplimiento por inasistencia.

3. No se admitirán aplazamientos del disfrute de la beca, ni interrupciones del mismo salvo por razón de parto, adopción o acogimiento (hasta un periodo máximo coincidente con el legalmente establecido para esos casos) o por situaciones de enfermedad o accidente graves, debidamente acreditados, que impidan realizar de modo transitorio la actividad de formación. Mientras se permanezca en tales situaciones, se interrumpirá la percepción de la dotación económica, recuperando posteriormente el periodo de formación interrumpido de forma retribuida.

4. Finalizado el periodo de la beca, en el plazo máximo de un mes deberá remitir, a la Dirección General competente en materia de acción exterior del Departamento de Presidencia y Justicia, una Memoria de las tareas desarrolladas. La Memoria será defendida en sesión pública ante una Comisión académica integrada por tres representantes del Gobierno de Aragón y uno en representación de cada una de las entidades que participan en la Comisión de evaluación de las becas. Dicha Comisión podrá proponer al becario cuestiones relacio-

csv: BOA20130411001

nadas con el tema al que la Memoria se refiera y dará su valoración acerca de la superación del periodo formativo.

5. En su caso, la renuncia del becario deberá ser comunicada por escrito al Departamento de Presidencia y Justicia con una antelación mínima de quince días hábiles.

Artículo 13. *Plan de Formación.*

1. La actividad formativa del becario se enmarca en un Plan de Formación teórico y práctico que comprenda los conocimientos y habilidades que el becario deberá adquirir durante el periodo de disfrute de la beca, orientados a ampliar su formación y a facilitar la integración en el mercado laboral.

2. Para la elaboración y desarrollo del Plan de Formación podrá contarse con la colaboración de profesorado de las Universidades aragonesas o centros educativos que impartan asignaturas cuyo contenido esté relacionado con la materia objeto de la beca, previo acuerdo suscrito al efecto.

3. El Plan de Formación contendrá, en todo caso:

a) Información sobre las competencias a desarrollar por los becarios.

b) Las funciones a realizar en el puesto y los medios facilitados para su desempeño.

c) La planificación de actividades programadas durante el periodo de duración de la beca, como la asistencia a cursos, jornadas, conferencias o seminarios.

d) Realización de otras actividades de naturaleza formativa que determine la Dirección General competente en materia de acción exterior.

En particular, en el Plan de Formación se detallará la formación a proporcionar al becario por la Delegación del Gobierno de Aragón ante la Unión Europea que deberá guardar la debida relación con la asistencia a conferencias y reuniones para ver en la práctica los conocimientos proporcionados. Esta formación incluirá, entre otras, explicaciones del funcionamiento de la Unión Europea y sus instituciones, así como de sus organismos consultivos y del papel y actividades desempeñadas por las Oficinas Regionales y seguimiento de políticas europeas de relevancia para Aragón.

Asimismo, se especificará la formación en línea y presencial a proporcionar al becario, detallando los cursos on line y talleres o cursos presenciales a los que deberá asistir el becario.

Artículo 14. *Funciones del tutor.*

1. El tutor supervisará las actividades del becario y será responsable de su adecuación al Plan de Formación durante todo el periodo.

2. El tutor informará a la Dirección General competente en materia de acción exterior de cualquier hecho significativo que constate durante el periodo de formación o que le comunique el becario.

3. Finalizado el periodo de formación el tutor formulará el correspondiente informe de evaluación de la actividad formativa con indicación del grado de cumplimiento del Plan de Formación y de los objetivos previstos que, junto con la Memoria de las actividades desarrolladas por el becario, será condición indispensable para la emisión del Certificado acreditativo de la realización del programa formativo por el Departamento de Presidencia y Justicia.

Artículo 15. *Colaboración con otras entidades para el desarrollo de las actividades formativas.*

El Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con Universidades aragonesas, organismos o entidades vinculadas al ámbito de la Unión Europea con la finalidad de que éstas participen en la puesta en marcha, desarrollo y mejora de las actividades formativas previstas en este Decreto.

Dichos convenios podrán concretar cuestiones relativas, fundamentalmente, a la elaboración del Plan de Formación, al proceso de selección de los adjudicatarios de las becas, al desarrollo del Programa formativo y a la evaluación final de los resultados.

Artículo 16. *Certificado acreditativo de la realización del programa formativo.*

El Departamento de Presidencia y Justicia, a la vista del informe del tutor y de la Memoria de actividades, expedirá la correspondiente certificación de la realización del programa formativo.

Artículo 17. *Revisión, rescisión, reintegro y régimen sancionador.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

csv: BOA20130411001

2. Las becas podrán ser rescindidas en el caso de que los becarios incumplan con las obligaciones previstas en el artículo 13.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la beca, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 91 y 92 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme al procedimiento establecido en el Decreto 44/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos.

4. Los beneficiarios de las becas estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 102 y 103 de su Reglamento.

Disposición adicional única. *Normativa supletoria.*

En lo no previsto en este Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y supletoriamente en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 317/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación que se desarrollen en unidades del Departamento de Presidencia y Justicia.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 2 de abril de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

csv: BOA20130411001

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.

La Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, ha sufrido modificaciones relevantes a lo largo de su vigencia que determinan la necesidad de su refundición al objeto de proceder a su sistematización, regularización, renumeración, aclaración y armonización, a través de la aprobación de decreto legislativo.

Mediante la Ley 1/2004, de 18 de febrero, de régimen transitorio de la ordenación, gestión y autorización de usos del suelo en centros de esquí y montaña, se determina fundamentalmente el régimen jurídico de aplicación a los procedimientos de planeamiento, gestión y control de los actos de edificación y usos del suelo que se realicen en el ámbito y en relación con las instalaciones de las estaciones de esquí o centros de esquí y montaña existentes a la entrada en vigor de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón.

La reforma fundamental se produjo con la Ley 3/2010, de 7 de junio, por la que se modifica parcialmente la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios de mercado interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley estatal básica 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En ésta reforma se modifica sustancialmente el régimen de autorización de las empresas prestadoras de servicios turísticos en la Comunidad Autónoma, reemplazándolo, en gran medida, por un régimen de comunicación previa y la consiguiente inscripción en el Registro de Turismo de Aragón únicamente a efectos informativos y publicitarios.

Con posterioridad, la Ley 8/2011, de 10 de marzo, de medidas para compatibilizar los proyectos de nieve con el desarrollo sostenible de los territorios de montaña, ha dado una nueva redacción al artículo 51 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, para garantizar la compatibilidad de los proyectos de nieve con el desarrollo sostenible de los territorios de montaña.

Por otro lado, la Ley 3/2010, de 7 de junio, de modificación de la Ley del Turismo de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su disposición final segunda, autoriza al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de turismo, para la aprobación de un texto refundido de las disposiciones legales aprobadas por las Cortes de Aragón en materia de turismo, habilitándole para su sistematización, regularización, renumeración, aclaración y armonización en el marco de los principios contenidos en las Leyes 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. La citada Ley 3/2012, de 3 de febrero, amplió el marco temporal de esta habilitación, debiendo procederse a su elaboración en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la Ley 3/2010, de 7 de junio.

Por todo ello, en virtud de la autorización de las Cortes de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; y, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 2 de abril de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del texto refundido.*

Se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, que se inserta a continuación como anexo.

Disposición adicional única. *Referencias y concordancias.*

1. Todas las referencias que se contengan en disposiciones legales y reglamentarias a la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, se entenderán hechas al texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón.

2. Si las referencias se expresaran con indicación de la numeración de un determinado artículo a la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, se entenderán sustituidos por la numeración que corresponda a dicho artículo en el texto refundido.

csv: BOA20130411002

Disposición derogatoria única. *Cláusula derogatoria.*

Quedan derogados la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón; la Ley 1/2004, de 18 de febrero, de régimen transitorio de la ordenación, gestión y autorización de usos del suelo en centros de esquí y montaña; la Ley 3/2010, de 7 de junio, por la que se modifica parcialmente la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón; el artículo 2 de la Ley 8/2011, de 10 de marzo, de medidas para compatibilizar los proyectos de nieve con el desarrollo sostenible de los territorios de montaña; los artículos 38, 39 y la letra n) de la disposición derogatoria única de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto Legislativo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto Legislativo y el texto refundido que aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de abril de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

El Consejero de Economía y Empleo,
FRANCISCO BONO RÍOS

Anexo:
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL TURISMO DE ARAGÓN

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Finalidad.*

Esta Ley tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo las competencias en la materia, la organización administrativa, los instrumentos de ordenación y planificación de los recursos turísticos, el estatuto de las empresas afectadas, los medios de fomento y las correspondientes medidas de disciplina, así como los derechos y deberes de los turistas y de los empresarios turísticos.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) «Actividad turística»: la destinada a proporcionar a los turistas los servicios de alojamiento, intermediación, restauración, información, acompañamiento o cualquier otro servicio relacionado directamente con el turismo.
b) «Empresa turística»: aquella que, mediante precio y de forma profesional y habitual, bien sea de modo permanente o por temporadas, presta servicios en el ámbito de la actividad turística.
c) «Empresario turístico»: la persona física o jurídica titular de empresas turísticas.
d) «Establecimientos turísticos»: los locales o instalaciones abiertos al público en general de acuerdo con la normativa en su caso aplicable, en los que se presten servicios turísticos.
e) «Recursos turísticos»: todos los bienes, valores y cualesquiera otros elementos que puedan generar corrientes turísticas, especialmente el patrimonio cultural y natural.
f) «Turismo»: las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios u otros motivos.
g) «Turista»: la persona que utiliza los establecimientos, instalaciones y recursos turísticos o recibe los bienes y servicios que le ofrecen las empresas turísticas.

Artículo 3. *Ámbito subjetivo.*

1. Esta Ley será aplicable a los empresarios turísticos que desarrollen actividades o que ofrezcan servicios turísticos en el territorio de Aragón y a los turistas que los demanden o contraten.

2. También será aplicable a todas las administraciones públicas territoriales y a las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, tanto si adoptan forma jurídico-pública como

csv: BOA20130411002

privada, que intervengan o actúen en el mercado turístico con actividades de fomento o de puesta en el mercado de bienes y servicios turísticos.

Artículo 4. *Principios*.

Constituyen principios de la política turística de la Comunidad Autónoma:

a) Impulsar el turismo en cuanto sector estratégico de la economía aragonesa.

b) Promover Aragón como destino turístico integral.

c) Fomentar el turismo para lograr un mayor equilibrio entre las comarcas aragonesas, conforme a lo establecido en la legislación y directrices de ordenación territorial y de protección del medio ambiente.

d) Proteger el patrimonio natural y cultural y los demás recursos turísticos de la Comunidad Autónoma, conforme al principio del desarrollo turístico sostenible. En especial, se impulsará la gastronomía aragonesa como recurso turístico.

e) Potenciar el turismo rural como factor esencial del desarrollo local.

f) Ordenar y coordinar las competencias de las diferentes administraciones públicas de la Comunidad Autónoma sobre turismo.

g) Incrementar la calidad de la actividad turística y la competitividad de los establecimientos turísticos.

h) Garantizar el ejercicio por los turistas de sus derechos, así como el cumplimiento de sus deberes.

i) Asegurar a las personas con limitaciones físicas o sensoriales la accesibilidad y la utilización de los establecimientos y recursos turísticos.

j) Impulsar la mejora y modernización de los establecimientos y equipamientos turísticos como medio de obtener una mayor calidad adecuada a la demanda.

TITULO PRIMERO
Competencias y organización administrativa

CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 5. *Administraciones públicas competentes.*

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, son administraciones públicas competentes en relación con el turismo la Administración de la Comunidad Autónoma, las comarcas y los municipios.

2. Asimismo, podrán asumir competencias sobre turismo los organismos autónomos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de cualquiera de las administraciones públicas citadas.

Artículo 6. *Relaciones interadministrativas.*

1. Las administraciones públicas con competencias sobre turismo adecuarán sus recíprocas relaciones a los principios de coordinación, cooperación, asistencia e información mutua y respeto de sus ámbitos competenciales.

2. Estas Administraciones utilizarán las técnicas previstas en la legislación vigente y, en especial, los convenios, consorcios, conferencias sectoriales y planes y programas conjuntos.

CAPITULO II
Comunidad Autónoma

Artículo 7. *Competencias*.

Corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las siguientes competencias sobre turismo:

a) La formulación y aplicación de la política turística del Gobierno de Aragón.

b) La planificación y ordenación territorial de los recursos turísticos de la Comunidad Autónoma, coordinando las actuaciones que en esta materia lleven a cabo las entidades locales.

c) El ejercicio de la potestad reglamentaria en relación con las empresas, establecimientos y profesiones turísticos.

d) El ejercicio de las potestades autorizatoria, registral, inspectora y disciplinaria sobre las empresas y establecimientos turísticos de su competencia y sobre las profesiones tu-

csv: BOA20130411002

rísticas, así como la coordinación de tales potestades cuando sean ejercidas por las entidades locales.
e) La protección y promoción, en el interior y en el exterior, de la imagen de Aragón como destino turístico integral.
f) La coordinación de las actividades de promoción turística que realicen las entidades locales fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.
g) El impulso y coordinación de la información turística.
h) El fomento de las enseñanzas turísticas y de la formación y perfeccionamiento de los profesionales del sector.
i) La elaboración y mantenimiento de bases de datos y estadísticas turísticas de la Comunidad Autónoma.
j) La protección y conservación de sus recursos turísticos, en particular del patrimonio natural y cultural, así como la adopción de medidas tendentes a su efectiva utilización y disfrute, todo ello en el ámbito de sus competencias y en coordinación con el resto de Departamentos con competencias relacionadas.
k) Cualquier otra relacionada con el turismo que se le atribuya en esta Ley o en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 8. *Organización*.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma ejercerá sus funciones y competencias sobre turismo a través del Departamento competente en materia de turismo.

2. Se adscribirán al Departamento competente en materia de turismo los siguientes órganos:
a) El Consejo del Turismo de Aragón.
b) La Comisión de Restauración y Gastronomía de Aragón.
c) La Comisión Interdepartamental de Turismo, en su caso.
d) Los organismos autónomos, entidades de derecho público y las empresas que se constituyan para la gestión del sector turístico.

Artículo 9. *Consejo del Turismo de Aragón.*

1. El Consejo del Turismo de Aragón es el órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en relación con el turismo, así como de participación del sector turístico en el desarrollo de la política turística aragonesa.

2. Son funciones del Consejo del Turismo de Aragón:
a) Emitir cuantos informes y consultas le sean requeridos por el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo.
b) Conocer el cumplimiento y ejecución de la planificación turística.
c) Elaborar informes sobre la situación turística de Aragón.
d) Facilitar la incorporación de la iniciativa privada y social al diseño y seguimiento de la política turística de la Comunidad Autónoma.
e) Proponer sugerencias, iniciativas y actuaciones que puedan contribuir a la mejora de la planificación, fomento y desarrollo del sector turístico.
f) Cualesquiera otras que le atribuya esta Ley o que reglamentariamente se determinen.

3. Reglamentariamente, se determinará la composición, organización y funcionamiento del Consejo del Turismo de Aragón, en el que estarán representados, en todo caso, los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma cuyas competencias tengan relación con el turismo, las entidades locales, los centros de iniciativas turísticas, las organizaciones empresariales y sindicales representativas del sector turístico y las entidades no lucrativas entre cuyos fines figure la promoción turística, la defensa de los consumidores y usuarios o la conservación del patrimonio natural o cultural.

Artículo 10. *Comisión Interdepartamental de Turismo.*

Podrá crearse una Comisión Interdepartamental de Turismo en la que estarán representados, al menos, los distintos departamentos cuyas competencias tengan relación con la actividad turística.

Artículo 11. *Coordinación turística.*

La coordinación de las administraciones públicas de Aragón en relación con el turismo podrá llevarse a cabo por el Gobierno de Aragón mediante la constitución de comisiones bilaterales y conferencias sectoriales.

Artículo 12. *Organismos públicos y empresas.*

La Comunidad Autónoma de Aragón podrá crear cuantos organismos públicos y empresas considere oportuno para el cumplimiento de los fines de interés público en relación con la

csv: BOA20130411002

promoción, gestión y desarrollo del sector turístico, sin que en ningún caso se puedan atribuir potestades públicas a las empresas y fundaciones privadas de iniciativa pública.

CAPITULO III
Entidades locales

Artículo 13. *Comarcas*.

1. Las comarcas ejercerán las competencias sobre turismo que les atribuye la legislación de comarcalización.

2. Corresponden a las comarcas, en todo caso, las siguientes competencias sobre turismo:

a) El ejercicio de las potestades autorizatoria, registral, inspectora y disciplinaria sobre las empresas y establecimientos turísticos de su competencia.

b) La elaboración y aprobación del Plan de Dinamización Turística Comarcal, respetando las Directrices de los recursos turísticos de la Comunidad Autónoma.

c) La promoción de los recursos y de la oferta turística de la comarca en el marco de la política de promoción de Aragón como destino turístico integral.

d) La creación, conservación, mejora y protección de los recursos turísticos de la comarca, así como la gestión de los recursos turísticos de titularidad comarcal.

e) La gestión de las oficinas comarcales de turismo y la coordinación de las oficinas municipales de turismo ubicadas en el ámbito territorial comarcal.

f) La emisión de informe sobre la declaración de actividades de interés turístico de Aragón y sobre la autorización de las empresas de turismo activo, en los términos establecidos reglamentariamente.

g) El ejercicio de las funciones inspectoras que les correspondan, con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación turística.

h) La cooperación con los municipios tendente a potenciar la dimensión turística de los servicios obligatorios municipales.

i) La prestación de la asistencia necesaria a los municipios para la conservación de los recursos turísticos y su efectivo disfrute.

j) La colaboración con el sector privado y social en cuantas actuaciones fueren de interés para el fomento y promoción de la actividad turística. En particular, el asesoramiento técnico a las pequeñas y medianas empresas turísticas para la puesta en funcionamiento de nuevas actividades turísticas.

k) Cualquier otra competencia que pudiera serle transferida, delegada o encomendada por la Administración competente.

3. Para el desarrollo y ejercicio de sus competencias, las comarcas podrán prestar los servicios turísticos y realizar las actividades económicas de carácter supramunicipal que consideren convenientes, utilizando para ello las formas de gestión de servicios públicos y de realización de iniciativas socioeconómicas previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 14. *Municipios*.

Corresponden a los municipios las siguientes competencias sobre turismo:

a) La protección y conservación de sus recursos turísticos, en particular del patrimonio natural y cultural, así como la adopción de medidas tendentes a su efectiva utilización y disfrute, todo ello en el ámbito de sus competencias.

b) La promoción de los recursos turísticos existentes en el término municipal, en el marco de promoción de Aragón como destino turístico integral.

c) El fomento de las actividades turísticas de interés municipal.

d) El otorgamiento de las licencias municipales en relación con las empresas y establecimientos turísticos.

e) Cualquier otra competencia que pudiera serle transferida, delegada o encomendada por la Administración competente.

Artículo 15. *Municipio Turístico.*

1. Podrán solicitar la declaración de municipios turísticos aquéllos en los que concurran, al menos, dos de los siguientes requisitos:

a) Que se trate de municipios cuya población de hecho al menos duplique la población residente en las temporadas turísticas.

b) Que se trate de términos municipales en los que el censo de viviendas sea superior al doble de las viviendas habitadas por sus habitantes residentes.

csv: BOA20130411002

c) Que se trate de poblaciones en las que el número de plazas turísticas hoteleras o extrahoteleras duplique, al menos, la población residente.

2. Para la declaración de Municipio Turístico se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

a) La existencia de planeamiento urbanístico, con especial valoración del sistema de espacios libres.

b) La existencia de zonas verdes y espacios libres que sirvan de protección del núcleo histórico edificado.

c) El porcentaje de gasto presupuestario realizado por el municipio en relación con la prestación de los servicios municipales obligatorios y de todos aquellos servicios con especial repercusión en el turismo.

d) La adopción de medidas de protección y recuperación del entorno natural y del paisaje.

e) La adopción de medidas de defensa y restauración del patrimonio cultural y urbano.

f) La relevancia de los recursos turísticos existentes en el término municipal.

3. La declaración de Municipio Turístico se efectuará por el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que deberá informar la Administración de la comarca a la que pertenezca el municipio solicitante.

4. La declaración tendrá como consecuencia la incorporación de criterios de calidad a la gestión de las empresas y los servicios turísticos y el acceso preferente a las medidas de fomento previstas en los planes y programas del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo.

5. Podrá existir en los municipios turísticos un Consejo Sectorial de Turismo en el que participarán, en todo caso, las organizaciones empresariales y sociales representativas del sector turístico en el ámbito del término municipal.

6. Las entidades locales menores que reúnan los requisitos establecidos en los párrafos anteriores podrán ser declaradas pueblos turísticos.

TITULO SEGUNDO
Ordenación territorial de los recursos turísticos

Artículo 16. *Objetivos*.

Las administraciones públicas con competencias sobre turismo estimularán la mejora de la calidad y de la competitividad de la oferta turística, respetando el patrimonio natural y cultural, y promoviendo el reequilibrio territorial para la consecución de un desarrollo turístico sostenible.

Artículo 17. *Directrices de los recursos turísticos.*

1. La ordenación territorial de los recursos turísticos de la Comunidad Autónoma se realizará a través de las Directrices especiales de ordenación de los recursos turísticos, que observarán lo establecido en la legislación de ordenación territorial, con las especialidades contenidas en esta Ley. En todo caso, respetarán las prescripciones establecidas por la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

2. Con carácter previo a la elaboración de las Directrices especiales de ordenación de los recursos turísticos, el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo formará un inventario de los recursos turísticos existentes en el territorio aragonés.

3. Las Directrices especiales de ordenación de los recursos turísticos se ajustarán al contenido establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2009 de 22 de junio de Ordenación del Territorio de Aragón estableciendo las siguientes prescripciones:

a) Definición del modelo de desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma.

b) Determinación de las necesidades, objetivos, prioridades y programas de actuación.

c) Modos óptimos de aprovechamiento y protección de los recursos turísticos, con especial atención a los aspectos de preservación y restauración de los valores ambientales y culturales.

d) Adecuación del planeamiento urbanístico, en su caso, a las propias Directrices.

e) Previsiones relativas a cualquier otro aspecto condicionante del desarrollo de las actividades turísticas.

Artículo 18. *Procedimiento de aprobación de las Directrices.*

1. El proyecto de Directrices especiales de ordenación de los recursos turísticos de Aragón será elaborado por el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de tu-

csv: BOA20130411002

rismo, previo informe del Consejo del Turismo y, en su caso, de los órganos de coordinación previstos en el artículo 11 de esta Ley.

2. Las Directrices especiales de ordenación de los recursos turísticos de Aragón se someterán al procedimiento de evaluación ambiental. El Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo actuará como promotor de estos instrumentos a efectos de lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

3. El proyecto de Directrices especiales de ordenación de los recursos turísticos de Aragón deberá someterse a información pública durante un período de dos meses mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", garantizando la participación ciudadana en los términos fijados en la Ley 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón.

4. Una vez finalizado el período de información pública, corresponde al Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón informar el proyecto de Directrices especiales de ordenación de los recursos turísticos de Aragón.

5. Corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial la elevación del proyecto de Directrices especiales de ordenación de los recursos turísticos de Aragón al Gobierno de Aragón para su aprobación definitiva mediante Decreto.

Artículo 19. *Zonas turísticas saturadas.*

1. El Gobierno de Aragón, de modo excepcional y a propuesta de los Departamentos competentes en materia de turismo, de ordenación del territorio y de medio ambiente, previo dictamen del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón y de las entidades locales afectadas, podrá acordar por Decreto la declaración de Zona Turística Saturada.

2. La declaración de Zona Turística Saturada podrá afectar a uno o varios municipios o comarcas en los que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Sobrepasar la capacidad de acogida que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta el número de plazas turísticas por habitante o la densidad de población.

b) Registrar una demanda que cree situaciones incompatibles con la legislación ambiental.

3. La declaración de Zona Turística Saturada conllevará las limitaciones de nuevas actividades turísticas que se determinen por ella, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.

TITULO TERCERO
Derechos y deberes en relación con el turismo

CAPITULO I
Deber general

Artículo 20. *Protección de los recursos turísticos.*

Toda actividad turística deberá, en todo caso, salvaguardar el patrimonio natural y cultural y los demás recursos turísticos.

CAPITULO II
Turistas

Artículo 21. *Derechos*.

Son derechos de los turistas los siguientes:

a) Obtener información previa, veraz, completa y objetiva sobre los bienes y servicios que se les oferten y el precio de los mismos.

b) Acceder a los establecimientos turísticos en su condición de establecimientos públicos.

c) Recibir los servicios turísticos en las condiciones ofertadas o pactadas, debiendo corresponderse los servicios con la categoría del establecimiento.

d) Recibir un trato correcto por parte del personal de los establecimientos turísticos.

e) Obtener cuantos documentos acrediten los términos de la contratación de servicios y, en cualquier caso, las facturas o justificantes de pago.

f) Obtener un servicio adecuado en cuanto a la seguridad de las personas y las cosas.

g) Formular quejas y reclamaciones.

h) Los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico en relación con la protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 22. *Deberes*.

Son deberes de los turistas los siguientes:

csv: BOA20130411002

a) Observar las normas de convivencia social e higiene para la adecuada utilización de los establecimientos turísticos.
b) Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los establecimientos turísticos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico.
c) Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o, en su caso, en el tiempo y lugar convenido, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago.
d) Respetar el patrimonio natural y cultural de Aragón.

CAPITULO III
Empresarios turísticos

Artículo 23. *Derechos*.
Son derechos de los empresarios turísticos los siguientes:
a) Que se incluya información sobre sus establecimientos y su oferta de actividades en los catálogos, directorios y guías, cualquiera que sea su soporte, de las administraciones públicas.
b) Incorporarse a las actividades de promoción turística que realicen las administraciones públicas, en las condiciones fijadas por éstas.
c) Solicitar las ayudas, subvenciones e incentivos para el desarrollo del sector promovidos por las administraciones públicas.
d) Participar, a través de sus asociaciones, en el proceso de adopción de decisiones públicas en relación con el turismo y en los órganos colegiados representativos de intereses previstos en esta Ley.
e) Impulsar, a través de sus asociaciones, el desarrollo y ejecución de programas de cooperación pública, privada y social de interés general para el sector.
f) Proponer, a través de sus asociaciones, la realización de estudios, investigaciones y publicaciones que contribuyan a la mejora del desarrollo de la empresa turística en la Comunidad Autónoma.
g) Proponer, a través de sus asociaciones, cualquier otra acción no contemplada anteriormente que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico.

Artículo 24. *Deberes*.
Son deberes de los empresarios turísticos los siguientes:
a) Formalizar la declaración responsable ante el órgano competente o, en su caso, contar con las autorizaciones exigibles conforme a lo dispuesto en esta Ley, para la apertura, clasificación y, en su caso, reclasificación de los establecimientos turísticos, para el ejercicio o la prestación de actividades o servicios turísticos así como para la modificación o reforma sustancial que afecte a las condiciones en las que se inscribió la empresa o establecimiento en el Registro de Turismo de Aragón y que determinaron su clasificación inicial.
b) Prestar los servicios a los que estén obligados en función de la clasificación de sus empresas y establecimientos turísticos, en las condiciones ofertadas o pactadas con el turista, de acuerdo con esta Ley y los reglamentos dictados en su desarrollo.
c) Cuidar del buen estado general de las dependencias y del mantenimiento de las instalaciones y servicios del establecimiento, así como garantizar un trato correcto a los clientes.
d) Informar con la debida antelación, objetividad, veracidad y accesibilidad a los turistas sobre el precio y demás extremos relativos a los servicios ofertados, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al libre acceso y prestación de los servicios y los reglamentos de desarrollo de esta Ley.
e) Exhibir los precios de los servicios ofertados en lugar visible y de modo legible, junto con el distintivo correspondiente a la clasificación del establecimiento.
f) Disponer los medios para que los turistas puedan dirigir sus reclamaciones o peticiones de información sobre el servicio prestado conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al libre acceso y prestación de los servicios, poniendo a disposición de aquellos hojas de reclamaciones y entregándolas cuando así lo soliciten; y dar respuesta a las eventuales reclamaciones en el plazo más breve posible y, en cualquier caso, antes de un mes desde la fecha en que hayan sido formuladas.
g) Facturar detalladamente los servicios de acuerdo con los precios ofertados o pactados.
h) Disponer de los libros y demás documentación que sean exigidos por la legislación vigente.

csv: BOA20130411002

i) Facilitar, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, la accesibilidad a los establecimientos de las personas discapacitadas.
j) Proporcionar a las administraciones públicas la información y la documentación necesarias para el ejercicio de sus atribuciones legalmente reconocidas.
k) Suscribir los seguros obligatorios con las coberturas mínimas exigidas por los reglamentos de desarrollo de esta Ley, y estar al corriente del pago de las primas correspondientes.

TITULO CUARTO
Las empresas turísticas

CAPITULO I
Funcionamiento de la empresa turística

Artículo 25. *Libertad de empresa.*

El ejercicio de la actividad turística empresarial es libre, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, bajo la forma de empresario individual o colectivo, de acuerdo con la legislación civil y mercantil.

Artículo 26. *Autorización turística.*

1. Los empresarios turísticos, en los términos reglamentariamente establecidos, deberán contar con la autorización del órgano competente, con carácter previo al inicio de la actividad, en los siguientes casos:
a) Apertura de complejos turísticos, en aras de la salvaguarda de la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la conservación del patrimonio cultural y el mantenimiento de Aragón como destino turístico integral como factor decisivo para el desarrollo de la política turística de la Comunidad Autónoma.
b) Prestación de servicios de turismo activo, con el fin de garantizar la seguridad pública, la protección civil y la conservación del medio ambiente.
c) Apertura de alojamientos turísticos al aire libre ubicados en terrenos que se hallen en situación de suelo rural, con el fin de garantizar la seguridad pública, la protección civil y la conservación del medio ambiente.

2. Los empresarios turísticos que dispongan de una autorización otorgada por otras Comunidades Autónomas o por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro de la Unión Europea para la prestación de servicios de turismo activo no requerirán de la autorización regulada en este artículo, debiendo únicamente efectuar la declaración responsable regulada en el artículo 27 de esta Ley.

3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud de autorización sin que se haya notificado resolución expresa, el interesado podrá iniciar la actividad en virtud del silencio administrativo positivo, excepto en los casos expresamente previstos en los artículos 53 y 54 de esta Ley, en los que se entenderá desestimada la solicitud por el transcurso de seis meses.

4. La autorización podrá ser revocada o modificada, motivadamente y previa audiencia del interesado, cuando se incumplan o desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

5. Corresponde a las comarcas autorizar la apertura de los alojamientos turísticos al aire libre ubicados en terrenos que se hallen en situación de suelo rural, y al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo la de los restantes establecimientos y actividades relacionados en el apartado primero de este artículo con la excepción de los Centros de Esquí y Montaña y los Parques Temáticos que corresponde al Gobierno de Aragón.

Artículo 27. *Declaración responsable.*

1. Para la apertura, clasificación y, en su caso, reclasificación de los establecimientos turísticos, así como para el ejercicio o la prestación de actividades o servicios turísticos fuera de los casos previstos en el artículo anterior, deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística ante el órgano competente en los siguientes supuestos:
a) Inicio y, en su caso, el cese de las actividades de cada empresa turística en el territorio de la Comunidad Autónoma.
b) Apertura de un establecimiento turístico y, en su caso, la clasificación pretendida.

csv: BOA20130411002

c) Cualquier modificación o reforma sustancial que afecte a las condiciones en las que se inscribió la empresa o establecimiento en el Registro de Turismo de Aragón y que determinaron su clasificación inicial.

d) Cambios que se produzcan en el uso turístico del establecimiento.

e) Transmisión de la titularidad del establecimiento.

2. Una vez formalizada la declaración responsable y en un plazo no superior a tres meses, tras las oportunas comprobaciones, el órgano competente podrá, en su caso:

a) Inscribir el acto o hecho declarado en el Registro de Turismo de Aragón a efectos meramente informativos.

b) Clausurar el establecimiento o prohibir el ejercicio de la actividad en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, sin que por ello se derive derecho alguno a indemnización.

c) Establecer motivadamente las condiciones en que pudiera ser ejercida la actividad o tener lugar la apertura y clasificación del establecimiento, y su correspondiente inscripción.

3. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa para el desarrollo de la actividad deberá estar a disposición de la Administración Turística durante su ejercicio.

4. Transcurrido el plazo de tres meses sin haber efectuado las actuaciones comprendidas en las letras b) o c) del apartado 2 se inscribirá el acto o hecho declarado en el Registro de Turismo de Aragón a efectos meramente informativos.

5. Los actos de inscripción y clasificación podrán ser modificados o revocados previa audiencia al interesado y con la debida motivación, cuando se incumplan o desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a aquellos o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación o, en su caso, oposición.

6. Corresponde a las comarcas recibir y tramitar la declaración responsable referida a establecimientos extrahoteleros distintos de los apartamentos turísticos, así como de empresas de restauración.

7. Corresponde al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo recibir y tramitar la declaración responsable referida a empresas de intermediación turística, establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos.

Artículo 28. *Informe de cumplimiento de requisitos mínimos.*

Las empresas turísticas que proyecten la construcción o modificación de un establecimiento turístico podrán, antes de iniciar cualquier tipo de obra, solicitar de la administración turística competente un informe relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructuras y servicios y de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras en los términos previstos en la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre la materia, así como respecto de la clasificación que, en su caso, pudiera corresponder a dicho establecimiento.

Artículo 29. *Registro de Turismo de Aragón.*

1. El Registro de Turismo de Aragón es un registro de naturaleza administrativa y carácter público, gestionado por las diferentes Administraciones con competencia sobre turismo, bajo la coordinación y supervisión del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo.

2. En el Registro se inscribirán los empresarios turísticos, las empresas y establecimientos turísticos y las actividades turísticas definidas en esta Ley, en los términos que resulten de la misma o de sus reglamentos de desarrollo.

3. En el Registro, se inscribirán de oficio los siguientes actos:

a) Las autorizaciones turísticas otorgadas y cualquier hecho que afecte a las mismas.

b) Las declaraciones responsables formalizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

c) Cualquier modificación o reforma sustancial que afecte a las condiciones en las que se inscribió la empresa o establecimiento en el Registro de Turismo de Aragón y que determinaron su clasificación inicial.

d) Los cambios que se produzcan en el uso turístico del establecimiento.

e) La transmisión de la titularidad del establecimiento.

f) El cese de la actividad.

4. La organización y el funcionamiento del Registro, así como su puesta a disposición a través de la ventanilla única conforme a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de esta Ley, se determinarán reglamentariamente.

csv: BOA20130411002

Artículo 30. *Seguros obligatorios.*

1. Los empresarios turísticos suscribirán y mantendrán vigentes los seguros que se establecen en esta Ley.

2. Las coberturas mínimas de los seguros obligatorios, que deberán ser en todo caso suficientes para responder de las obligaciones contractuales o extracontractuales derivadas de la prestación de los servicios frente a turistas y terceros, serán establecidas reglamentariamente para cada modalidad o servicio turístico.

3. Los empresarios turísticos establecidos en otras Comunidades Autónomas o en otros Estados miembros de la Unión Europea que cuenten con seguros de coberturas inferiores a las exigidas de acuerdo con lo previsto en este artículo deberán mejorar sus pólizas hasta alcanzar las coberturas mínimas.

Artículo 31. *Requisitos de los establecimientos turísticos.*

1. Los establecimientos turísticos, en función de su tipo, grupo, modalidad y categoría, están sujetos al cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura, seguridad y calidad de los servicios prestados que se determinen reglamentariamente desde el punto de vista turístico, sin perjuicio de las restantes obligaciones que les sean de aplicación.

2. En todo caso, los establecimientos turísticos deberán cumplir las normas sobre accesibilidad a los mismos de personas discapacitadas, en los términos previstos en la legislación de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

3. La rehabilitación de inmuebles para uso turístico podrá, excepcionalmente, ser objeto de dispensa motivada de alguno de los requisitos mínimos exigidos por los reglamentos de desarrollo de esta Ley, previo informe técnico, con la finalidad de preservar y recuperar el patrimonio arquitectónico aragonés como seña de identidad del turismo de la Comunidad Autónoma.

4. El órgano competente para la autorización o recepción de la declaración responsable podrá requerir a los titulares de los establecimientos turísticos la ejecución de las obras de conservación y mejora de las instalaciones y del equipamiento, en su caso, que resulten necesarias para el mantenimiento del nivel de calidad que motivó la clasificación del establecimiento en la categoría originaria.

Artículo 32. *Acceso a los establecimientos.*

1. Los establecimientos turísticos tendrán la consideración de públicos, siendo libre el acceso y permanencia en los mismos, sin otras restricciones que el sometimiento a las prescripciones específicas que regulan la actividad y, en su caso, al reglamento de régimen interior del establecimiento, siempre que sea acorde con el ordenamiento jurídico y se anuncie de forma visible en los lugares de entrada al establecimiento.

2. El acceso no podrá ser restringido por razones de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, si bien se podrá negar la admisión o expulsar del establecimiento a las personas que incumplan las normas de una ordenada convivencia social o a las que pretendan usar las instalaciones para una finalidad diferente a las propias de la actividad de que se trate, recabando, si fuera necesario, el auxilio de los agentes de la autoridad competente.

3. Quienes, padeciendo disfunciones visuales, vayan auxiliados por perros guía tendrán derecho de libre acceso, deambulación y permanencia en los establecimientos turísticos en compañía del perro guía, siempre que éste cumpla con las condiciones higiénico-sanitarias reglamentarias, sin que, en ningún caso, dicho derecho pueda ser desconocido o menoscabado.

Artículo 33. *Precios y reservas.*

1. Los precios de los servicios turísticos serán libres, y deberán ser expresados en sus cuantías máximas y con inclusión de toda carga, tributo o gravamen, así como de los descuentos aplicables en su caso y de los eventuales suplementos o incrementos.

2. Los precios de los servicios turísticos deberán ser comunicados o exhibidos al público en lugar visible y de modo legible en el propio establecimiento y en su publicidad o, en su caso, en la del servicio turístico ofertado.

3. Se establecerá reglamentariamente el régimen de reservas de plazas en los alojamientos turísticos.

Artículo 34. *Clases de empresas turísticas.*

Las empresas turísticas pueden ser:

a) Empresas de alojamiento turístico.

csv: BOA20130411002

b) Empresas de intermediación.
c) Complejos turísticos.
d) Empresas de restauración.
e) Empresas de turismo activo.
f) Cualesquiera otras que presten servicios turísticos y que se clasifiquen reglamentariamente como tales.

CAPITULO II
Empresas de alojamiento turístico

Artículo 35. *Concepto*.
1. Son empresas de alojamiento turístico aquellas que se dedican, de manera profesional y habitual, a proporcionar hospedaje o residencia, mediante precio, a las personas que lo demanden, con o sin prestación de otros servicios complementarios.
2. Se presumirá la habitualidad cuando se haga publicidad por cualquier medio o cuando se facilite alojamiento en dos o más ocasiones dentro del mismo año, por tiempo que en su conjunto exceda de un mes.
3. Las empresas de alojamiento turístico, en caso de prestar servicio de comedor, salvo desayunos, a personas no alojadas en las mismas deberán ajustar sus instalaciones a la categoría que les corresponda de acuerdo con la reglamentación aplicable a las empresas de restauración.

Artículo 36. *Modalidades*.
1. La actividad de alojamiento turístico se ofrecerá dentro de la modalidad hotelera o extrahotelera.
2. Son establecimientos hoteleros los hoteles, hoteles-apartamento, hostales y pensiones.
3. Son establecimientos extrahoteleros los apartamentos turísticos, alojamientos turísticos al aire libre, albergues turísticos, viviendas de turismo rural y cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

Sección 1.ª
Establecimientos hoteleros

Artículo 37. *Concepto y grupos.*
1. Son establecimientos hoteleros aquellos que, dedicados al alojamiento turístico, puedan clasificarse en alguno de los grupos que se establecen en el apartado siguiente.
2. La modalidad hotelera de alojamiento se clasifica en tres grupos. El grupo primero comprende los hoteles y los hoteles-apartamento; el grupo segundo está integrado por los hostales, y el grupo tercero, por las pensiones.
3. Los hoteles son establecimientos que, ofreciendo alojamiento, con o sin servicios complementarios, ocupan la totalidad de un edificio o edificios o una parte independiente de los mismos, constituyendo sus dependencias una explotación homogénea con entradas, escaleras y ascensores de uso exclusivo, y reúnen los requisitos mínimos establecidos reglamentariamente.
4. Los hoteles-apartamento son establecimientos en los que concurren los servicios comunes propios de los hoteles con las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de la unidad de alojamiento, y cumplen con las exigencias requeridas reglamentariamente.
5. Los hostales son establecimientos que ofrecen alojamiento, con o sin otros servicios complementarios, y que, por su dimensión, estructura, infraestructura, servicios y otras características, no pueden ser clasificados en el grupo primero, y cumplen las exigencias requeridas reglamentariamente.
6. Las pensiones son establecimientos que ofrecen alojamiento, con o sin otros servicios complementarios, y que, por su dimensión, estructura, infraestructura, servicios u otras características, no pueden ser clasificados ni en el grupo primero ni en el segundo, y cumplen las exigencias requeridas reglamentariamente.

Artículo 38. *Categorías*.
1. Los establecimientos comprendidos en el grupo primero se clasificarán en categorías identificadas por estrellas, con arreglo a las condiciones establecidas reglamentariamente, que contemplarán, entre otros criterios, los servicios ofertados, el confort, la capacidad de

csv: BOA20130411002

alojamiento, el equipamiento de las habitaciones, las condiciones de las instalaciones comunes, los servicios complementarios y el personal de servicio.

2. El Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo impulsará la aplicación de sistemas de clasificación cualitativa de hoteles para su promoción.

3. Los establecimientos del grupo primero podrán coexistir en un mismo inmueble, en distintas zonas, en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 39. *Especialización*.

1. Los establecimientos comprendidos en el grupo primero podrán solicitar y obtener del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo el reconocimiento de su especialización, en los términos que se determinen reglamentariamente.

2. La especialización se otorgará en función de las características e instalaciones complementarias y de los servicios ofertados, así como de la tipología dominante en el entorno en el que se hallen ubicados.

3. La lista de especialidades como hotel u hotel-apartamento de montaña, hotel familiar, deportivo, motel o cualquier otra identificación y los requisitos exigibles serán determinados reglamentariamente. Los hoteles rurales se considerarán, además, alojamientos de turismo rural, en los términos del artículo 44 de esta Ley.

Sección 2.ª
Apartamentos, alojamientos al aire libre y albergues turísticos

Artículo 40. *Apartamentos turísticos.*

1. Se incluyen en esta modalidad de alojamiento turístico los bloques o conjuntos de pisos, casas, villas, chalés o similares que ofrezcan, mediante precio, alojamiento turístico, cuando se ceda el uso y disfrute de los locales referidos con mobiliario, instalaciones, servicios y equipo en condiciones que permitan su inmediata ocupación, cumpliendo las exigencias establecidas reglamentariamente.

2. El uso y disfrute de los locales comprenderá, en su caso, el de los servicios e instalaciones comprendidos en el bloque o conjunto en que se encuentren.

3. Se entiende por bloque el edificio o edificios integrados por apartamentos ofertados en su totalidad; y por conjunto, el agregado de pisos, casas, villas, chalés o similares, ofertados como alojamientos turísticos. La gestión de estos alojamientos podrá basarse tanto en la propiedad del bloque o los inmuebles integrantes del conjunto como en cesión irrevocable del inmueble por cualquier título para su explotación turística. Solo se admitirá la revocación de la cesión, mediando acuerdo entre las partes, cuando el planeamiento urbanístico no establezca la calificación del suelo para alojamientos turísticos o uso análogo.

4. Los apartamentos se clasificarán en categorías identificadas por llaves, de acuerdo con las condiciones determinadas reglamentariamente.

5. Los apartamentos podrán coexistir en un mismo inmueble con los establecimientos hoteleros, en distintas zonas, en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 41. *Alojamientos turísticos al aire libre.*

1. Se entiende por alojamiento turístico al aire libre o camping el espacio de terreno debidamente delimitado, acondicionado y dotado de las instalaciones y servicios precisos, ofrecido al público de forma habitual y profesional, mediante precio, para su ocupación temporal con tiendas de campaña, caravanas u otros elementos desmontables.

2. Dentro de la superficie reservada para acampada, podrán autorizarse instalaciones tales como bungalows, mobile-homes, albergues y habitaciones asociadas o similares, adecuados al entorno paisajístico, ambiental y territorial, siempre que se encuentren dentro del límite de la superficie fijada reglamentariamente para este fin, y no den lugar a la constitución de un núcleo de población.

3. Dentro del recinto de los alojamientos turísticos al aire libre, podrán autorizarse otros establecimientos de alojamiento turístico en las condiciones determinadas reglamentariamente.

4. Se prohíbe en los alojamientos turísticos al aire libre la venta de parcelas o su cesión al mismo turista por tiempo superior a una temporada.

5. Los alojamientos turísticos al aire libre se clasificarán en categorías identificadas por estrellas grafiadas con la silueta de una tienda de campaña, con los requisitos y en la forma que se establezcan reglamentariamente, atendiendo a sus instalaciones y servicios.

6. Los titulares de alojamientos al aire libre suscribirán y mantendrán vigente un seguro obligatorio de responsabilidad civil en la cuantía suficiente para responder de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios.

csv: BOA20130411002

7. Se establecerá reglamentariamente el régimen de los alojamientos turísticos al aire libre y de las acampadas en casas rurales aisladas, así como las prohibiciones y limitaciones para la ubicación de estos establecimientos.

Artículo 42. *Albergues turísticos.*

1. Son albergues turísticos los establecimientos que, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente, ofrecen al público en general, de modo habitual y profesional y mediante precio, el servicio de alojamiento por plazas en habitaciones de capacidad múltiple, pudiendo prestarse alguna actividad complementaria deportiva, cultural o relacionada con la naturaleza.

2. Los albergues turísticos, en atención a sus servicios o al entorno en que se hallen ubicados, podrán ser objeto de especialización en los términos que se establezcan reglamentariamente. Entre estas especialidades se regulará el refugio de montaña.

Sección 3.ª
Alojamientos de turismo rural

Artículo 43. *Clases.*

1. Los alojamientos de turismo rural deberán ocupar edificaciones de especiales características de construcción, entorno y tipicidad, ubicadas necesariamente en asentamientos tradicionales con un número de habitantes de derecho inferior a los límites establecidos reglamentariamente, según se trate de viviendas de turismo rural o de hoteles rurales.

2. Se determinarán reglamentariamente los requisitos que deberán reunir y los criterios de clasificación atendiendo, entre otras circunstancias, a su ubicación y características, así como, en su caso, a la oferta de servicios complementarios.

3. Los alojamientos de turismo rural podrán adoptar las modalidades de hotel rural o vivienda de turismo rural.

Artículo 44. *Hoteles rurales.*

1. Los hoteles rurales son aquellos establecimientos hoteleros que, reuniendo los requisitos que se establezcan reglamentariamente, están ubicados en inmuebles de singular valor arquitectónico o que responden a la arquitectura tradicional de la zona.

2. Los hoteles rurales tendrán un número máximo de plazas de alojamiento, que se determinará reglamentariamente.

Artículo 45. *Viviendas de turismo rural.*

1. Son viviendas de turismo rural las casas independientes, cuyas características sean las propias de la arquitectura tradicional de la zona, en las que se proporcione, mediante precio, el servicio de alojamiento y, eventualmente, otros servicios complementarios.

2. La prestación de alojamiento turístico en viviendas de turismo rural se ajustará a alguna de las siguientes modalidades:

a) Contratación individualizada de habitaciones dentro de la propia vivienda familiar.

b) Contratación de un conjunto independiente de habitaciones.

c) Contratación íntegra del inmueble para uso exclusivo del turista, en condiciones, equipo, instalaciones y servicios que permitan su inmediata utilización.

3. En los casos en que el empresario turístico no gestione directamente el establecimiento, deberá designar un encargado que habrá de facilitar el alojamiento y resolver cuantas incidencias surjan.

4. Las viviendas de turismo rural se clasificarán en categorías identificadas por signos distintivos, de acuerdo con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. Los establecimientos comprendidos en la máxima categoría podrán solicitar y obtener del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo el reconocimiento de su especialización, en los términos que se determinen reglamentariamente.

CAPITULO III
Empresas de intermediación

Artículo 46. *Concepto.*

Se consideran empresas de intermediación turística aquellas que, reuniendo los requisitos que se determinen reglamentariamente, se dedican, profesional y habitualmente, a desarrollar actividades de mediación y organización de servicios turísticos.

csv: BOA20130411002

Artículo 47. *Modalidades*.

La intermediación turística podrá adoptar alguna de las siguientes modalidades: agencias de viaje, centrales de reserva y cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente.

Artículo 48. *Agencias de viaje.*

1. Se consideran agencias de viaje las empresas que se dedican a la intermediación en la prestación de servicios turísticos o a la organización de éstos, teniendo reservadas en exclusiva la organización y contratación de viajes combinados, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

2. Las agencias de viaje pueden ser de tres clases:

a) mayoristas u organizadores: son las agencias que proyectan, elaboran y organizan toda clase de servicios individualizados y viajes combinados para las agencias minoristas, no pudiendo ofrecer sus productos directamente al turista.

b) Minoristas o detallistas: son las agencias que comercializan el producto de las agencias mayoristas con la venta directa a los turistas o que proyectan, elaboran, organizan y venden todas las clases de servicios individualizados o viajes combinados directamente al turista, no pudiendo ofrecer sus productos a otras agencias.

c) mayoristas-minoristas u organizadores-detallistas: son las agencias que pueden simultanear las actividades de los dos grupos anteriores.

3. Las agencias de viaje deberán constituir una fianza a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma para responder de sus obligaciones contractuales con los turistas. Las cuantías de estas garantías se fijarán reglamentariamente.

Artículo 49. *Centrales de reserva.*

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por centrales de reserva las empresas turísticas que se dedican exclusivamente a reservar servicios turísticos.

2. Se establecerán reglamentariamente las condiciones y requisitos exigibles para esta modalidad de intermediación.

CAPITULO IV
Complejos turísticos

Artículo 50. *Ciudades de vacaciones.*

1. Se entiende por ciudad de vacaciones el complejo turístico que, además de prestar el servicio de alojamiento en una o varias de sus modalidades, responde a un proyecto unitario de planificación, gestión y explotación empresarial y se ubica en áreas geográficas homogéneas, cumpliendo los requisitos establecidos reglamentariamente.

2. En atención a determinados servicios e instalaciones complementarias o a su singular ubicación, este tipo de complejos turísticos podrá solicitar y obtener del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo el reconocimiento de algún tipo de especialización, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 51. *Pueblos recuperados.*

1. Se entiende por pueblo recuperado con fines turísticos el núcleo deshabitado que se rehabilita y acondiciona para prestar una oferta turística de alojamiento en una o varias de sus modalidades, y que responde a un proyecto unitario de planificación, gestión y explotación empresarial, cumpliendo los requisitos establecidos reglamentariamente.

2. En los pueblos recuperados se respetarán especialmente los valores de la arquitectura tradicional de la zona.

Artículo 52. *Balnearios*.

1. Son balnearios los complejos turísticos que, contando con instalaciones de alojamiento hotelero y con un manantial de aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública, utilizan estos y otros medios físicos naturales con fines terapéuticos de reposo o similares.

2. Los empresarios podrán establecer el régimen de preferencia entre los clientes de los alojamientos y los usuarios de las instalaciones de tratamiento.

3. Los balnearios que utilicen aguas minero-medicinales o termales con fines terapéuticos tendrán la consideración de centros sanitarios añadida a la de complejos turísticos, debiéndose ajustar en los aspectos médicos y en las prestaciones hidrológicas y balneoterápicas a lo prescrito por las disposiciones aplicables en materia sanitaria.

csv: BOA20130411002

Artículo 53. *Centros de esquí y montaña.*

1. Son centros de esquí y de montaña los complejos turísticos dedicados a la práctica de deportes de nieve y montaña que formen un conjunto coordinado de medios de remonte mecánico, pistas e instalaciones complementarias de uso público.

2. Los centros de esquí y de montaña deberán cumplir los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que se establezcan en esta Ley.

3. Las empresas titulares de los centros de esquí y de montaña suscribirán y mantendrán vigente un seguro de responsabilidad civil y garantizarán la asistencia sanitaria en caso de accidente en los términos que se determinen reglamentariamente.

4. La autorización de los centros de esquí y de montaña corresponde al Gobierno de Aragón. El silencio administrativo tendrá carácter negativo en este procedimiento.

5. Los centros de esquí y de montaña tendrán el carácter de planes o proyectos de interés general de Aragón, podrán ser de iniciativa y gestión pública o privada y se regirán por la normativa urbanística, previa declaración de interés general de conformidad con la normativa de ordenación del territorio. La declaración de interés general requerirá, además de las exigencias previstas en la normativa sobre ordenación del territorio, que el plan o proyecto incorpore las siguientes determinaciones:

a) Justificación de la máxima adaptación de las instalaciones propuestas a la morfología de las montañas, minimizando las actuaciones que pongan en riesgo la preservación de los suelos y las afecciones sobre las laderas.

b) Justificación de la rentabilidad económica y social del proyecto presentado para los municipios afectados y para la sociedad en general, realizando un análisis comparado con diferentes alternativas de desarrollo, conforme se establece en el apartado 6 de este artículo.

c) Estudio sobre los distintos escenarios del cambio climático, en relación con el área ocupada por el proyecto, y sus posibles efectos.

d) Estudio y garantía de reversibilidad de las diversas instalaciones contempladas en cualquier nueva actuación en zonas de alta montaña.

e) Establecimiento de medidas que favorezcan la compatibilidad de la intervención con los usos agroganaderos.

f) Plan de transporte y movilidad para el entorno del centro de esquí y montaña y su área de influencia, evitando los aparcamientos en altura.

g) Medidas de fomento del desarrollo endógeno y mejora de las condiciones de vida en las poblaciones del entorno, favoreciendo, en la medida de lo posible, la creación y el mantenimiento de iniciativas empresariales locales.

h) Medidas singulares que favorezcan el asentamiento de población, la creación de empleo, la fijación de servicios básicos y la mejora de la accesibilidad a la vivienda, tanto de quienes únicamente desarrollen su actividad profesional o laboral en territorios de montaña como de quienes deseen fijar en ellos su residencia habitual y permanente.

i) Medidas que garanticen la reinversión de los beneficios derivados de la ejecución en mejoras del proyecto y de la zona, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre ordenación del territorio. Asimismo, se formularán propuestas de intervención en otros territorios a través de proyectos de interés general que fomenten la cohesión territorial.

j) Consideración de la compatibilidad del proyecto con las medidas previstas en los planes de gestión y en los planes de recuperación o conservación de especies amenazadas. Asimismo, se deberán contemplar medidas que fomenten la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, tal y como prevé el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

6. Los planes o proyectos de centros de esquí y montaña, de pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas estarán sometidos, en todo caso, a evaluación ambiental o evaluación de impacto ambiental, según proceda, con las siguientes particularidades:

a) La exposición de las diferentes alternativas estudiadas y la justificación de la elección de la solución adoptada deberá acompañarse de un estudio de la rentabilidad económica y social de las alternativas estudiadas y de la opción elegida.

b) Se garantizará la difusión del seguimiento y control de las indicaciones y las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental o en la memoria ambiental definitiva.

7. En los planes o proyectos de centros de esquí y de montaña, así como en la modificación de los existentes, se primará la calidad en la gestión, el diseño y la promoción del modelo de esquí.

csv: BOA20130411002

8. El planeamiento territorial, los planes o proyectos de interés general y el planeamiento urbanístico general, cuando en su ámbito se incluyan total o parcialmente centros de esquí y montaña o su área de influencia, deberán incorporar, además de los exigibles con carácter general, las determinaciones y los documentos establecidos específicamente para este tipo de complejos turísticos en la normativa de ordenación del territorio y urbanismo.

Artículo 54. *Parques temáticos.*

1. Los parques temáticos son complejos turísticos caracterizados por áreas de gran extensión en las que se ubican de forma integrada actividades y atracciones de carácter recreativo o cultural y usos complementarios deportivos, comerciales, hoteleros o residenciales, con sus servicios correspondientes.

2. La autorización de los parques temáticos corresponde al Gobierno de Aragón. El silencio administrativo tendrá carácter negativo en este procedimiento.

3. Para garantizar la viabilidad e implantación del proyecto, así como su compatibilidad con el entorno socioeconómico, urbanístico y ambiental, se establecerán reglamentariamente, al menos, los requisitos correspondientes a los siguientes aspectos:

a) Inversión inicial necesaria mínima.

b) Inversión mínima correspondiente a las atracciones.

c) Superficie mínima del parque temático de atracciones.

d) Número mínimo de atracciones.

e) Número mínimo de puestos de trabajo directos creados.

f) Superficie mínima del área deportiva y de espacios libres.

g) Superficie mínima de la zona destinada a usos hoteleros, residenciales y sus servicios.

h) Edificabilidad máxima para usos residenciales.

4. Las empresas titulares de los parques temáticos suscribirán y mantendrán vigentes los seguros de responsabilidad civil y de asistencia o accidentes.

5. Los proyectos de parques temáticos estarán sometidos a evaluación de impacto ambiental en todo caso.

CAPITULO V
Empresas de restauración

Artículo 55. *Concepto.*

1. Son empresas turísticas de restauración los establecimientos que, reuniendo los requisitos que se determinen reglamentariamente, se dedican de forma habitual y profesional, mediante precio, a servir al público comidas y bebidas relacionadas en sus cartas para ser consumidas en los mismos.

2. No tendrán la consideración de establecimientos de restauración turística los comedores universitarios, escolares, de empresa y cualesquiera otros en los que se sirva comida a colectivos particulares excluyendo al público en general, o los comedores de los establecimientos turísticos de alojamiento en los que se sirva comida exclusivamente a sus huéspedes.

Artículo 56. *Categorías*.

1. Los restaurantes se clasificarán en categorías identificadas con tenedores, con arreglo a las condiciones establecidas reglamentariamente.

2. Las cafeterías se clasificarán en categorías identificadas con tazas, con arreglo a las condiciones establecidas reglamentariamente.

3. Los bares no serán objeto de clasificación en categoría alguna, y solo se deberá comunicar su apertura al órgano competente a efectos censales, sin que proceda su inscripción en el Registro de Turismo de Aragón.

4. Los establecimientos que además de ofrecer servicio de restauración presten servicios complementarios de ocio deberán precisar dicha circunstancia en el momento de formalizar la declaración responsable.

CAPITULO VI
Empresas de turismo activo

Artículo 57. *Concepto*.

1. Se consideran empresas de turismo activo aquellas dedicadas a proporcionar, de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia na-

csv: BOA20130411002

turaleza en el medio en que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo o acuático, y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza para su práctica.

2. No tendrán la consideración de empresas de turismo activo los clubes y federaciones deportivas cuando organicen la realización de actividades en el medio natural, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o federados y no al público en general.

Artículo 58. *Requisitos*.

1. Las empresas de turismo activo deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente en cuanto a seguridad, información, prevención, instructores, monitores o guías acompañantes.

2. Las empresas de turismo activo no podrán realizar sus actividades sin los preceptivos informes o autorizaciones favorables de las administraciones públicas implicadas en función de la naturaleza de la actividad de que se trate o del medio en que se desarrolle.

3. Las empresas de turismo activo deberán suscribir los seguros de responsabilidad civil y de asistencia o accidentes, con la cobertura que se fije reglamentariamente.

CAPITULO VII
Profesiones turísticas

Artículo 59. *Concepto*.

Se consideran profesiones turísticas las relativas a la prestación, de forma habitual y retribuida, de servicios específicos de la actividad turística de las empresas de esta naturaleza, así como las actividades turístico-informativas.

Artículo 60. *Guías de turismo.*

Todos los aspectos relativos a las modalidades, derechos y deberes de los guías de turismo, así como a los procedimientos de acreditación de las cualificaciones exigibles para el ejercicio de la profesión, serán objeto de regulación reglamentaria conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la normativa relativa al libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios y de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Artículo 61. *Guías de turismo establecidos en otras Comunidades Autónomas.*

Los Guías de turismo establecidos en otras Comunidades Autónomas podrán desarrollar libremente su actividad en Aragón sin necesidad de presentar documentación alguna ni someterse al cumplimiento de requisitos adicionales.

Artículo 62. *Guías de turismo establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea.*

1. Los Guías de turismo establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea podrán a su vez establecerse en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente de conformidad con lo dispuesto en la normativa relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

2. Los Guías de turismo que se encuentren legalmente establecidos en otro Estado miembro, y se desplacen de manera ocasional o temporal, podrán prestar libremente sus servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente y siempre que cumplan con la obligación de presentar una declaración con carácter previo al desplazamiento al órgano competente, si ésta no se hubiese presentado en otra Comunidad

TITULO QUINTO
Promoción y fomento del turismo

CAPITULO I
Promoción del turismo

Artículo 63. *Concepto*.

Se entiende por promoción la actuación de las administraciones públicas, de carácter eminentemente material, encaminada a favorecer la demanda de servicios turísticos y apoyar la comercialización de los recursos y productos turísticos propios dentro o fuera de la Comunidad Autónoma.

csv: BOA20130411002

Artículo 64. *Aragón, destino turístico integral.*

Aragón en su conjunto se considera, a los efectos de esta Ley, destino turístico integral, cuyos recursos y servicios requieren un tratamiento unitario en su promoción fuera del territorio de la Comunidad Autónoma. La promoción de esta imagen deberá integrar la diversidad de los destinos turísticos de Aragón.

Artículo 65. *Administraciones y agentes implicados.*

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la promoción del turismo de Aragón, sin perjuicio de la participación de las entidades locales.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma, las comarcas y los municipios, así como las empresas turísticas cuando utilicen medios o fondos públicos, realizarán sus actividades de promoción incorporando la imagen de Aragón como destino turístico integral.

3. El Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo facilitará la participación e integración de los agentes y asociaciones empresariales del sector turístico en las actividades de promoción, de acuerdo con su ámbito territorial y representatividad.

Artículo 66. *Medidas de promoción.*

El Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo, para potenciar y promover la imagen de la Comunidad Autónoma, podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

a) La elaboración y desarrollo de planes y programas especiales de promoción orientados a sectores y destinos determinados.

b) El diseño y ejecución de campañas de promoción de los recursos turísticos de la Comunidad Autónoma.

c) La coordinación y gestión de la información turística institucional.

d) La participación en ferias y certámenes, tanto en el ámbito nacional como internacional.

e) La edición de publicaciones orientadas a la difusión y comercialización del turismo de Aragón.

f) El patrocinio a las iniciativas de promoción y comercialización de interés general para el sector turístico aragonés.

g) Cualquier otra actividad relacionada con la promoción turística de Aragón que se considere de interés.

Artículo 67. *Declaración de actividades de interés turístico.*

1. El Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo podrá declarar de interés turístico las fiestas, acontecimientos, actividades, espacios, servicios y bienes que supongan la manifestación de valores propios y de la tradición popular aragonesa, cuando revistan una especial importancia como recurso turístico.

2. La declaración se realizará por el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo, a solicitud de las entidades locales y, en todo caso, previo informe de la comarca interesada.

Artículo 68. *Información turística.*

1. El Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo se dotará de medios y sistemas de información orientados a proporcionar el conocimiento de la oferta y la demanda turísticas y a garantizar la atención de peticiones de información.

2. Especialmente, se potenciará el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, tanto en la difusión interior y exterior de los recursos turísticos como en las relaciones entre la Administración, los empresarios turísticos y los turistas.

3. Las Oficinas de Turismo son dependencias abiertas al público que, con carácter habitual, prestan un servicio de interés público consistente en facilitar a los turistas orientación, asistencia e información turística.

4. Las Oficinas de Turismo podrán ser de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las entidades locales y de otras personas públicas o privadas.

5. La Red de Oficinas de Turismo de Aragón, instrumento de coordinación y promoción de la calidad de la información turística general en Aragón, estará integrada por las oficinas de titularidad pública y por aquellas de titularidad privada que se incorporen a la misma.

6. Las Oficinas de Turismo integradas en la Red deberán cumplir los requisitos que, en relación con la realización de actividades, prestación de servicios e identidad de imagen, se determinen reglamentariamente.

7. De las oficinas de titularidad privada, sólo las integradas en la Red de Oficinas de Turismo de Aragón podrán recibir subvenciones, ayudas o asistencia técnica.

csv: BOA20130411002

CAPITULO II
Fomento del turismo

Artículo 69. *Objetivos*.

La acción de fomento en relación con el turismo perseguirá los siguientes objetivos:

a) La diversificación, segmentación y desestacionalización de la oferta turística a través de la incentivación de productos propios del turismo de interior.

b) La puesta en valor y conservación de los recursos turísticos vinculados esencialmente al patrimonio cultural y natural aragonés, en coordinación con el resto de Departamentos con competencias relacionadas.

c) La modernización de la oferta turística mediante la actualización de instalaciones, infraestructuras y servicios y la mejora de la productividad y competitividad.

d) La potenciación de las enseñanzas turísticas y de la cualificación de los profesionales del sector mediante su reciclaje profesional y especialización.

Artículo 70. *Ayudas y subvenciones.*

1. Las comarcas podrán otorgar ayudas y subvenciones a empresas, entidades y asociaciones turísticas, así como a otras entidades locales, para estimular la realización de las acciones establecidas en los planes y programas de fomento y promoción turística, aprobados en desarrollo de los instrumentos de ordenación territorial de los recursos turísticos.

2. El Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo podrá otorgar ayudas y subvenciones en los casos en que, por el carácter de la actividad subvencionable, en relación con los intereses generales de la Comunidad Autónoma o por la necesidad de gestión centralizada o derivada de la normativa comunitaria europea, no sea suficiente con la actividad que libremente puedan llevar a cabo las comarcas, sin perjuicio de la colaboración, mediante convenio, con estas entidades locales.

3. El otorgamiento de las mencionadas ayudas y subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia, igualdad, respeto de las reglas de la libre competencia y adecuación a la legalidad presupuestaria.

Artículo 71. *Medidas honoríficas.*

El Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo podrá crear incentivos y premios en reconocimiento de aquellas actuaciones privadas o realizadas por entidades locales tendentes a la consecución de un turismo de calidad.

Artículo 72. *Fomento de la calidad.*

Además de las medidas de fomento generales y específicas recogidas en esta Ley, el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo podrá fomentar la elevación del nivel de calidad de los establecimientos, empresas y actividades turísticas a través de los siguientes instrumentos:

a) La creación de marcas o distintivos de calidad turística.

b) La promoción de las actividades de evaluación o certificación de la calidad, realizadas por parte de entidades especializadas.

c) El impulso a la elaboración de cartas de calidad o a la participación en cartas de calidad elaboradas por entidades especializadas.

Artículo 73. *Estudios turísticos.*

La Administración de la Comunidad Autónoma propiciará la unificación de criterios en los programas de estudios de la formación reglada y ocupacional no universitaria y promoverá el acceso a la formación continua de los trabajadores del sector turístico. Asimismo, promoverá la realización de convenios con las Universidades para el impulso de los estudios turísticos.

TITULO SEXTO
Disciplina turística

CAPITULO I
Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 74. *Objeto de la disciplina turística.*

La disciplina turística tiene por objeto la regulación de la actuación inspectora, la tipificación de las infracciones, la determinación de las sanciones administrativas y el procedimiento sancionador en relación con el turismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

csv: BOA20130411002

Artículo 75. *Sujetos de la disciplina turística.*

Están sujetos a la disciplina turística regulada en esta Ley las personas físicas o jurídicas titulares de empresas o establecimientos turísticos, así como aquellas que ejerzan una profesión turística o realicen actividades turísticas en Aragón.

Artículo 76. *Sujeción a otros regímenes.*

Lo dispuesto en este título se entiende sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico sobre fiscalidad, consumo, prevención de incendios, sanidad e higiene o cualquier otro al que estuvieran sometidas las actividades turísticas.

CAPITULO II
Inspección turística

Artículo 77. *Inspección de las actividades turísticas.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, las comarcas y los municipios, atendiendo a los principios de cooperación y coordinación interadministrativa, llevarán a cabo funciones de información, asesoramiento y comprobación del cumplimiento de la legislación turística y de la relativa a la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2. Corresponde a las comarcas la inspección general de las empresas de restauración y de los establecimientos extrahoteleros, salvo los apartamentos turísticos, bajo la coordinación del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo.

3. Corresponde al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo el ejercicio de las restantes funciones inspectoras en relación con empresas y establecimientos turísticos.

Artículo 78. *Inspectores turísticos.*

1. Los funcionarios encargados de la inspección de turismo tendrán el carácter de autoridad en el ejercicio de su función y podrán solicitar el apoyo necesario de cualquier otra en su correspondiente ámbito competencial, especialmente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Policías Locales y de los Agentes de Protección de la Naturaleza.

2. Los inspectores turísticos deberán acreditar en todo caso su condición con la correspondiente credencial. Podrán entrar y permanecer libremente y en cualquier momento en establecimientos y demás lugares sujetos a su actuación inspectora. Cuando para el ejercicio de las funciones inspectoras sea precisa la entrada en un domicilio particular, deberán contar con la oportuna autorización judicial, salvo consentimiento del afectado.

Artículo 79. *Deber de colaboración.*

1. Los titulares, representantes legales o encargados de las empresas, establecimientos y actividades turísticas están obligados a facilitar a los inspectores turísticos el examen de las dependencias y el análisis de los documentos relativos a la prestación de los servicios. Igualmente, deberán tener a disposición de los mismos un libro de inspección, debidamente diligenciado, en el que se reflejará el resultado de las inspecciones que se realicen.

2. Los funcionarios encargados de la inspección de turismo podrán solicitar a organismos oficiales, organizaciones profesionales y asociaciones de consumidores cuanta información consideren necesaria para un adecuado cumplimiento de las funciones inspectoras.

Artículo 80. *Actas de inspección.*

1. Las actas de inspección se extenderán en modelo oficial y reflejarán los hechos que corresponda comprobar o se estime puedan ser constitutivos de infracción administrativa, la identificación del interesado o del presunto infractor y de los responsables subsidiarios o solidarios si los hubiere, el lugar de comprobación o comisión, las circunstancias atenuantes o agravantes y los preceptos que se consideren infringidos, en su caso.

2. Las actas se extenderán en presencia del titular de la empresa, establecimiento o actividad, de su representante legal o encargado o, en su defecto, de cualquier persona dependiente de aquél, o de los presuntos infractores de las normas turísticas.

3. La persona ante la que se extienda el acta podrá alegar cuanto estime conveniente. La firma del acta no implicará la aceptación de su contenido.

4. Las actas de inspección son documentos públicos y su contenido se presumirá cierto, salvo que se acredite lo contrario.

csv: BOA20130411002

5. Del acta levantada se entregará copia a la persona ante quien se extienda, haciéndolo constar expresamente en la misma.

6. Las actas de inspección serán remitidas al órgano de la comarca o al Departamento competente en materia de turismo.

CAPITULO III
Infracciones

Artículo 81. *Concepto*.

Constituyen infracciones administrativas en relación con el turismo las acciones u omisiones tipificadas en esta Ley. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 82. *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves:

1. La falta de limpieza contrastada o el manifiesto deterioro en las instalaciones, servicios y enseres de los establecimientos turísticos.

2. La falta de exhibición de anuncios o distintivos obligatorios o su exhibición sin respetar las formalidades exigidas por la legislación turística.

3. No hacer constar en la documentación, publicidad y facturación las indicaciones establecidas por la legislación turística.

4. El incumplimiento del requisito de publicidad de cuantos extremos fueren exigibles por la legislación turística.

5. La falta de la documentación debidamente diligenciada de acuerdo con la legislación turística.

6. La falta de personal adecuado para las funciones que exijan cualificación específica en su desempeño.

7. La incorrección manifiesta en el trato al turista.

8. El incumplimiento menor en la prestación de los servicios exigibles.

9. El incumplimiento de las obligaciones de información y respuesta a las reclamaciones de los turistas y, en particular, la falta de hojas de reclamaciones o la negativa a entregarlas al turista.

10. La falta de conservación de la documentación exigible por la Administración durante el tiempo establecido en la legislación turística.

11. La infracción que aunque tipificada como grave, no mereciera tal calificación en razón de su naturaleza, ocasión, circunstancia, categoría o capacidad del establecimiento.

Artículo 83. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

1. El ejercicio de actividades turísticas sin la debida autorización o, en su caso, sin haber formalizado la declaración responsable regulada en esta Ley.

2. La práctica de la acampada libre en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3. La utilización en los establecimientos turísticos de denominaciones, rótulos o distintivos diferentes a los correspondientes de acuerdo con la legislación aplicable.

4. La información o publicidad que induzca objetivamente a engaño en la prestación de los servicios.

5. La formalización de los contratos con los turistas en contra de lo establecido en la legislación.

6. La negativa a la prestación de un servicio contratado o la prestación del mismo en condiciones diferentes o de calidad inferior a las ofrecidas. No constituirá infracción la negativa a continuar prestando servicios cuando el turista se niegue al pago de los ya recibidos, o por razones de fuerza mayor.

7. El incumplimiento contractual respecto del lugar, establecimiento, categoría, tiempo, precio o demás condiciones pactadas.

8. La reserva confirmada de plazas en número superior a las disponibles o el incumplimiento de las disposiciones relativas al régimen de reservas.

9. La percepción de precios superiores a los exhibidos.

10. La facturación de conceptos no incluidos en los servicios ofertados o pactados.

11. El incumplimiento de las disposiciones sobre prevención de incendios.

12. La obstrucción a la inspección, la negativa o resistencia a facilitar la información requerida y el suministro de información falsa o inexacta a los inspectores u órganos de la Administración competentes en materia de turismo.

csv: BOA20130411002

13. La prohibición del libre acceso y permanencia en los establecimientos turísticos, sin perjuicio de las normas sobre derecho de admisión.

14. La inejecución de los requerimientos formulados por la Administración para subsanar deficiencias en los establecimientos o instalaciones.

Artículo 84. *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

1. La prestación de servicios con deficiencias, especialmente en relación con incendios y seguridad, cuando entrañen grave riesgo para las personas y el medio ambiente.

2. La alteración o modificación de los requisitos esenciales para el ejercicio de la actividad o que determinaron la clasificación, categoría y, en su caso, autorización de las instalaciones sin cumplir las formalidades exigidas, así como su uso indebido.

3. La negativa u obstrucción a la actuación de los inspectores turísticos que impida totalmente el ejercicio de sus funciones.

Artículo 85. *Responsables*.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas a la normativa turística las siguientes personas físicas o jurídicas:

a) Los titulares de empresas, establecimientos y actividades turísticas, que serán, salvo que se acredite lo contrario, aquéllos a cuyo nombre figure la correspondiente inscripción en el Registro de Turismo de Aragón.

b) Quienes realicen la actividad o mantengan abiertos establecimientos turísticos sin disponer del título que resulte exigible en cada caso.

c) Quienes sean materialmente responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley.

2. El empresario turístico deberá garantizar el cumplimiento de la normativa turística por parte del personal a su servicio. Cabrá exigir al titular de la empresa, establecimiento o actividad la responsabilidad solidaria por las infracciones cometidas por el personal a su servicio, sin perjuicio de su derecho a deducir las acciones oportunas contra los sujetos a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

Artículo 86. *Prescripción*.

1. Las infracciones administrativas a que se refiere esta Ley prescribirán, desde el momento de la comisión de las mismas, en los siguientes plazos:

a) Infracciones leves: un año.

b) Infracciones graves: dos años.

c) Infracciones muy graves: tres años.

2. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo a efectos de la prescripción será la del cese de la actividad o la del último acto con el que la infracción se hubiere consumado.

CAPITULO IV
Sanciones y medidas accesorias

Artículo 87. *Sanciones*.

1. Las infracciones contra lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones en materia de turismo darán lugar a la imposición, ya sea de modo singular o acumulativo, de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión del ejercicio de las actividades turísticas o clausura del establecimiento por plazo de hasta un año.

d) Revocación, en su caso, de la autorización turística; cancelación de la inscripción del empresario, empresa o establecimiento turístico en el Registro de Turismo de Aragón, y clausura definitiva del establecimiento.

2. Las siguientes medidas no tendrán la consideración de sanciones y podrán ser adoptadas sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador:

a) La clausura del establecimiento que carezca de autorización turística o, en su caso, cuya apertura no haya sido declarada al órgano competente.

b) La suspensión del ejercicio de las actividades que, en su caso, pueda decidirse hasta el momento en que se obtenga la autorización turística o se formalice la declaración responsable.

csv: BOA20130411002

Artículo 88. *Medidas accesorias.*

El órgano competente podrá adoptar las siguientes medidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieren imponerse:

a) Comiso de los productos ilegalmente obtenidos, así como los instrumentos, útiles, maquinaria, vehículos y demás medios empleados en la comisión de los hechos.

b) Inhabilitación para obtener cualquier clase de subvención o ayuda en relación con el turismo concedida por las administraciones públicas, por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 89. *Resarcimiento e indemnización.*

Sin perjuicio de las sanciones, medidas previstas en el artículo 87.2 o medidas accesorias que se impongan, el responsable estará obligado a restaurar el orden alterado y a reparar los daños y perjuicios causados al patrimonio natural y cultural o a los demás recursos turísticos, a terceros o a la Administración.

Artículo 90. *Correspondencia entre infracciones y sanciones.*

1. Las sanciones serán las siguientes:

a) Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 60 a 600 euros.

b) Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 601 a 6.000 euros.

c) Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 6.001 a 90.000 euros.

2. Podrá imponerse acumulativamente la sanción de multa y de suspensión del ejercicio de las actividades o clausura del establecimiento o instalación por un período de hasta seis meses, por la comisión de infracciones graves, y por un plazo superior a seis meses, hasta un año, por la comisión de infracciones muy graves.

3. Podrán imponerse acumulativamente las sanciones de multa y, en su caso, de revocación de la autorización y cancelación de la inscripción registral por la comisión de infracciones muy graves en las que concurran tres o más circunstancias agravantes.

Artículo 91. *Circunstancias atenuantes y agravantes.*

Dentro de cada categoría de infracciones, para graduar la cuantía y modalidad de las sanciones aplicables a las mismas, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias como atenuantes o agravantes en cada caso:

a) Los perjuicios económicos o personales causados a turistas o a terceros.

b) El número de personas afectadas.

c) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.

d) La capacidad económica y volumen de facturación del establecimiento, así como el número de plazas de que disponga.

e) Las repercusiones negativas para el resto del sector turístico.

f) El daño causado al patrimonio natural y cultural, a los demás recursos turísticos y a la imagen turística de Aragón.

g) La notoria negligencia, la intencionalidad y la reiteración en la comisión de infracciones.

h) La reincidencia, que se apreciará cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados por la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, en el plazo de un año contado a partir de la firmeza de la primera sanción.

i) La subsanación, durante la tramitación del expediente, de las anomalías que dieron origen a la incoación del procedimiento.

j) La trascendencia de los hechos respecto de la seguridad de las personas y bienes.

Artículo 92. *Competencia*.

Son órganos competentes para la imposición de las sanciones y medidas accesorias establecidas en esta Ley:

a) Los órganos competentes de las comarcas, para las sanciones y medidas accesorias por la comisión de infracciones leves y graves sobre empresas de restauración y establecimientos extrahoteleros, salvo apartamentos turísticos, así como sobre acampada libre.

b) Los directores de los servicios provinciales competentes en materia de turismo, para las sanciones y medidas accesorias por la comisión de infracciones leves y graves en los supuestos no comprendidos en la letra anterior.

csv: BOA20130411002

c) El Director General competente en materia de turismo, para las sanciones y medidas accesorias por la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 93. *Prescripción de sanciones y medidas accesorias.*

Las sanciones y medidas accesorias a que se refiere esta Ley que sean impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año, comenzando el cómputo de estos plazos el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o las medidas accesorias.

Artículo 94. *Registro de sanciones.*

En el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo existirá un registro de sanciones, en el que se anotarán las sanciones firmes impuestas por infracciones sobre turismo. Dichas anotaciones serán canceladas a los dos años de haber sido cumplidas las sanciones.

CAPITULO V
Procedimiento sancionador

Artículo 95. *Tramitación*.

1. La tramitación de los procedimientos sancionadores se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Cuando una infracción de las previstas en esta Ley pudiere ser constitutiva de delito o falta, se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

3. Transcurridos tres meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándoselo al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir. El procedimiento sancionador deberá resolverse y notificarse en el plazo de seis meses.

Artículo 96. *Incoación*.

Los procedimientos sancionadores se incoarán por acuerdo del órgano correspondiente de la comarca o del Director del Servicio Provincial competente en materia de turismo, según corresponda, en virtud de cualquiera de los siguientes actos:

a) La denuncia de particular, incluida la realizada en hojas de reclamaciones.
b) El acta suscrita por los inspectores turísticos.
c) La comunicación de la presunta infracción formulada por la autoridad colaboradora u órgano administrativo que tenga conocimiento de la misma.
d) La iniciativa de los órganos competentes en materia de turismo.

Artículo 97. *Medidas de carácter provisional.*

En el acuerdo de incoación del procedimiento sancionador se podrán adoptar motivadamente las medidas de carácter provisional, incluida la clausura temporal de los establecimientos o la suspensión de actividades, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiere recaer o impidan la continuidad de la infracción.

Artículo 98. *Conciliación y subsanación.*

1. Con carácter previo o simultáneo a la incoación del procedimiento sancionador, se ofrecerá al presunto infractor la posibilidad de normalizar las irregularidades administrativas en las que hubiere incurrido y reparar los perjuicios causados a los turistas.

2. La conciliación voluntaria para la reparación de los perjuicios causados a los turistas solo podrá tener lugar en aquellas reclamaciones en las que prime un interés particular y este sea cuantificable económicamente.

3. La subsanación de las irregularidades administrativas podrá formularse atendiendo a la entidad de la infracción y al perjuicio que conlleve.

4. La conciliación y la subsanación plena comportarán el archivo de las actuaciones o la atenuación de las infracciones y sanciones, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los perjuicios causados, en tanto que la subsanación parcial únicamente podrá dar lugar a la atenuación de las infracciones y sanciones. No procederá el archivo de las actuaciones en los casos de subsanación plena de infracciones muy graves.

csv: BOA20130411002

5. La incoación de los procedimientos regulados en este artículo interrumpirán los plazos de prescripción establecidos en esta ley.

Disposición adicional primera. *Sistema Arbitral de Consumo.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de esta Ley, las administraciones públicas con competencias en turismo promoverán la adhesión de las empresas y establecimientos al Sistema Arbitral de Consumo.

Disposición adicional segunda. *Asociacionismo empresarial.*

La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará y apoyará el asociacionismo empresarial en el sector turístico, así como la cooperación con los agentes sociales de este sector.

Disposición adicional tercera. *Red de Hospederías de Aragón.*

1. Las hospederías de Aragón serán gestionadas directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma o, indirectamente, a través de organismo público, sociedad mercantil o arrendatario.

2. Previo convenio suscrito al efecto con el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo, podrán integrarse en la Red de Hospederías de Aragón aquellos establecimientos hoteleros gestionados por entidades locales o empresas privadas.

3. Los nuevos establecimientos que se integren en la Red de Hospederías de Aragón deberán pertenecer a alguna de las categorías establecidas reglamentariamente.

4. El término «Hospedería de Aragón» queda reservado a aquellos establecimientos hoteleros caracterizados por su singularidad y elevado nivel de calidad, asentados en un edificio de interés patrimonial o en un entorno paisajístico, monumental o natural privilegiado, que contribuyen a la dinamización económica y social de la zona en la que se ubican y que se hallan integrados en la Red de Hospederías de Aragón.

5. La Red de Hospederías de Aragón es el conjunto de Hospederías de Aragón que comparten identidad visual, objetivos de calidad y unos parámetros básicos en materia de estrategia comercial, entendiéndose por Gestor de la Red el órgano administrativo, organismo público o empresa de la Administración de la Comunidad Autónoma encargado de la dirección y coordinación de los elementos comunes a todas las Hospederías de Aragón.

Disposición adicional cuarta. *Paradores de turismo.*

1. El Gobierno de Aragón negociará con la Administración del Estado el traspaso de los medios materiales y personales de los paradores de turismo ubicados en territorio aragonés.

2. Una vez transferidos los mencionados paradores, el Gobierno de Aragón los integrará en la Red de Hospederías de Aragón.

Disposición adicional quinta. *Pueblos recuperados.*

Los núcleos de Aldea de Puy, Búbal, Ligüerre de Cinca, Morillo de Tou y Ruesta podrán ser inscritos en el Registro de Turismo como pueblos recuperados con fines turísticos, previa presentación de un informe técnico que acredite sus condiciones de seguridad.

Disposición adicional sexta. *Obligación de la Administración de velar por el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.*

Con la finalidad de proteger los derechos de los discapacitados y garantizar a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación física o sensorial la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad, en particular, de los turísticos, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón velará especialmente por el cumplimiento de la normativa sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación.

Disposición adicional séptima. *Ventanilla única.*

El Departamento competente en materia de turismo dispondrá los medios necesarios para trasladar a soporte electrónico todos los procedimientos y trámites susceptibles de formalización ante el Registro de Turismo de Aragón, para su consiguiente integración en la ventanilla única del Gobierno de Aragón, de acuerdo con la normativa aplicable al acceso electrónico a los servicios públicos y al libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

Disposición transitoria primera. *Comarcas*.

En el territorio donde las comarcas no hayan asumido competencias sobre turismo, corresponderá el ejercicio de las mismas al Departamento del Gobierno de Aragón competente de esta materia.

csv: BOA20130411002

Disposición transitoria segunda. *Consejo del Turismo de Aragón.*

El Consejo del Turismo de Aragón continuará en funcionamiento con arreglo a su actual composición y atribuciones mientras no se efectúe el desarrollo reglamentario de esta Ley.

Disposición transitoria tercera. *Clasificaciones en vigor.*

Todos los establecimientos turísticos mantendrán sus actuales grupos, categorías y modalidades, salvo que las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta Ley dispongan otra cosa.

Disposición transitoria cuarta. *Procedimientos sancionadores.*

Los procedimientos sancionadores ya iniciados en la fecha de entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su incoación.

Disposición final primera. *Actualización de sanciones.*

Por decreto del Gobierno de Aragón se podrá proceder a la actualización de las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley, teniendo en cuenta la variación experimentada por el índice de precios al consumo.

Disposición final segunda. *Acampadas*.

Se prohíbe la acampada libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final tercera. *Señalización turística.*

Se determinará reglamentariamente la señalización turística que deberá ser utilizada por las administraciones públicas en Aragón y por los empresarios turísticos para identificar e informar sobre los recursos y los establecimientos turísticos.

Disposición final cuarta. *Senderos turísticos.*

Los aspectos relativos a la selección, acondicionamiento, protección y señalización de aquellos senderos que revistan la condición de recursos turísticos serán objeto de regulación conjunta por parte de los Departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de turismo, medio ambiente, cultura, ordenación del territorio, deporte y agricultura, dando participación en todos esos aspectos a las comarcas, a través del Consejo de Cooperación Comarcal de Aragón.

Disposición final quinta. *Autorización de obras de renovación.*

A los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 31 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, se entenderá que la autorización de obras de renovación de construcciones en bordas, torres u otros edificios rurales antiguos ubicados en suelo no urbanizable genérico podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio cuando su tamaño lo permita, siempre y cuando las construcciones renovadas se destinen a establecimientos hoteleros, albergues turísticos, alojamientos de turismo rural, empresas de restauración o empresas de turismo activo.

csv: BOA20130411002

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

DECRETO 53/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Consejo de Salud de Aragón.

El artículo 9.2 de la Constitución Española determina que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Así mismo, el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece que los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico.

Por otro lado, el artículo 149.1.16.ª de la Constitución Española reconoce la competencia exclusiva del Estado en materia de bases y coordinación general de la sanidad y el artículo 71.55.ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública.

De conformidad con lo establecido en los citados preceptos la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, reconoce, en su artículo 4.1.n), el derecho de los usuarios a participar en las actividades sanitarias a través de los cauces previstos. A su vez, en el Título V de la mencionada Ley, se crea el Consejo de Salud de Aragón como órgano colegiado para el ejercicio de la participación ciudadana en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución asesorando e informando al Departamento responsable en materia de salud. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley, el Decreto 305/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, ha regulado la organización, composición, funcionamiento y competencias del Consejo de Salud de Aragón. Según lo reglamentado, el Consejo ha venido desarrollando sus funciones como máximo órgano de participación en materia de salud, concretamente, aquellas relacionadas con los planes de salud y la definición de estrategias en salud, los límites territoriales, fomento de la promoción de la salud y modificaciones orientadas a optimizar el funcionamiento del Sistema de Salud. Así mismo, el Consejo de Salud de Aragón ha sido el foro de debate de actuaciones específicas para dar respuesta a situaciones sanitarias puntuales.

Desde su constitución, se han producido cambios en las estructuras organizativas del Sistema de Salud de Aragón, en los modelos de gestión y en las demandas y necesidades que los ciudadanos tienen en relación con la participación en salud. Por otra parte, los avances en las tecnologías de la información y comunicación han aportado nuevos mecanismos para articular una participación e interrelación del ciudadano con la administración sanitaria más efectiva y directa.

En este contexto, por tanto, se hace necesario mejorar la participación de los ciudadanos a través del impulso de los órganos de participación del Sistema de Salud y la definición de los mecanismos de interrelación entre ellos. Con la aprobación del presente Decreto se pretende incrementar la representación de los ciudadanos y de las organizaciones representativas de pacientes en el Consejo de Salud de Aragón y adecuar su composición, funciones y funcionamiento a los cambios de que ha sido objeto la sociedad aragonesa para que, en definitiva, el Consejo de Salud de Salud de Aragón sea un espacio de opinión y de interrelación de las propuestas de todos los sectores implicados en el ámbito de la salud.

De este modo, y a través de las modificaciones del presente Decreto, se logrará un mayor grado de eficacia en el funcionamiento del Consejo de Salud de Aragón, y en su coordinación y articulación con los organismos de participación en salud de sector y de zona.

Con este Decreto se definen el objeto, naturaleza y régimen jurídico del Consejo de Salud y se incluyen las competencias, composición y nombramiento de miembros que corresponden a su funcionamiento en pleno, comisión permanente y en comisiones de trabajo. Deja a la elaboración de un reglamento interno aquellos aspectos que completan el funcionamiento del mismo.

Al amparo de los dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a los Consejeros proponer la aprobación de los proyectos de reglamento que deban ser aprobados por el Gobierno. A su vez, el artículo 12.10 de la citada norma dispone que corresponde al Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, oído el Consejo Consultivo de Aragón, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 2 de abril de 2013,

csv: BOA20130411003

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*.

Es objeto de este Decreto es regular el Consejo de Salud de Aragón, máximo órgano de participación en materia de salud.

Artículo 2. *Naturaleza y adscripción.*

1. El Consejo de Salud de Aragón es el órgano colegiado de participación ciudadana en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución, asesorando e informando al Departamento responsable de Salud.

2. El Consejo de salud facilitará los flujos de comunicación e información entre los distintos órganos de participación en materia de salud.

3. Queda adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de sanidad.

Artículo 3. *Régimen Jurídico.*

El Consejo de Salud de Aragón se rige por lo establecido en el título V, capítulo III de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, por lo dispuesto en el presente decreto y sus disposiciones de desarrollo, por las normas de funcionamiento interno que apruebe el Consejo de Salud de Aragón y por el régimen general aplicable a los órganos colegiados previsto en el Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y en el Título II del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 2/2001, de 3 de julio, d el Gobierno de Aragón.

Artículo 4. *Funciones*.

El Consejo de Salud de Aragón, como órgano colegiado de participación ciudadana, tendrá las siguientes funciones:

1. Informar los proyectos de planificación estratégica del Departamento competente en materia de salud y conocer la evaluación de su nivel de ejecución.

2. Elaborar propuestas para la promoción de políticas de salud en Aragón.

3. Informar y asesorar sobre los anteproyectos de ley en materia de salud.

4. Proponer las modificaciones necesarias en el funcionamiento del Sistema de Salud de Aragón al objeto de mantener una optimización en su funcionamiento.

5. Informar de los resultados en salud y de la percepción de los usuarios en relación con el Sistema de Salud.

6. Emitir informe previo a la aprobación y modificación de los límites territoriales de las áreas de salud, así como a la aprobación de la cartera de servicios de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

7. Difundir la gestión y actividad del Consejo de Salud de Aragón.

8. Conocer y debatir propuestas elevadas, tanto desde los Consejos de Salud de Zona y de Sector, como aquellas relativas a la salud procedentes de otros órganos de participación de ámbitos no sanitarios, todo ello con la finalidad de impulsar la coordinación de las estructuras de participación.

9. Informar sobre aquellos asuntos que puedan ser sometidos a consulta por el titular del Departamento con competencias en materia de salud, así como de los asuntos que, relacionados con la salud, puedan conocer otros departamentos del Gobierno de Aragón.

10. Cualquiera otras atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 5. *Estructura del Consejo.*

El Consejo de Salud de Aragón, para el ejercicio de sus funciones, se dota de la siguiente estructura:

a) Presidencia.

b) Vicepresidencia.

c) Secretaría.

d) Pleno.

e) Comisión Permanente.

f) Comisiones de Trabajo.

Artículo 6. *Presidencia*.

1. Corresponde la Presidencia del Consejo de Salud de Aragón al titular del Departamento competente en materia de salud.

2. Son funciones de la Presidencia las siguientes:

csv: BOA20130411003

a) Ostentar la representación del Consejo y dirigir sus actuaciones.
b) Realizar los nombramientos de los miembros del Pleno y nombrar al Vicepresidente.
c) Fijar el orden del día, acordar la convocatoria, presidir y moderar las sesiones del Pleno en las que contará con voto de calidad y dirimirá, en su caso, los empates.
d) Visar, con su firma, las actas de las sesiones y certificaciones de acuerdos y disponer su cumplimiento.
e) Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo y de la adecuación a lo dispuesto en este Decreto y en el resto de la normativa vigente de aplicación.
f) Dirigirse en nombre del Consejo a instituciones, organismos, entidades, asociaciones, autoridades y particulares.
g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de la Presidencia.

Artículo 7. *Vicepresidencia*.

1. La presidencia del Consejo estará asistida en el ejercicio de sus funciones por la Vicepresidencia.

2. La Vicepresidencia corresponderá a la persona designada por el Presidente, de entre los vocales representantes del Departamento competente en materia de salud, con rango de director general.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 8. *Secretaría*.

1. La Secretaría servirá de apoyo administrativo al Consejo.

2. La Secretaría corresponderá a la persona designada por el titular del Departamento competente en materia de salud entre el personal adscrito a la unidad administrativa de la Vicepresidencia.

3. Corresponde al secretario:
a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto
b) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente así como las citaciones a los miembros del mismo.
c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
d) Expedir las certificaciones de los acuerdos aprobados.
e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

Artículo 9. *El Pleno.*

1. El Pleno es el órgano superior del Consejo y ejerce las funciones atribuidas al mismo, salvo en los casos en que este Decreto atribuya su ejercicio a otro órgano. El Pleno podrá delegar el ejercicio de alguna de sus funciones en la Comisión Permanente, en alguna de las Comisiones de Trabajo o en su Presidencia.

2. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, al menos, dos veces al año, con una periodicidad semestral. Así mismo, podrá reunirse con carácter extraordinario mediante convocatoria acordada por su Presidente, por propia iniciativa, a propuesta de la Comisión Permanente o de un tercio de los miembros del Pleno.

3. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de los miembros presentes. Sus deliberaciones, acuerdos y funcionamiento se ajustarán a las normas relativas a los órganos colegiados contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común y en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Artículo 10. *Composición del Pleno.*

1. El Pleno, como órgano superior del Consejo y bajo la dirección de la Presidencia, está integrado por la totalidad de sus miembros con voz y voto, y por el Secretario, que actuará con voz y sin voto.

2. El Pleno tendrá la siguiente composición:
a) Presidencia
b) Vicepresidencia
c) Secretario
d) Vocales:
1.º Por la Administración Autonómica:
Cuatro representantes, con rango de director general, del Departamento competente en materia de salud.

csv: BOA20130411003

Cuatro representantes, con rango de director general o asimilado, de los organismos públicos adscritos al Departamento competente en materia de salud.

Un representante, con rango de director general, de cada uno de los departamentos competentes en materia de hacienda, de educación, y de agricultura.

Cuatro directores gerentes de área sanitaria o equivalente territorial.

2.º Por la Administración Local:

Un representante por cada una de las diputaciones provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Dos vocales, a propuesta de la FAMCP, representando a los municipios y las comarcas.

3.º Por los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón:

Un miembro a propuesta de cada uno de los grupos parlamentarios con representación en las Cortes de Aragón.

4.º Por las organizaciones sindicales:

Dos representantes a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

5.º Por las organizaciones empresariales:

Un representante a propuesta de la Confederación de Empresarios de Aragón (CREA) y un representante a propuesta de la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa (CEPYME-Aragón).

6.º Por las universidades de Aragón:

Un representante a propuesta de la Universidad de Zaragoza y un representante a propuesta de las universidades privadas de Aragón.

7.º Por los colegios profesionales:

Un representante de entre los Colegios Oficiales de Médicos de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Un representante de entre los Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Un representante de entre los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Un representante de entre los Colegios Oficiales de Veterinarios de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Dos vocales, que tendrán rotación bienal, en representación del Colegio Oficial de Psicólogos de Aragón, del Colegio Profesional de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Aragón, del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Aragón, del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Aragón, del Colegio de Podólogos de Aragón, del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales y del Colegio Profesional de Logopedas de Aragón.

8.º Por las entidades científicas de la Comunidad Autónoma de Aragón:

Un representante a propuesta de las entidades científicas con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

9.º Por las asociaciones ciudadanas, de consumidores y usuarios y organizaciones representativas de los pacientes:

Tres representantes, uno por cada provincia, a propuesta de las Federaciones de asociaciones de vecinos o barrios de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Un representante a propuesta del Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios.

Tres representantes a propuesta de las organizaciones representativas de los pacientes.

10.º En representación de los consejos de salud de zona:

Cuatro vocales elegidos entre los representantes de los consejos de salud de zona.

11.º Por el ámbito sectorial:

Dos representantes a propuesta de las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de la sanidad pública de la Comunidad Autónoma.

Un representante a propuesta del Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio.

3. Cuando la Presidencia lo determine, podrán incorporarse, con voz pero sin voto, expertos o personal técnico por razón del tema a tratar.

Artículo 11. *Nombramiento de los vocales del Consejo.*

1. Los vocales del Consejo de Salud de Aragón serán nombrados por el titular del Departamento competente en materia de salud, previa propuesta de los departamentos, instituciones y entidades respectivas.

2. Para la propuesta de los vocales correspondientes a los colegios profesionales con rotación bienal, las entidades científicas, las asociaciones ciudadanas, de consumidores y usuarios y organizaciones representativas de los pacientes y los consejos de salud de zona,

csv: BOA20130411003

se procederá desde la Secretaría del Consejo a establecer un plazo para la presentación de candidaturas, asegurando la publicidad suficiente.

Si el número de candidaturas se ajustase al número de vocales, se efectuará el nombramiento de dichos candidatos como vocales del Consejo. Si el número de candidaturas fuese superior, dicha secretaría convocará una reunión de todas las entidades interesadas, para la elección de los vocales necesarios entre las candidaturas propuestas. De no llegarse a acuerdo entre las entidades, o en caso de ausencia o insuficiencia del número de candidaturas, el titular del Departamento competente en materia de salud designará libremente a los respectivos vocales, previa aceptación por los interesados.

Artículo 12. *Duración del mandato de los miembros del Consejo.*

1. La Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo mantendrá su condición en tanto desempeñen los cargos correspondientes.

2. Los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma lo serán en virtud de su cargo. Los vocales de las entidades locales y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas mantendrán su condición de vocales del Consejo en tanto no sean sustituidos en virtud de la propuesta por los órganos o entidades correspondientes.

3. Los vocales representantes de las demás entidades serán nombrados por un máximo de cuatro años, y deberá efectuarse un nuevo procedimiento de elección una vez transcurrido ese periodo. Dichos vocales mantendrán su condición durante el citado periodo, salvo que dejen de pertenecer a la entidad o grupo parlamentario por el que fueron designados para tal función o, de forma unánime se acuerde, por la propia entidad o grupo, su sustitución y así se comunique a la secretaría del Consejo.

Artículo 13. *Suplencia*.

Todos los vocales del Consejo contarán con un suplente propuesto por la entidad o grupo parlamentario al que representan, que le sustituirá en los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia a las sesiones del Consejo.

Artículo 14. *Constitución del Consejo.*

1. El Consejo actuará en primera o segunda convocatoria.

2. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente o el Vicepresidente, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros.

3. En segunda convocatoria el órgano quedará válidamente constituido con la asistencia del Presidente o el Vicepresidente, el Secretario y una cuarta parte de los vocales convocados.

Artículo 15. *Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente preparará las reuniones del Pleno y ejercerá las funciones previstas en este Decreto, así como las que le delegue el propio Pleno del Consejo.

1. La Comisión Permanente del Consejo estará integrada por los siguientes miembros, con la siguiente composición:

f) Presidencia, que será ejercida por la Vicepresidencia del Pleno.

g) Vocales:

- Dos representantes de Departamento competente en materia de salud.
- Un representante por las organizaciones sindicales más representativas.
- Un representante por los colegios profesionales de carácter sanitario.
- Dos representantes por las asociaciones ciudadanas, de consumidores y usuarios y organizaciones representativas de los pacientes.
- Un representante de los consejos de salud de zona.
- Un representante de los gerentes de las áreas sanitarias a propuesta del Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud.
- Un representante de la Administración Local.

El Secretario del Pleno ejercerá la Secretaría de la Comisión Permanente.

8. Le corresponde a la Presidencia de la Comisión Permanente, acordar la convocatoria y temas de la sesión, presidir y moderar las sesiones, en las que contará con voto de calidad y dirimirá, en su caso, los empates.

9. Los miembros de la Comisión Permanente serán nombrados por el titular del Departamento competente en materia de salud entre los vocales que integran el Pleno del Consejo, a propuesta de las organizaciones, o entidades que los designaron en cada caso.

10. Corresponde a la Comisión Permanente el ejercicio de las funciones siguientes:

csv: BOA20130411003

h) Preparar las sesiones del Pleno del Consejo.
i) Emitir informes solicitados que no tengan carácter preceptivo o que le sean delegados por el Pleno.
j) Informar y asesorar temas urgentes cuando no sea posible convocar el Pleno.
k) Asesorar al titular del Departamento competente en materia de salud en cuantos asuntos le sean planteados.
l) Promover la incorporación de las propuestas de los consejos de salud de zona y de sector.
m) Ejercer aquellas otras funciones que le delegue o encomiende el Pleno o le sean atribuidas por la normativa.

1. Las sesiones de la Comisión Permanente se celebrarán previa convocatoria realizada por la Presidencia, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento de funcionamiento interno del Consejo.

Artículo 16. *Comisiones de trabajo.*

1. Las comisiones de trabajo son órganos constituidos en el seno del Consejo y tendrán carácter temporal o permanente. Se crearán por Acuerdo del Pleno y tendrán la finalidad y duración que dicho Acuerdo determine.

2. Las comisiones de trabajo de carácter permanente serán las que se especifiquen en las normas internas de funcionamiento del Consejo, y tendrán como objeto profundizar en el ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios del Sistema de Salud, en la calidad del mismo y en la aplicación de la tecnología y la innovación. Mantendrán una composición paritaria entre los representantes de las administraciones públicas y los de las restantes instituciones o entidades que lo integran.

3. Las comisiones de trabajo de carácter temporal tendrán por objeto el estudio y la elaboración de informes sobre una materia que requiera un análisis especifico de acuerdo con la decisión tomada en el Pleno. Cada comisión estará presidida por un coordinador que será el responsable de desarrollar las funciones y objetivos encomendados.

Artículo 17. *Financiación*.

El Departamento con competencias en materia de salud con cargo a sus presupuestos dotará al Consejo de los recursos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Disposición adicional primera. *Plazo para la composición del Consejo de Salud de Aragón.*

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del presente Decreto, se procederá a la adecuación de la composición del Consejo de Salud de Aragón y a la constitución de la Comisión Permanente.

Disposición adicional segunda. *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de este Decreto se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición transitoria única. *Composición*.

En tanto no se proceda al nombramiento de los miembros del Consejo de Salud con arreglo a lo previsto en el presente Decreto seguirán ejerciendo sus funciones los miembros actualmente designados.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 305/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se constituye el Consejo de Salud de Aragón así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. *Reglamento de funcionamiento interno del Consejo.*

El Consejo de Salud de Aragón elaborará su propio reglamento de funcionamiento interno en el plazo máximo de un año desde su constitución.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Consejero competente en materia de salud para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

csv: BOA20130411003

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de abril de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

csv: BOA20130411003

DECRETO 54/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre habilitación normativa para la aprobación de las disposiciones generales necesarias para la ordenación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de la Dependencia, aprobada por las Cortes Generales al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1.ª de la Constitución, con el fin de regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, contempla la imprescindible intervención de las Comunidades Autónomas en el desarrollo e implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dentro de los criterios comunes fijados por el Consejo Territorial del Sistema, toda vez que la regulación aprobada incide sobre una materia, como es la acción social o asistencia social, contenida en el artículo 148.1.20.ª de la Constitución y cuya competencia ha sido asumida por el conjunto de las Comunidades Autónomas y, en concreto, por la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el artículo 71.34.ª del vigente Estatuto de Autonomía de Aragón.

El desarrollo reglamentario que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de la Ley 39/2006 reviste una particular complejidad, dada la necesidad de respetar las condiciones básicas fijadas por los Reales Decretos aprobados por el Gobierno de la Nación y de ajustarse a los acuerdos adoptados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Las modificaciones introducidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, así como razones de buena gestión, exigen proceder a una revisión de la actual regulación del procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia, así como del régimen de acceso a las prestaciones propias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, adecuando a las nuevas exigencias legales y de gestión el contenido de las Órdenes de 15 de mayo y de 7 de noviembre de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, parcialmente modificadas con posterioridad. A dicha regulación ha de incorporarse el régimen de determinación de la capacidad económica de los beneficiarios del Sistema, así como el de participación de los mismos en la financiación de los correspondientes servicios y prestaciones.

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43, atribuye al Gobierno de Aragón la titularidad de la potestad reglamentaria, si bien sus miembros podrán ejercerla cuando los habilite para ello una ley o un reglamento aprobado por el Gobierno.

Razones de interés social y de carácter técnico justifican, en el presente caso, que por parte del Gobierno de Aragón se habilite al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia para proceder a la aprobación de aquellas disposiciones de carácter general que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, resulten necesarias para la ordenación del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la de Dependencia, en todo aquello que afecte a la aplicación de los criterios de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y del régimen de acceso a las prestaciones del Sistema, mediante la aprobación del Programa Individual de Atención que corresponda a los beneficiarios del Sistema, definiendo igualmente las condiciones de participación de los beneficiarios en la financiación de dichas prestaciones, en atención a su capacidad económica.

La presente habilitación normativa viene a complementar las ya establecidas por el Gobierno de Aragón en el Decreto 143/2011, de 14 de junio, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto a la regulación de las prestaciones sociales contenidas en el mismo, y en el Decreto 93/2012, de 21 de marzo, de habilitación normativa en materia de ordenación de prestaciones sociales públicas, en lo referente a la provisión de prestaciones sociales públicas a través de centros o servicios de titularidad de otras Administraciones Públicas y al régimen de acceso a las plazas sostenidas con fondos públicos.

A su vez, la presente habilitación, a efectos de clarificar el ejercicio de la potestad reglamentaria en la materia, viene a dejar sin efecto, de forma expresa, anteriores habilitaciones normativas efectuadas mediante los Decretos 55/2007, de 17 de abril, y 259/2007, de 23 de octubre, aprobados por el Gobierno de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 2 de abril de 2013,

csv: BOA20130411004

DISPONGO:

Artículo único. *Habilitación normativa específica para la ordenación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Se habilita al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, para aprobar las disposiciones de carácter general necesarias para la ordenación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, regulando el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y el régimen de derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, incluidas las condiciones de participación de los beneficiarios en la financiación de dichas prestaciones, en atención a su capacidad económica, todo ello con sujeción a las condiciones fijadas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y restante normativa básica aprobada por el Gobierno mediante Real Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados los Decretos 55/2007, de 17 de abril, y 259/2007, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, sobre habilitación normativa para el desarrollo reglamentario de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 2 de abril de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

csv: BOA20130411004

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Adjunto/a al Jefe/a de Servicio de Control Financiero de la Administración, publicada por Resolución de 9 de noviembre de 2012 ("Boletín Oficial de Aragón" de 28 de noviembre de 2012), a propuesta de la Secretaria General Técnica de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 6.3 w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, esta Dirección General resuelve:

Nombrar a D. Ángel Fernando Martínez Marín, N.º registro personal:1786066546 A3015, para el puesto de Adjunto/a al Jefe/a de Servicio de Control Financiero de la Administración con N.º R.P.T.: 19086, en la Intervención General.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 19 de marzo de 2013.

El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
IGNACIO MURILLO GARCÍA-ATANCE

csv: BOA20130411005

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

DECRETO 50/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Miguel Ángel Clavero Forcén Jefe de Servicio de Seguridad y Protección Civil del Departamento de Política Territorial e Interior.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 11 de enero de 2013, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de 4 de febrero de 2013, a propuesta del Consejero de Política Territorial e Interior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el art. 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefe de Servicio de Seguridad y Protección Civil del Departamento de Política Territorial e Interior, a D. Miguel Ángel Clavero Forcén, funcionario del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior (Ingenieros de Montes), con n.º Registro Personal 1715034157 A2002-25, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 2 de abril de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

El Consejero de Política Territorial e Interior,
ANTONIO SUÁREZ ÓRIZ

csv: BOA20130411006

ORDEN de 26 de marzo de 2013, del Departamento de Política Territorial e Interior, por la que se nombran funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de intervención-tesorería, categoría de entrada a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para el acceso a la citada subescala.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en la base 11 de la Orden de 22 de mayo de 2012, del Departamento de Política Territorial e Interior ("Boletín Oficial de Aragón" de 12 de junio de 2012), vista la propuesta elevada por la Directora General de Administración Local, se resuelve:

Primero.— Nombrar funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada, a los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Orden de 22 de mayo de 2012, que se relacionan y con las puntuaciones finales que asimismo, se indican:

Turno libre

APELLIDOS Y NOMBRE	CALIFICACIÓN OPOSICION
ZUECO RAMIREZ, ANA	31
OLIVARES RUIZ, VICTORIA EUGENIA	27

Promoción interna

APELLIDOS Y NOMBRE	Oposición	Concurso	CALIFICACIÓN TOTAL
ZURITA SALAZAR, JORGE	23	0	23
GÓMEZ PEREZ DE OBANOS, RUT	19	0	19

Segundo.— Los funcionarios nombrados están habilitados para participar en los concursos de traslados para la provisión de puestos de trabajo reservados para su subescala y categoría, que se convoquen a partir de la presente orden en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para poder participar en los concursos a puestos reservados de otras Comunidades Autónomas, deberán tener la acreditación de la habilitación estatal del Ministerio de Hacienda y Administración Pública.

Tercero.— Remitir al Ministerio de Hacienda y Administración Pública la relación de funcionarios nombrados para que proceda a acreditar la habilitación estatal obtenida y a su inscripción en el correspondiente registro.

Cuarto.— Esta orden es definitiva en vía administrativa y contra la misma, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Política Territorial e Interior en el plazo de un mes a partir del siguiente día a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar de la misma manera, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 8.2.a), 10.1.b), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 26 de marzo de 2013.

El Consejero de Política Territorial e Interior,
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

csv: BOA20130411007

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 51/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.ª Mónica Bardají Mir Jefa de Unidad Técnica II.2 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 8 de octubre de 2012, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de 31 de octubre de 2012, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el art. 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefa de Unidad Técnica II.2 con n.º R.P.T: 20103 en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a D.ª Mónica Bardají Mir, funcionaria del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior (Ingenieros de Montes), con n.º Registro Personal 1803366602 A2002-25, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 2 de abril de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO

csv: BOA20130411008

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 52/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar de Aragón.

La Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, modificada por la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de medidas tributarias, financieras y administrativas, establece en su artículo 10 que los Consejeros del Consejo Escolar de Aragón serán nombrados y cesados mediante Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero responsable de Educación.

Asimismo, el art. 13 determina las causas de la pérdida de la condición de miembro del Consejo Escolar de Aragón, así como también el procedimiento de sustitución.

El artículo 10.2.b) dispone que serán Consejeros del Consejo Escolar de Aragón: Nueve padres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres, en proporción a su representatividad.

Visto el escrito presentado en fecha 13 de marzo de 2013, del acuerdo adoptado por la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón “Juan de Lanuza”.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de día 2 de abril de 2013,

DISPONGO:

Artículo primero. *Cese de Consejero.*

Disponer el cese como Consejero del Consejo Escolar de Aragón de D.ª M.ª Carmen Domingo Romero, a propuesta de la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón “Juan de Lanuza”, en representación de los padres o madres de alumnos.

Artículo segundo. *Nombramiento de Consejero.*

Nombrar como Consejera del Consejo Escolar de Aragón a D.ª Ana Isabel Gimeno Pérez, a propuesta de la Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Aragón “Juan de Lanuza”, en representación de los padres o madres de alumnos.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 2 de abril de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ

csv: BOA20130411009

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

DECRETO 55/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.ª Ana Olga Martínez Arantegui Jefa de Servicio de Programas del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 12 de diciembre de 2012, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de 25 de enero de 2013, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el art. 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefa de Servicio de Programas del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, a D.ª Ana Olga Martínez Arantegui, funcionaria del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior (Médicos de Administración Sanitaria), con n.º Registro Personal 1770593968 A2002-31, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 2 de abril de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

csv: BOA20130411010

DECRETO 56/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D. Federico Eduardo Arribas Monzón Jefe de Servicio de Evaluación y Acreditación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 12 de diciembre de 2012, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de 25 de enero de 2013, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el art. 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefe de Servicio de Evaluación y Acreditación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, a D. Federico Eduardo Arribas Monzón, funcionario del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Facultativa Superior (Médicos de Administración Sanitaria), con n.º Registro Personal 1786377935 A2002-31, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 2 de abril de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

csv: BOA20130411011

DECRETO 57/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra a D.ª Carolina Floría Guillera Jefa de Servicio de Prestaciones y Control Normativo y Económico del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 12 de diciembre de 2012, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" de 25 de enero de 2013, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el art. 24 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se nombra Jefa de Servicio de Prestaciones y Control Normativo y Económico del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, a D.ª Carolina Floría Guillera, funcionaria del Cuerpo de Funcionarios Superiores, Escala Superior de Administración (Administradores Superiores), con n.º Registro Personal 2516522402 A2001-11, quien reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.

Zaragoza, 2 de abril de 2013.

La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia,
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA

csv: BOA20130411012

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 11 de marzo de 2013, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Hacienda y Administración Pública

De conformidad con la competencia atribuida en el artículo 3.3 j) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del siguiente puesto de trabajo en la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización:

Denominación:	Jefe/a de Servicio de Contratación Centralizada
N.º R.P.T.:	38693
Nivel:	28
Complemento Específico:	Tipo: B
Localidad:	Zaragoza
Requisitos:	-Grupo: A
	-Escala Superior de Administración, Administradores Superiores
Descripción:	Funciones propias del puesto en materia de contratación centralizada

Podrán optar a dicho puesto los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúnan los requisitos indicados.

El puesto se proveerá por el sistema de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5.º de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y artículo 20 del Reglamento citado.

Las solicitudes, acompañadas de “curriculum vitae” y de los justificantes acreditativos de los méritos alegados, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, a través de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente orden en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 11 de marzo de 2013.

El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
JOSÉ LUIS SAZ CASADO

csv: BOA20130411013

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

ORDEN de 21 de marzo de 2013, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada Fundación Atheletes Global Management Sports

Examinado el expediente tramitado para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, desarrollada por el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, referente al funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma, consta lo siguiente:

Hechos

Primero.— *Constitución de la Fundación.*

La Fundación fue constituida en escritura número 148, de 11 de febrero de 2013, otorgada en Zaragoza, ante el Notario del Ilustre Colegio de Aragón Don Víctor-Fernando Alconchel Puértolas.

La entidad fundadora es la Compañía Mercantil “Atheletes Global Management Sports, S.L.”

Segundo.— *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación radica en calle Joaquín Costa n.º 20, 5.º B, Huesca.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— *Dotación.*

La dotación inicial de la fundación asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), de los cuales se han desembolsado únicamente el veinticinco por ciento, que equivale a la cantidad de siete mil quinientos (7.500 €) aportados por la fundadora. El desembolso pendiente se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 12.º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en un plazo que no será superior al 11 de febrero de 2018.

Cuarto.— *Fines de la Fundación.*

La Fundación tiene por objeto: Fomentar, promover y difundir actividades relacionadas con los campos diversos de la educación, de la internacionalización, del aprendizaje del inglés y del deporte, promoviendo el desarrollo personal, deportivo y profesional de cada deportista, sobre todo de aquellos jóvenes en situación socio-económica de necesidad y de mujeres. Promover y facilitar el intercambio y la cooperación internacional, con programas de ayudas y de becas a estudiantes y deportistas de todo el mundo. Fomentar y promover el acceso de jóvenes a la realización de programas formativos y la incorporación del estudiante. La promoción, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionadas con el deporte, a través de programas y de la concesión de becas deportivas y académicas en universidades de Estados Unidos.

Quinto.— *Patronato.*

El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, que han aceptado el cargo:

Presidente: Don Gonzalo Corrales Valenciano.

Secretario: Don Álvaro Corrales Valenciano.

Vocal: Don Oscar González Peinado.

Sexto.— Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los pa-

csv: BOA20130411014

tronos, y estando el Patronato obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del Plan de Actuación de cada ejercicio al Protectorado.

Fundamentos de derecho

Primero.— El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley. En virtud del Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, en virtud del Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Aragón.

Segundo.— El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.— El Departamento de Política Territorial e Interior es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las Fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 332/2011, de 6 de octubre, por lo que compete al Consejero de Política Territorial e Interior ordenar la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones, en aplicación del citado Decreto en relación con el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

Cuarto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en la LF, en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, persigue fines de interés general y su dotación se considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, en aplicación del artículo 12.1 de la LF

No obstante lo anterior, el artículo 11.2 de la Ley de Fundaciones establece: “Toda disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla. En este último caso, no procederá la inscripción de la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones”.

Quinto.— El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero, dispongo:

1.º Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón de la constitución de la denominada Fundación Atheletes Global Management Sports.

2.º A dicha Fundación le corresponde en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón el n.º 338/I

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 21 de marzo de 2013

El Consejero de Política Territorial e Interior,
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

csv: BOA20130411014

ORDEN de 21 de marzo de 2013, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada Fundación Pilar y María Cerrada

Examinado el expediente tramitado para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, desarrollada por el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, referente al funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma, consta lo siguiente:

Hechos

Primero.— *Constitución de la Fundación.*

La Fundación fue constituida en escritura número 404, de 14 de marzo de 2013, otorgada en Zaragoza, ante el Notario del Ilustre Colegio de Aragón Don julio Boned Juliani.

La fundadora es María Jesús Lucía Cerrada.

Segundo.— *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación radica en Paseo Sagasta n.º 62-7.º D de Zaragoza.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.— *Dotación.*

La dotación inicial de la fundación asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), de los cuales se han desembolsado únicamente el veinticinco por ciento, que equivale a la cantidad de siete mil quinientos (7.500€) aportados por la fundadora. El desembolso pendiente se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 12.º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en un plazo que no será superior al 14 de marzo de 2018.

Cuarto.— *Fines de la Fundación.*

La Fundación tiene por finalidad proporcionar y promover la educación infantil en el área de nueva creación en Parque Venecia y sus alrededores como Torrero - La Paz y Puerto Venecia, de forma que se facilite la conciliación familiar de los padres que trabajan y se favorezca el mejor desarrollo cognitivo, emocional y afectivo a los niños desde su más temprana edad. Las raíces cristianas de Aragón, los valores democráticos, el progreso económico, la justicia social y la promoción del saber son principios en los que se sustenta la actuación de la Fundación con proyección universal.

Quinto.— *Patronato.*

El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, que han aceptado el cargo:

Presidente: Doña María Jesús Lucía Cerrada.

Secretaria: Doña María Pilar Puyoles Hernández.

Vocales: Doña María Pilar Molins Guitarte y Doña María Aurora García Galan.

Sexto.— Las cuestiones relativas al gobierno y gestión de la Fundación quedan recogidas en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los patronos, y estando el Patronato obligado a la presentación de las cuentas anuales y remisión del Plan de Actuación de cada ejercicio al Protectorado.

Fundamentos de derecho

Primero.— El artículo 34 de la Constitución Española reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley. En virtud del Real Decreto 569/1995, de 7 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón asumió la competencia exclusiva que, en virtud del Estatuto de Autonomía, le corresponde en materia de Fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Aragón.

csv: BOA20130411015

Segundo.— El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, dispone que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.— El Departamento de Política Territorial e Interior es competente para ejercer el Protectorado de la Diputación General de Aragón sobre las Fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 332/2011, de 6 de octubre, por lo que compete al Consejero de Política Territorial e Interior ordenar la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones, en aplicación del citado Decreto en relación con el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, por el que se regulan las competencias en materia de Fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones.

Cuarto.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en la LF, en el artículo 10 de la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, persigue fines de interés general y su dotación se considera adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, en aplicación del artículo 12.1 de la LF

No obstante lo anterior, el artículo 11.2 de la Ley de Fundaciones establece: “Toda disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla. En este último caso, no procederá la inscripción de la Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones”.

Quinto.— El Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, establece que se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, las que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles, entre los que se encuentran la constitución de la fundación, la composición inicial del órgano de gobierno y todas las variaciones posteriores que se produzcan en el mismo, así como la aceptación de los cargos, y las delegaciones y apoderamientos generales que efectúen los órganos de gobierno y su revocación.

Por cuanto antecede, emitido el informe favorable a que se refiere el Decreto 25/2004, de 10 de febrero, dispongo:

1.º Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón de la constitución de la denominada Fundación Pilar y María Cerrada.

2.º A dicha Fundación le corresponde en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón el n.º 339/I

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 21 de marzo de 2013

El Consejero de Política Territorial e Interior,
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

csv: BOA20130411015

ORDEN de 27 de marzo de 2013, del Departamento de Política Territorial e Interior, por la que se autoriza al Ayuntamiento de María de Huerva, para concertar una operación de crédito a largo plazo con la Caja de Crédito de Cooperación Económica de la Diputación Provincial de Zaragoza, por un importe de 998.294,27 euros, con destino a la construcción de un colegio público de educación infantil

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de María de Huerva para concertar una operación de crédito a largo plazo.

Resultando que el Ayuntamiento de María de Huerva, con fecha 22 de febrero de 2013, adoptó el acuerdo de concertar una operación de crédito a largo plazo con la Caja de Crédito de Cooperación Económica de la Diputación Provincial de Zaragoza, por un importe de 998.294,27 euros y un plazo de amortización de diez años, con destino a la construcción de un Colegio Público de Educación Infantil.

Resultando que el Ayuntamiento de María de Huerva dispone de presupuesto aprobado para el ejercicio de 2013, en el que se incluye la operación de crédito, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

Resultando que el ahorro neto del Ayuntamiento de María de Huerva conforme a lo dispuesto en el artículo 53.1 TRLHL y Disposición Final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, representa el 0,02 por 100 sobre los ingresos corrientes liquidados del Presupuesto de 2012, según cálculo efectuado por dicho Ayuntamiento, siendo por lo tanto de signo positivo.

Resultando que el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluida la operación proyectada, representa el 91,65 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2012, según cálculo realizado por el mismo Ayuntamiento conforme al artículo 53.2 TRLHL y Disposición Final Trigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del TRLHL, el Ayuntamiento de María de Huerva puede concertar operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de sus inversiones.

Considerando que la Disposición Final Trigésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, establece la posibilidad de que las Entidades locales que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo puedan, previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera, concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados y no supere al establecido en el artículo 53 del TRLHL.

Considerando que de los resultados de los ingresos corrientes reflejados en la última liquidación presupuestaria del año 2013, resulta un ahorro neto positivo del 0,02 por 100, y el volumen del capital vivo de las operaciones vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, asciende al 91,65 por 100 de los citados recursos; el Ayuntamiento de María de Huerva necesita autorización para concertar la operación de crédito por un importe de 998.294,27 euros, con destino a la construcción de un Colegio Público de Educación Infantil.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 25 RLGEP, los informes de evaluación emitidos por la Intervención de la Entidad Local sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, tanto del presupuesto del ejercicio en curso de 2013, como de la liquidación del ejercicio anterior de 2012, son de cumplimiento.

Vistos el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Disposición Final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013; la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; el Real Decreto 1463/2008, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Política Territorial e Interior, en ejercicio de las facultades atribuidas al mismo por el Decreto 332/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de María de Huerva para concertar una operación de crédito a largo plazo con la Caja de Crédito de Cooperación Económica de la Diputación Provincial de Zara-

csv: BOA20130411016

goza, por un importe de 998.294,27 euros, con destino a la construcción de un Colegio Público de Educación Infantil.

Zaragoza, 27 de marzo de 2013.

El Consejero de Política Territorial e Interior
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

csv: BOA20130411016

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 26 de marzo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establecen plazos en el procedimiento de la prueba de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado, correspondiente al curso académico 2012-2013

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 42.3, dispone que el Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecerá las normas básicas para la admisión de estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesario la superación de una única prueba.

En este sentido, el artículo 46.2 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, dispone que "las universidades harán públicos los plazos y procedimientos para solicitar plaza en sus enseñanzas y centros, en las fechas que determinen los órganos competentes de las comunidades autónomas y en el marco de la regulación general que se establece por este Real Decreto"; y añade que "la Conferencia General de Política Universitaria establecerá unos plazos mínimos que permitan a los interesados concurrir a la oferta de todas las universidades".

Por otro lado, la Orden de 29 de abril de 2009, de la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, sobre las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para mayores de veinticinco y de cuarenta y cinco años, y de las Comisiones Organizadoras, dispone en su artículo 28.1 e) que entre las funciones de la Comisión Organizadora de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado para quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente, está la de su convocatoria.

Siendo necesario que las fechas de realización de esta prueba se determinasen con antelación suficiente para permitir su adecuada organización, la citada Comisión Organizadora, por Acuerdo de 17 de diciembre de 2012, convocó la prueba de acceso correspondiente al curso académico 2012-2013. Esta convocatoria está condicionada a su adecuación al Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria por el que se determinan las fechas límite de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y de inicio del periodo de matriculación en las universidades públicas españolas para el curso académico 2013-2014 y a la presente orden.

Como quiera que la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión de 12 de marzo de 2013 (Resolución de 13 de marzo de 2013 de la Secretaría General de Universidades, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" n.º 72, de 25 de marzo de 2013), ha acordado las fechas límite de preinscripción, de publicación de las listas de admitidos y de inicio del periodo de matriculación en las universidades públicas para el curso académico 2013-2014, procede, ahora, mediante esta orden establecer plazos en el procedimiento de la prueba de acceso a estudios universitarios, correspondiente al curso académico 2012-2013.

De conformidad con lo expuesto, al amparo de las competencias atribuidas al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento, resuelvo:

Primero.— Las fechas límite para la recepción por la Universidad de Zaragoza de las notas medias de los expedientes de los alumnos que concluyan este curso los estudios del bachillerato en centros públicos y privados serán, en la convocatoria ordinaria de junio, el día 3 de junio de 2013, y el día 5 de septiembre de 2013, en la convocatoria extraordinaria de septiembre.

Segundo.— El procedimiento para el acceso a los estudios universitarios a realizar en la Universidad de Zaragoza, entendiéndose como tal la realización de las pruebas de aptitud, su calificación y publicación de los resultados de las mismas, deberá haber concluido el día 2 de julio del presente año 2013, en la convocatoria ordinaria correspondiente al mes de junio, y el

csv: BOA20130411017

día 28 de septiembre de ese mismo año 2013, en la convocatoria extraordinaria correspondiente al mes de septiembre.

Zaragoza, 26 de marzo de 2013

La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ

csv: BOA20130411017

ORDEN de 27 de marzo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se publica el acuerdo de 19 de marzo de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento del título de Máster Universitario en Abogacía por la Universidad de Zaragoza, en modalidad presencial, a partir del curso académico 2013-2014.

Con fecha 19 de marzo de 2013, el Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento del título de Máster Universitario en Abogacía por la Universidad de Zaragoza, en modalidad presencial, a partir del curso académico 2013-2014.

De conformidad con el apartado tercero del citado Acuerdo, éste debe ser publicado en el "Boletín Oficial de Aragón".

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón" cuyo texto figura como anexo.

Zaragoza, 27 de marzo de 2013,

La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ

Anexo:

Acuerdo de 19 de marzo de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento del título de Máster Universitario en Abogacía por la Universidad de Zaragoza, en modalidad presencial, a partir del curso académico 2013-2014.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa y, entre otras, la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

En la actualidad, la gestión de las competencias en materia de enseñanza universitaria corresponde al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en virtud de lo dispuesto por el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece, en su artículo 37, la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. En relación con ello, su artículo 35 dispone que para impartir estas enseñanzas oficiales y expedir sus correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deben poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en su legislación y lo previsto en su propio artículo 8, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

En desarrollo de lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades y de las líneas generales procedentes del Espacio Europeo de Educación Superior se aprueba el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Su artículo 3.3 dispone que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la citada ley Orgánica, las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 26, tras la citada autorización y verificación, el Consejo de Ministros establecerá el carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Por otro lado, la Orden de 19 de diciembre de 2011, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte ("Boletín Oficial de Aragón" de 4 de enero de 2012), determina el procedimiento para la implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

csv: BOA20130411018

La citada orden, en su artículo 7 dispone que, con carácter previo a la solicitud de verificación de los planes de estudios al Consejo de Universidades, la universidad debe presentar ante la Dirección General de Universidades del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, solicitud de autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales. La solicitud vendrá acompañada de los documentos y de la justificación del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 5 y 6 de la orden.

En relación con el plazo de presentación de las solicitudes de autorización de implantación de nuevas enseñanzas, el artículo 4 de la citada orden establece que comenzará el uno de septiembre del año anterior al comienzo del curso en que la universidad pretende implantar la enseñanza y finalizará el veinte de septiembre de ese mismo año. Este plazo no es de aplicación a las propuestas recogidas en la Disposición transitoria primera de dicha orden, a la que se ajusta la enseñanza que ahora se autoriza porque se encuentra dentro de la reordenación de Másteres Universitarios que está efectuando la Universidad de Zaragoza.

De conformidad con lo anterior, con fecha 13 de marzo de 2012, tiene entrada un escrito del Rector de la Universidad de Zaragoza por el que solicita la implantación del título de Máster Universitario en Abogacía por la Universidad de Zaragoza, en el curso 2012-2013. Finalmente, la implantación se prevé a partir del curso 2013-2014, según la memoria del plan de estudios elaborada por la Universidad y el escrito del Rector, de 13 de febrero de 2013.

Asimismo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 7 de la citada orden, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, con fecha 17 de abril de 2012 y 31 de enero de 2013, y la Dirección General de Universidades, con fecha 22 de mayo de 2012 y 27 de febrero de 2013, han emitido sus respectivos informes sobre la propuesta de implantación y puesta en funcionamiento del título de Máster Universitario en Abogacía por la Universidad de Zaragoza, en modalidad presencial, a partir del curso 2013-2014. Dicha implantación, de conformidad con lo expresado por la propia Universidad, no va a suponer un mayor gasto para el Gobierno de Aragón.

Por otro lado, el Consejo de Universidades, con fecha 28 de diciembre de 2012, ha emitido resolución de verificación positiva del plan de estudios del título de Máster Universitario en Abogacía por la Universidad de Zaragoza.

Al mismo tiempo, es necesario indicar que la propuesta de implantación de dicho Máster es compatible con los principios y requisitos que guían la programación de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el periodo 2012-2015, aprobados por Acuerdo, de 19 de junio de 2012, del Gobierno de Aragón.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 19 de marzo de 2013, se adopta el siguiente Acuerdo,

Primero.— La autorización de implantación y puesta en funcionamiento del título de Máster Universitario en Abogacía por la Universidad de Zaragoza, en modalidad presencial, a partir del curso académico 2013-2014. Esta implantación no podrá suponer un gasto adicional para la Comunidad Autónoma.

Segundo.— La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón llevará a cabo el seguimiento y la renovación de la acreditación de esta enseñanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en los artículos 27 y 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Tercero.— Este Acuerdo producirá sus efectos desde la fecha de su adopción y será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de la aprobación del carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), por Acuerdo del Consejo de Ministros.

csv: BOA20130411018

V. Anuncios

a) Contratación de las administraciones públicas

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por el que se convoca a licitación un contrato de servicios de colaboración con la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la realización de los trabajos de auditoría necesarios para la certificación de las cuentas del organismo pagador imputadas al FEAGA y FEADER, correspondiente al ejercicio financiero 2013.

1. Entidad adjudicadora:
   a) Organismo: Gobierno de Aragón, Departamento de Hacienda y Administración Pública.
   b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, Servicio de Gestión Económica y Contratación.
   c) Número de expediente: SGT_41/2013.

2. Objeto del contrato:
   a) Descripción del objeto: Prestación de servicios de colaboración con la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la realización de los trabajos de auditoria necesarios para la certificación de las cuentas del organismo pagador imputadas al FEAGA y FEADER, correspondientes al ejercicio financiero 2013.
   b) Lugar de ejecución: Zaragoza.
   c) Plazo de ejecución: desde la firma del contrato hasta el 20 de enero de 2014.
   d) CPV: 79212100-4.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
   a) Tramitación: Ordinaria.
   b) Procedimiento: Abierto.
   c) Forma: Varios criterios de adjudicación.
      Criterios sujetos a evaluación posterior: Hasta 100 puntos según desglose del anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 82.000 euros. IVA (21%) 17.220 euros. Importe total 99.220 euros.

5. Garantía provisional: No se exige. Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación iva excluido.

6. Obtención de documentación e información:
   a) Documentación: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación estarán de manifiesto y a disposición de los licitadores para su examen, durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles en las siguientes dependencias administrativas:
      -Servicio de Información y Documentación Administrativa, edificio Pignatelli, paseo M.ª Agustín, 36, 50071 Zaragoza. Teléfono 976-71 41 11 Fax 976-71 41 15.
      -Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel y, Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Calatayud, Ejea de los Caballeros, Tarazona, Jaca, Fraga, Barbastro, Alcañiz y Calamocha.
   b) Información administrativa: Servicio de Gestión Económica y Contratación, plaza de los Sitios, 7, 50001 de Zaragoza. Teléfono 976-71 56 83 y 976 71 34 68, Fax 976-71 43 49, e-mail contratacionhacienda@aragon.es.
   c) Información técnica: Servicio de Control Interno de la intervención General del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Teléfono 976/71 57 48, Fax: 976/71 42 24.

7- Requisitos específicos del contratista:

csv: BOA20130411019

Solvencia económica y financiera y, solvencia técnica y profesional: se acreditará por los medios previstos en los artículos 75 y 78 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público (ver anexo II del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares).

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
   a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de 15 días naturales (hasta las 14 horas), contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
   b) Documentación a presentar: la especificada en el apartado 2.2.4. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
   c) Lugar de presentación: en el Registro General de la Diputación General de Aragón situado en: P.º María Agustín, 36, edificio Pignatelli, plaza de los Sitios 7, en los Registros de las Delegaciones Territoriales de la Diputación General de Aragón en Huesca y Teruel, así como en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
   d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses contados desde la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de ofertas.
   a) Entidad: Departamento de Hacienda y Administración Pública. Intervención General.
   b) Domicilio y localidad: C/ Joaquín Costa, n.º 18 (Salón de actos de la entreplanta), de Zaragoza.
   c) Fecha y hora: Apertura documentación relativa a criterios sujetos a evaluación posterior el día 10 de mayo de 2013 a las 12:00 horas.

10. Gastos de anuncios: deberán ser abonados por el adjudicatario.

11. Dirección electrónica donde pueden obtenerse los pliegos: acceso a información de licitaciones públicas de la dirección http://www.aragon.es.

Zaragoza, 3 de abril de 2013.— La Secretaria General Técnica, Laura Moreno Casado.

csv: BOA20130411019

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Huesca, por el que se hace pública la formalización del contrato del procedimiento de licitación del servicio de gestión de estancias diurnas para el año 2013, para la Residencia de Personas mayores Sagrada Familia de Huesca.

1. Entidad adjudicadora:
   a) Órgano de contratación: Residencia de Personas mayores “Sagrada Familia” de Huesca.
   b) N.º de expediente: HU IASS CD SF 2/2013.

2. Objeto del contrato:
   a) Descripción del objeto: Servicio de gestión de estancias diurnas durante el año 2013. Anuncio de licitación en “Boletín Oficial de Aragón” de fecha 2/01/2013, (“Boletín Oficial de Aragón” n.º 1).
   Plazo de ejecución: 01/01/2013 hasta el 31/12/2013.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
   a) Tramitación: Anticipada y ordinaria.
   b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base licitación 117.921,64. euros (ciento diecisiete mil novecientos veintiún euros con sesenta y cuatro céntimos), IVA excluido.

5. Formalización de contratos
   a) Fecha de adjudicación: 4 de marzo de 2013.
   b) Adjudicatario e importe (IVA excluido). Rehavital. Servicios de Terapia Ocupacional, S.L. por importe de 113.100 € (ciento trece mil cien euros), IVA excluido.
   c) Fecha formalización contrato: 25 de marzo de 2013.

Huesca, 25 de marzo de 2013.— El Director Gerente del IASS; P.D., El Director de la Residencia de Personas mayores “Sagrada Familia” (Resolución de 15-05-2009 “Boletín Oficial de Aragón” n.º 99, de 27-05-2009), José Miguel Veintemilla Martínez.

csv: BOA20130411020

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES

NOTIFICACIÓN de la Subdirección Provincial de Transportes de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de las audiencias-propuesta de resolución de los expedientes sancionadores por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre.

Por no haber sido posible notificar la audiencia-propuesta de resolución de los expedientes sancionadores, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres ("Boletín Oficial del Estado" n.º 182, de 31 de julio), modificada por Ley 29/2003, de 8 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" n.º 242, de 9 de octubre) y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley, ("Boletín Oficial del Estado" n.º 241, de 8 octubre), modificado por el Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" n.º 273, de 15 de noviembre) y Real Decreto 919/2010, de 16 de julio ("Boletín Oficial del Estado" n.º 189, de 5 de agosto) se procede a la notificación, conforme determina el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" n.º 285), a los interesados que se detallan en el anexo, haciendo constar:

1.º Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la presente publicación, para formular alegaciones por escrito y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, ante esta Subdirección Provincial de Transportes de Huesca.

2.º En caso de abono de la sanción pecuniaria puede efectuarse en la cuenta corriente 2085 2052 01 0300491789 "Diputación General de Aragón, Sanciones de Transportes" de Ibercaja, haciendo constar el número de expediente.

3.º Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos. Dado que se trata de una notificación sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los art. 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, se le comunica que podrá tener conocimiento del texto íntegro de la notificación Ud. o su representante acreditado, a través de esta Subdirección Provincial de Transportes de Huesca, donde obra el expediente, sita en esta ciudad, en c/ General Lasheras 6 o bien consultando al teléfono de sanciones 974 293347 y FAX 974 293348.

Huesca, 27 de marzo de 2013.— La Instructora del Expediente, Victoria Royo Martínez.

Anexo:

Expediente: HU01829O12
Fecha: 17/07/2012
Nombre: Mingorance Castro, Juan Adolfo
Población: Lanjarón
Provincia: Granada
Sanción: 3.301 Euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85;140.22 LOTT, 197.22 ROTT

Expediente: HU01824O12
Fecha: 17/07/2012
Nombre: Mingorance Castro, Juan Adolfo
Población: Lanjarón
Provincia: Granada
Sanción: 2.001 Euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85;140.24 LOTT, 197.24 ROTT

csv: BOA20130411021

Expediente: HU01841O12
Fecha: 17/07/2012
Nombre: Puma Amagua, Luis Fabian
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Sanción: 201 Euros
Preceptos Infringidos: 3 O.FOM 3399 20-12-02 (“Boletín Oficial del Estado” 9-1-03);142.9 LOTT, 199.9 ROTT

Expediente: HU01855O12
Fecha: 06/07/2012
Nombre: Agotzaina, S.l.
Población: Arbizu
Provincia: Navarra
Sanción: 1.501 Euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85;141.5 LOTT, 198.5 ROTT

Expediente: HU01852O12
Fecha: 18/07/2012
Nombre: Cacicedo Laso, Sergio
Población: Pedreña
Provincia: Cantabria
Sanción: 201 Euros
Preceptos Infringidos: LOTT 109; ROTT 155; Reglamento CEE 881/92 26.3.92; Reglamento CEE 3118/93;LOTT 140.1.8; ROTT 197.1.8; LOTT 141.31; ROTT 198.31 artículo 142.25 Ley 16/1987 en relación con el tipo infractor anterior;

Expediente: HU01908O12
Fecha: 26/07/2012
Nombre: Transportes F. Herrera, S.l.
Población: Garriga (la)
Provincia: Barcelona
Sanción: 1.501 Euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85;141.5 LOTT, 198.5 ROTT

Expediente: HU01876O12
Fecha: 23/07/2012
Nombre: Kurtz Velilla, Beatriz
Población: Utebo
Provincia: Zaragoza
Sanción: 1.501 Euros
Preceptos Infringidos: 47 LOTT, 90 LOTT, 41 ROTT, 109 ROTT;141.31 LOTT, 140.1.9 LOTT, 198.31 ROTT, 197.1.9 ROTT

Expediente: HU01671O12
Fecha: 24/06/2012
Nombre: Nuñez Moldes, Ramiro
Población: O barco de valdeorras
Provincia: Orense
Sanción: 4.601 Euros
Preceptos Infringidos: 95 LOTT, 45 ROTT;140.1.2 LOTT, 197.1.2 ROTT

Expediente: HU01669O12
Fecha: 24/06/2012
Nombre: Nuñez Moldes, Ramiro
Población: O barco de valdeorras
Provincia: Orense
Sanción: 1.501 Euros
Preceptos Infringidos: Capítulo IV Orden ITC/3701/2006;141.5 LOTT, 198.5 ROTT

csv: BOA20130411021

Expediente: HU01105O12
Fecha: 01/05/2012
Nombre: Musquera Logistics, S.a.
Población: Les franqueses del vallès
Provincia: Barcelona
Sanción: 2.001 Euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85;140.24 LOTT, 197.24 ROTT

Expediente: HU00667O12
Fecha: 04/03/2012
Nombre: Trans Colias S L
Población: Alpicat
Provincia: Lleida
Sanción: 3.301 Euros
Preceptos Infringidos: 6.1 R(CE) 561/2006;140.20 LOTT, 197.20 ROTT

Expediente: HU01107O12
Fecha: 01/05/2012
Nombre: Musquera Logistics, S.a.
Población: Les franqueses del vallès
Provincia: Barcelona
Sanción: 1.001 Euros
Preceptos Infringidos: R(CE)3821/85;140.22 LOTT 197.22 ROTT 141.31 LOTT 198.31 ROTT

Expediente: HU01417O12
Fecha: 01/06/2012
Nombre: Bouhsine, Lahsen
Población: Pierola
Provincia: Barcelona
Sanción: 4.341 Euros
Preceptos Infringidos: 55 LOTT;140.19 LOTT, 197.19 ROTT

Expediente: HU01398O12
Fecha: 01/06/2012
Nombre: Ziani, Hanifa
Población: Huesca
Provincia: Huesca
Sanción: 341 Euros
Preceptos Infringidos: 55 LOTT;142.2 LOTT, 199.2 ROTT

Expediente: HU01538O12
Fecha: 12/06/2012
Nombre: Abadia Soguero, Eduardo
Población: Rubi
Provincia: Barcelona
Sanción: 4.601 Euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85;140.10 LOTT, 197.10 ROTT

Expediente: HU01482O12
Fecha: 01/06/2012
Nombre: Ttes. Montañes-ciudad, S.l.
Población: Ejea de los caballeros
Provincia: Zaragoza
Sanción: 4.601 Euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85;140.10 LOTT, 197.10 ROTT

csv: BOA20130411021

Expediente: HU03270O11
Fecha: 11/12/2011
Nombre: Cobertura Logistica De Tte., Sl
Población: Calatayud
Provincia: Zaragoza
Sanción: 301 Euros
Preceptos Infringidos: Dir 2002/85 y 92- 6 y 92-24, CEE R.D 1417/2005 (“Boletín Oficial del Estado” 3-12);141.5 LOTT, 198.5 ROTT artículo 142.25 Ley 16/1987 en relación con el tipo infractor anterior

csv: BOA20130411021

NOTIFICACIÓN del Servicio de Gestión de la Vivienda y del Suelo, de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, de las propuestas de regularización que se detallan en el anexo.

No se han podido notificar las propuestas de regularización que se detallan a continuación por incumplimiento de la obligación de depósito de fianza de arrendamiento (art. 17.2 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos "Boletín Oficial de Aragón" n.º 135, de 20 de noviembre de 1992).

Se notifica a los sujetos obligados que se detallan en el anexo, conforme determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" 27/11/1992),

Los interesados tienen a su disposición en las oficinas de la Inspección de Vivienda (edificio Pignatelli. P.º M.ª Agustín 36 puerta 7, 2.ª planta) las correspondientes propuestas de regularización.

Se les da por notificados a todos los efectos, informándoles que disponen del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para alegar lo que consideren oportuno o proceder al cumplimiento de la obligación de depósito.

Zaragoza, 1 de abril de 2013.— El Jefe del Servicio de Gestión de la Vivienda y del Suelo, Alfonso Salgado Castro.

Anexo:

1. Propuesta de regularización n.º 0241/2012.
Fecha: 1 de octubre de 2012.
Nombre: Pedro Nuez Andres.
Población: Zaragoza.
Provincia: Zaragoza.
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

2. Propuesta de regularización n.º 0339/2012
Fecha: 23 de enero de 2013
Nombre: Cristina Pastor Sánchez
Población: Benicasim
Provincia: Castellón
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

3. Propuesta de regularización n.º 0344/2012
Fecha: 16 de enero de 2013
Nombre: Ana M.ª Yuste Aparicio
Población: Teruel
Provincia: Teruel
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

4. Propuesta de regularización n.º 0356/2012
Fecha: 4 de febrero de 2013
Nombre: José Alvarez Oros
Población: Sabiñánigo
Provincia: Huesca
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a)

csv: BOA20130411022

de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos (“Boletín Oficial de Aragón” n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

5. Propuestas de regularización n.º 0361/2012
Fecha: 4 de febrero de 2013
Nombre: Com. Prop. Avda. La Jota 53-55
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos (“Boletín Oficial de Aragón” n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

6. Propuesta de regularización n.º 0370/2012
Fecha: 16 de enero de 2013
Nombre: Marta M.ª Martinez Julvez
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos (“Boletín Oficial de Aragón” n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

7. Propuesta de regularización n.º 0375/2012
Fecha: 4 de febrero de 2012
Nombre: Ana M.ª Aragues Palacio
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos (“Boletín Oficial de Aragón” n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

8. Propuesta de regularización n.º 0376/2012
Fecha: 18 de enero de 2013
Nombre: José Nuñez Oriol
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos (“Boletín Oficial de Aragón” n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

9. Propuestas de regularización n.º 0383/2012
Fecha: 28 de enero de 2013
Nombre: Rosario Marañés Valero
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos (“Boletín Oficial de Aragón” n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

10. Propuesta de regularización n.º 0391/2012
Fecha: 28 de enero de 2013
Nombre: José M.ª Fuentes Sánchez
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos (“Boletín Oficial de Aragón” n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

csv: BOA20130411022

11. Propuesta de regularización n.º 0398/2012
Fecha: 8 de marzo de 2013
Nombre: Privilegios del Moncayo s.l.
Población: Magallón
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

12. Propuesta de regularización n.º 0411/2012
Fecha: 8 de marzo de 2013
Nombre: María Carmen Buendia Gómez
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

13. Propuesta de regularización n.º 0427/2012
Fecha: 27 de febrero de 2013
Nombre: Viviendas Garbimar s.l.
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

14. Propuesta de regularización n.º 0430/2012
Fecha: 27 de febrero de 2013
Nombre: Salón Belleza Ascen Casas s.l.
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

15. Propuesta de regularización n.º 0435/2012
Fecha: 12 de marzo de 2013
Nombre: Isabel Antoral Escudero
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

16. Propuesta de regularización n.º 0465/2012
Fecha: 18 de marzo de 2013
Nombre: Natalia Carlota Pastor Zaldivar
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

17. Propuesta de regularización n.º 0469/2012
Fecha: 18 de marzo de 2013

csv: BOA20130411022

Nombre: Hermanos Fairen cb
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos (“Boletín Oficial de Aragón” n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

18. Propuesta de regularización n.º 0473/2012
Fecha: 18 de marzo de 2013
Nombre: Procona Siglo XXI s.l.
Población: Zaragoza
Provincia: Zaragoza
Fundamentos de derecho: Incumplimiento de la obligación de depósito de la fianza de arrendamiento, lo que constituye infracción grave según lo dispuesto en el artículo 18 2 a) de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos (“Boletín Oficial de Aragón” n.º 135 de 20 de noviembre de 1992).

csv: BOA20130411022

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

ANUNCIO de la Sección de Espectáculos Públicos y Control del Juego, de la Dirección General de Interior, a las personas que se indica, de la apertura de trámite de audiencia previa a la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Habiéndose intentado notificar la apertura de trámite de audiencia previa a la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en el domicilio que el interesado hizo constar en el expediente instruido al efecto, y no habiéndose podido practicar la misma, se procede de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que la documentación relativa a este procedimiento se encuentra a su disposición en la Dirección General de Interior, edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, 50004 Zaragoza.

Una vez publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y exhibido en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente, se le tendrá por notificado de apertura de este trámite de audiencia a todos los efectos.

Nombre: Nuevas Vistas Empresariales, S.L.

Denominación del establecimiento: Café Restaurante Stadio.

Localidad: Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 2013.— La Jefa del Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones, Elena Pérez Aparicio.

csv: BOA20130411023

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en anexo, de la propuesta de resolución del expediente sancionador por presunta infracción a la Ley de Montes.

No habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación a las personas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarles que se ha formulado propuesta de resolución en el correspondiente procedimiento sancionador que se instruye por presunta infracción administrativa de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes ("Boletín Oficial del Estado" n.º 280, de 22-11-2003), la cual tienen a su disposición, junto con el resto de los documentos contenidos en el expediente, en las oficinas de este Servicio Provincial sitas en la plaza Cervantes, n.º 3, 6.ª planta, de Huesca, haciendo constar que, de conformidad con lo previsto en el art. 14 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 19, de 14 de febrero de 2001), pueden formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes y que no hubieran podido presentar en el anterior trámite de alegaciones, dentro del plazo de los quince dias hábiles siguientes al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", y en tablón de edictos el último domicilio del inculpado.

Huesca, 21 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Fernando Fidalgo Ciprés.

Anexo:

Nombre y apellidos: Florin Marius Ionas
Numero de expediente: HU/MON/2012/955
Fecha y lugar de los hechos: 28 de septiembre de 2012, en el término municipal de San Miguel de Cinca (Huesca)
Precepto infringido: Artículo 117.f) de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 149, de 30-12-2006).
Sanción propuesta: Cien euros (100. €)

csv: BOA20130411024

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de la resolución dictada en el expediente sancionador por infracción a la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

No habiendo sido posible notificar a los interesados relacionados en el anexo la resolución dictada por el Director de este Servicio Provincial, por infracción de lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y normativa reglamentaria relacionada, que ha recaído en los expedientes que también se relacionan, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se procede a su notificación, haciendo constar que los interesados tienen a su disposición la correspondiente resolución en dicho Servicio Provincial, sito en la plaza Cervantes, n.º 1, 3.º , de Huesca.

En consecuencia, se les da por notificado a todos los efectos significándoles que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (edificio Gobierno de Aragón-plaza San Pedro Nolasco n.º 7, 50071-Zaragoza) en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio de los inculpados, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente. Las resoluciones no serán ejecutivas en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga, o bien en tanto no transcurra el plazo para su interposición sin que ésta se produzca.

En el supuesto de que decidan no interponer recurso, el importe de la sanción deberá ser ingresado en la cuenta de la Diputación General de Aragón n.º 0049-6003-58-2913001891 del Banco Santander Central Hispano, agencia n.º 1, de Huesca, sita en avda. La Paz, n.º 12, indicando sus datos personales y los datos que figuran en la referencia de esta notificación.

Dicho ingreso deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Si ha recibido esta notificación entre el día 1 y el 15 del mes, podrá pagar hasta el día 20 del mes posterior o, si éste día no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

b) Si la ha recibido entre el día 16 y el último del mes, podrá pagar hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

De no abonar la multa en los citados plazos, no habiendo interpuesto recurso y una vez transcurrido el plazo para hacerlo, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con arreglo a lo establecido en los artículos 95 y 97 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Huesca, 21 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Fernando Fidalgo Ciprés.

Anexo:

Nombre y apellidos: Sara Antonieta de Freitas Oliveira.
Número de expediente: HU/ENP/2012/1014.
Preceptos infringidos: Artículo 76.2.i) de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en relación con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 51/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Valles, Fago, Aísa y Borau.
Sanción impuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10€).

Nombre y apellidos: Manuel Muñoz Galera.
Número de expediente: HU/ENP/2012/834.
Preceptos infringidos: Artículo 76.2.i) de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.d).
Sanción impuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10€).

csv: BOA20130411025

Nombre y apellidos: Alejandro Descalzo Casavieja.
Número de expediente: HU/ENP/2012/982.
Preceptos infringidos: Artículo 76.2.j) de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.d).
Sanción impuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10€).

Nombre y apellidos: Guillermo Cabrera Vicente.
Número de expediente: HU/ENP/2012/836.
Preceptos infringidos: Artículo 76.2.i) de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en relación con lo dispuesto en el punto 3 apartado III. D. a) del Real Decreto 409/1995, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.
Sanción impuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10€).

Nombre y apellidos: Pablo Pardo Mindán.
Número de expediente: HU/ENP/2012/951.
Preceptos infringidos: Artículo 76.2.i) de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en relación con lo dispuesto en los artículos 50.1 y 52.1 del Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica.
Sanción impuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10€).

Nombre y apellidos: Arturo Rebolé Armendáriz.
Número de expediente: HU/ENP/2012/797.
Preceptos infringidos: Artículo 76.2.i) de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en relación con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 51/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Valles, Fago, Aísa y Borau.
Sanción impuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10€).

Nombre y apellidos: Jordi Tusell Talayero.
Número de expediente: HU/ENP/2012/800.
Preceptos infringidos: Artículo 76.2.i) de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.d).
Sanción impuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10€).

Nombre y apellidos: Alberto Guarino Tirado.
Número de expediente: HU/ENP/2012/823.
Preceptos infringidos: Artículo 76.2.j) de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.d).
Sanción impuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10€).

Nombre y apellidos: Alfredo Domínguez Gómez.
Número de expediente: HU/ENP/2012/985.
Preceptos infringidos: Artículo 76.2.j) de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.d).
Sanción impuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10€).

csv: BOA20130411025

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracción a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

No habiendo sido posible practicar la consiguiente notificación a las personas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarles que ha sido dictada la resolución en el correspondiente procedimiento sancionador tramitado por infracción administrativa de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados ("Boletín Oficial del Estado" n.º 181, de 29-07-2011), resolución que tienen a su disposición, junto con el resto de los documentos contenidos en el expediente, en las oficinas de este Servicio Provincial, sitas en la plaza Cervantes, n.º 1, 6.ª planta, de Huesca.

Contra dichas resoluciones sancionadoras, que no ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (plaza San Pedro Nolasco n.º 7, 50071-Zaragoza) en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio del inculpado. Las resoluciones no serán ejecutivas en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga, o bien, en tanto transcurra el plazo para su interposición sin que esta se produzca.

En el supuesto de que no se interponga recurso, el importe de la sanción impuesta deberá ingresarse en la cuenta de la Diputación General de Aragón n.º 0049-6003-58-2913001891 del Banco Santander Central Hispano, agencia n.º 1, de Huesca, sita en avda. La Paz, n.º 12, en el plazo siguiente:

a) En las notificaciones efectuadas entre el día 1 y el 15 del mes, podrá pagar hasta el día 20 del mes posterior o, si éste día no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.
b) En las notificaciones efectuadas entre el día 16 y el último del mes, podrá pagar hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

De no ser abonado dicho importe, se procederá a su exacción por la vía de apremio, según lo previsto en los artículos 95 y 97 de la Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Huesca, 21 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Fernando Fidalgo Ciprés.

Anexo:

Nombre y apellidos: Costel Asan.
Numero de expediente: HU/RES/2012/530.
Fecha y lugar de los hechos: 12 de junio de 2012, en el término municipal de Castejón de Sos (Huesca).
Precepto infringido: artículo 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
Sanción propuesta: Trescientos euros (300 €).

csv: BOA20130411026

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracción a la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.

No habiendo sido posible practicar la consiguiente notificación a las personas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarles que ha sido dictada la resolución en el correspondiente procedimiento sancionador tramitado por infracción administrativa de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, resolución que tienen a su disposición, junto con el resto de los documentos contenidos en el expediente, en las oficinas de este Servicio Provincial, sitas en la plaza Cervantes, n.º 1, 6.ª planta, de Huesca.

Contra dichas resoluciones sancionadoras, que no ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (plaza San Pedro Nolasco n.º 7, 50071-Zaragoza) en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio del inculpado. Las resoluciones no serán ejecutivas en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga, o bien en tanto transcurra el plazo para su interposición sin que esta se produzca.

En el supuesto de que no se interponga recurso, el importe de la sanción impuesta deberá ingresarse en la cuenta de la Diputación General de Aragón n.º 0049-6003-58-2913001891 del Banco Santander Central Hispano, agencia n.º 1, de Huesca, sita en avda. La Paz, n.º 12, en el plazo siguiente:

a) En las notificaciones efectuadas entre el día 1 y el 15 del mes, podrá pagar hasta el día 20 del mes posterior o, si éste día no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.
b) En las notificaciones efectuadas entre el día 16 y el último del mes, podrá pagar hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

De no ser abonado dicho importe, se procederá a su exacción por la vía de apremio, según lo previsto en los artículos 95 y 97 de la Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Huesca, 21 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Fernando Fidalgo Ciprés.

Anexo:

Nombre y apellidos: Ibon Garate Galindo.
Numero de expediente: HU/CAZ/2012/689.
Fecha y lugar de los hechos: 1 de julio de 2012. Término municipal de Aratorés- Castiello de Jaca (Huesca).
Precepto infringido: Artículo 82.4 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 45, de 17-04-2002),
Sanción propuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10 €),

csv: BOA20130411027

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracciones a la Ley de Montes.

No habiendo sido posible practicar la consiguiente notificación a las personas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarles que ha sido dictada la resolución en el correspondiente procedimiento sancionador tramitado por infracción administrativa de la Ley de Montes, resolución que tienen a su disposición, junto con el resto de los documentos contenidos en el expediente, en las oficinas de este Servicio Provincial, sitas en la plaza Cervantes, n.º 1, 6.ª planta, de Huesca.

Contra dichas resoluciones sancionadoras, que no ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (plaza San Pedro Nolasco 7, 50071-Zaragoza) en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio del inculpado. Las resoluciones no serán ejecutivas en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga, o bien en tanto no transcurra el plazo para su interposición sin que esta se produzca.

En el supuesto de que no se interponga recurso, el importe de la sanción impuesta deberá ingresarse en la cuenta de la Diputación General de Aragón n.º 0049-6003-58-2913001891 del Banco Santander Central Hispano, agencia n.º 1, de Huesca, sita en avda. La Paz, n.º 12, en el plazo siguiente:

a) En las notificaciones efectuadas entre el día 1 y el 15 del mes, podrá pagar hasta el día 20 del mes posterior o, si éste día no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.
b) En las notificaciones efectuadas entre el día 16 y el último del mes, podrá pagar hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

De no ser abonado dicho importe, se procederá a su exacción por la vía de apremio, según lo previsto en los artículos 95 y 97 de la Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Huesca, 21 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Fernando Fidalgo Ciprés.

Anexo:

Nombre y apellidos: Mónica Vila Parcerisa
Numero de expediente: HU/MON/2011/1514
Fecha y lugar de los hechos: 19 de noviembre de 2011, en el término municipal de Sopeira (Huesca)
Precepto infringido: Artículo 117.u) de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 149, de 30-12-2006).
Sanción propuesta: Cien euros (100. €)

csv: BOA20130411028

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracciones a la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón.

No habiendo sido posible practicar la consiguiente notificación a las personas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarles que ha sido dictada la resolución en el correspondiente procedimiento sancionador tramitado por infracción administrativa de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón, resolución que tienen a su disposición, junto con el resto de los documentos contenidos en el expediente, en las oficinas de este Servicio Provincial, sitas en la plaza Cervantes, n.º 1, 6.ª planta, de Huesca.

Contra dichas resoluciones sancionadoras, que no ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (plaza San Pedro Nolasco n.º 7, 50071-Zaragoza) en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio del inculpado. Las resoluciones no serán ejecutivas en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga, o bien en tanto transcurra el plazo para su interposición sin que esta se produzca.

En el supuesto de que no se interponga recurso, el importe de la sanción impuesta deberá ingresarse en la cuenta de la Diputación General de Aragón n.º 0049-6003-58-2913001891 del Banco Santander Central Hispano, agencia n.º 1, de Huesca, sita en avda. La Paz, n.º 12, en el plazo siguiente:

a) En las notificaciones efectuadas entre el día 1 y el 15 del mes, podrá pagar hasta el día 20 del mes posterior o, si éste día no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.
b) En las notificaciones efectuadas entre el día 16 y el último del mes, podrá pagar hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

De no ser abonado dicho importe, se procederá a su exacción por la vía de apremio, según lo previsto en los artículos 95 y 97 de la Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Huesca, 21 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Fernando Fidalgo Ciprés.

Anexo:

Nombre y apellidos: Razvan Costea
Número de expediente: HU/PES/2012/521
Fecha y lugar de los hechos: 10 de junio de 2012, término municipal de Tormos- Alcalá de Gurrea (Huesca)
Precepto infringido: Artículo 54.4 y 54.6 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
Sanción propuesta: Ciento veinte euros con veinte céntimos (120,20 €)

Nombre y apellidos: julio Jiménez Méndez
Número de expediente: HU/PES/2012/549
Fecha y lugar de los hechos: 17 de junio de 2012, término municipal de Sigües (Huesca)
Precepto infringido: Artículo 55.1 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
Sanción propuesta: Trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51. €)

Nombre y apellidos: Gabriel Mirel Lazar
Número de expediente: HU/PES/2012/581
Fecha y lugar de los hechos: 23 de junio de 2012, término municipal de Fraga (Huesca)
Precepto infringido: Artículo 54.8 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
Sanción propuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10. €)

csv: BOA20130411029

Nombre y apellidos: Ioan Marcel Vaida
Número de expediente: HU/PES/2012/696
Fecha y lugar de los hechos: 14 de julio de 2012, término municipal de Albalate (Huesca)
Precepto infringido: Artículo 54.4 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
Sanción propuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10. €)

Nombre y apellidos: Constantin Cosciug
Número de expediente: HU/PES/2012/709
Fecha y lugar de los hechos: 8 de julio de 2012, término municipal de Sigües- Artieda (Huesca)
Precepto infringido: Artículo 55.1 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
Sanción propuesta: Trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51. €) (Pagada)

Nombre y apellidos: Nyaradi Francisc Rudolf
Número de expediente: HU/PES/2012/884
Fecha y lugar de los hechos: 26 de agosto de 2012, término municipal de Fraga (Huesca)
Precepto infringido: Artículo 54.4 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
Sanción propuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10. €)

csv: BOA20130411029

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores, igualmente relacionados, por infracciones a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

No habiendo sido posible practicar la consiguiente notificación a las personas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarles que ha sido dictada la resolución en el correspondiente procedimiento sancionador tramitado por infracción administrativa de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, resolución que tienen a su disposición, junto con el resto de los documentos contenidos en el expediente, en las oficinas de este Servicio Provincial, sitas en la plaza Cervantes, n.º 1, 6.ª planta, de Huesca.

Contra dichas resoluciones sancionadoras, que no ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (plaza San Pedro Nolasco n.º 7, 50071-Zaragoza) en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio del inculpado. Las resoluciones no serán ejecutivas en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga, o bien en tanto no transcurra el plazo para su interposición sin que esta se produzca.

En el supuesto de que no se interponga recurso, el importe de la sanción impuesta deberá ingresarse en la cuenta de la Diputación General de AragónaAvda. La Paz, n.º 12, en el plazo siguiente:

a) En las notificaciones efectuadas entre el día 1 y el 15 del mes, podrá pagar hasta el día 20 del mes posterior o, si éste día no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.
b) En las notificaciones efectuadas entre el día 16 y el último del mes, podrá pagar hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

De no ser abonado dicho importe, se procederá a su exacción por la vía de apremio, según lo previsto en los artículos 95 y 97 de la Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Huesca, 21 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Fernando Fidalgo Ciprés.

Anexo:

Nombre y apellidos: Khalid Samari.
Numero de expediente: HU/PNB/2012/1195.
Fecha y lugar de los hechos: 13 de septiembre de 2012, en el término municipal de Alcolea de Cinca (Huesca).
Precepto infringido: Artículo 76.1.r) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad ("Boletín Oficial del Estado" n.º 299, de 14-12-07).
Resolución: Sin responsabilidad.

csv: BOA20130411030

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción a la Ley de Pesca en Aragón.

No habiendo sido posible practicar la consiguiente notificación a las personas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se procede a notificarles que, por el Director de este Servicio Provincial, se acordó iniciar procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa a la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón, nombrando a Fernando Franco Santa Bárbara como instructor, de los correspondientes expedientes, que los interesados tienen a su disposición en las oficinas de este Servicio Provincial sitas en la plaza Cervantes, n.º 1, 6.ª planta, de Huesca, haciendo constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón” n.º 19, de 14 de febrero de 2001), pueden formular las alegaciones que estimen convenientes, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba, ante dicho servicio, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, y en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio del inculpado, y advirtiéndoles que, de no efectuar manifestación alguna en dicho plazo, el mencionado acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 10 del citado Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Huesca, 21 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Fernando Fidalgo Ciprés.

Anexo:

Nombre y apellidos: Ioan Dragomir
Número de expediente: HU/PES/2012/1020
Fecha y lugar de los hechos: 9 de octubre de 2012, término municipal de Fraga (Huesca)
Precepto infringido: Artículo 54.4 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
Sanción propuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10. €)

Nombre y apellidos: Ali Arifov
Número de expediente: HU/PES/2013/77
Fecha y lugar de los hechos: 1 de febrero de 2013, término municipal de Fraga (Huesca)
Precepto infringido: Artículo 54.7 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón
Sanción propuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10. €)

csv: BOA20130411031

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en el anexo, del acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

No habiendo sido posible practicar la consiguiente notificación a las personas relacionadas en el anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se procede a notificarles que, por el Director de este Servicio Provincial, se acordó iniciar procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados ("Boletín Oficial del Estado" n.º 181, de 29-07-11), nombrando a Ruth Orduña Viñao como instructora, de los correspondientes expedientes, que los interesados tienen a su disposición en las dependencias de este Servicio Provincial, sitas en la plaza Cervantes, n.º 1, 6.ª planta, de Huesca, haciendo constar que, de conformidad con lo previsto en el art. 14 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" n.º 19, de 14 de febrero de 2001), pueden formular las alegaciones que estimen convenientes, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba, ante dicho Servicio, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio del inculpado, y advirtiéndoles que, de no efectuar manifestación alguna en dicho plazo, el mencionado acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 10 del citado Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Huesca, 21 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Fernando Fidalgo Ciprés.

Anexo:

Nombre y apellidos: El Hadj Azzi y Mhammed Azzi Azzi.
Numero de expediente: HU/RES/2013/20.
Fecha y lugar de los hechos: 10 de enero de 2013, en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).
Precepto infringido: artículo 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
Sanción propuesta: Ciento cincuenta euros (150 €), conjunta y solidaria.

Nombre y apellidos: Javier Ramón Bautista Doya.
Numero de expediente: HU/RES/2013/41.
Fecha y lugar de los hechos: 18 de enero de 2013, en el término municipal de Almudévar (Huesca).
Precepto infringido: artículo 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
Sanción propuesta: Ciento cincuenta euros (150 €).

Nombre y apellidos: Stefan Adamov Ivanov.
Numero de expediente: HU/RES/2013/48.
Fecha y lugar de los hechos: 30 de enero de 2013, en el término municipal de Zaidín (Huesca).
Precepto infringido: artículo 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
Sanción propuesta: Ciento cincuenta euros (150 €).

Nombre y apellidos: Alfredo Jiménez López.
Numero de expediente: HU/RES/2013/50.2.
Fecha y lugar de los hechos: 27 de enero de 2013, en el término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).
Precepto infringido: artículo 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
Sanción propuesta: Ciento cincuenta euros (150 €), conjunta y solidaria con dos más.

csv: BOA20130411032

Nombre y apellidos: Georgi Minov Georgiev.
Numero de expediente: HU/RES/2013/88.1.
Fecha y lugar de los hechos: 13 de febrero de 2013, en el término municipal de Fraga (Huesca).
Precepto infringido: artículo 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
Sanción propuesta: Ciento cincuenta euros (150 €), conjunta y solidaria con uno más.

Nombre y apellidos: Svetlin Zhasminov Dimitrov.
Numero de expediente: HU/RES/2013/88.2.
Fecha y lugar de los hechos: 13 de febrero de 2013, en el término municipal de Fraga (Huesca).
Precepto infringido: artículo 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
Sanción propuesta: Ciento cincuenta euros (150 €), conjunta y solidaria con uno más.

csv: BOA20130411032

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, al interesado relacionado en el anexo, de la propuesta de resolución de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa de sanidad y protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

No habiendo sido posible notificar al interesado relacionado en el anexo la propuesta de resolución por infracción de lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón y normativa reglamentaria relacionada, que ha recaído en el expediente que también se relaciona, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se procede a su notificación, haciendo constar que el interesado tiene a su disposición la correspondiente propuesta de resolución en dicho Servicio Provincial, sito en la plaza Cervantes, n.º 1, 3.º , de Huesca.

En consecuencia se le da por notificada a todos los efectos, siguiendo su curso el procedimiento y significándole que puede examinar el expediente en las oficinas de este Servicio Provincial y formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en su defensa, en el plazo de quince días hábiles siguientes a partir de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio del inculpado.

Huesca, 21 de marzo de 2013.— La instructora, M.ª Asunción Beired Val.

Anexo:

Nombre: Javier Cayetano Simón Hernández.
Número de expediente: H-152/12.
Preceptos infringidos: Artículo 47.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal en relación con el artículo 6.1 del Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte y por el que se crea el comité español de bienestar y protección de los animales de producción. Artículo 49.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y en el artículo 7 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero. Artículo 47.1 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y el artículo 43.3 de la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con lo dispuesto en el artículo 6.3 y el apartado 2.1 del Capítulo II del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n.º 1255/97.
Sanción propuesta: Sesenta euros (60€) y apercibimiento.

csv: BOA20130411033

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, al interesado relacionado en el anexo, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador por presunta infracción a la normativa en materia de sanidad animal.

No habiendo sido posible practicar la consiguiente notificación a la persona relacionada en el anexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se procede a notificarle que, por el Director de este Servicio Provincial, se acordó iniciar procedimiento sancionador por presunta infracción administrativa a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, nombrando instructor y secretario en el correspondiente expediente, que el interesado tiene a su disposición en este Servicio Provincial, sito en la plaza Cervantes, n.º 1. 3.º , de Huesca, haciendo constar que puede formular las alegaciones que estime convenientes, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a partir de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” y en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio del inculpado, y advirtiéndole que, de no efectuar manifestación alguna en dicho plazo, el mencionado acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Huesca, 21 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Fernando Fidalgo Ciprés.

Anexo:

Nombre: Agropecuaria Bometón, s.c.
Número de expediente: H-333/12.
Preceptos infringidos: Artículo 7.1.e) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en relación con lo dispuesto en el artículo 13.b) del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
Sanción propuesta: Tres mil un euros (3.001€).

csv: BOA20130411034

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se notifica el acuerdo de incoación de procedimiento sancionador que se relaciona en el anexo, por infracción a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica a la persona relacionada con el anexo, que se ha formulado el correspondiente acuerdo de incoación de procedimiento, por infracción administrativa de la referida Ley, que el interesado tiene a su disposición en las dependencias de este Servicio Provincial sitas en la c/ San Francisco, n.º 27, de la ciudad de Teruel.

En dicho procedimiento se han nombrado instructora y secretaria, respectivamente, a D.ª Rosario Fuentelsaz Lamata y a D.ª Susana Saganta Laín.

El interesado puede formular las alegaciones que estime conveniente, presentar documentos y, en su caso, proponer pruebas, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se práctica mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio del inculpado; advirtiéndole que, de no efectuar manifestación alguna en dicho plazo, el acuerdo de incoación se considerará propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 8 y 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Teruel, 21 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Julio Moreno Calero.

Anexo:

Expediente: TE/RES/2012/113.
Nombre y apellidos: Mamoun Azzi.
Lugar y fecha de los hechos: Alcañiz (Teruel), el 6 de agosto de 2012.
Artículo infringido: 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
Sanción propuesta: Multa de 120 euros.

Expediente: TE/RES/2012/114.
Nombre y apellidos: Ivan Ivanov Stankov.
Lugar y fecha de los hechos: Alcañiz (Teruel), el 9 de agosto de 2012.
Artículo infringido: 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
Sanción propuesta: Multa de 120 euros.

Expediente: TE/RES/2012/117.
Nombre y apellidos: Gheorghe Ilie.
Lugar y fecha de los hechos: Torrijo del Campo y Fuentes Claras (Teruel), el 14 de agosto y 1 de septiembre de 2012, respectivamente.
Artículo infringido: 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
Sanción propuesta: Multa de 200 euros.

csv: BOA20130411035

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se notifican las resoluciones dictadas en los procedimientos sancionadores que se relacionan en el anexo, por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

No habiendo sido posible notificar a las personas relacionadas en el anexo la resolución de los correspondientes procedimientos sancionadores por infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar la notificación mediante el presente anuncio.

Contra dichas resoluciones, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" o en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente si ésta fuera posterior; sin perjuicio de cualquier otro que considere oportuno interponer.

En el supuesto de no interponer recurso, el importe de la sanción impuesta deberá ser ingresado en la cuenta de la Diputación General de Aragón num. 0049/2700/19/1110465270, abierta en el Banco Santander Central Hispano (oficina sita en la plaza Carlos Castel, num. 15, de Teruel), indicando los datos personales y el número de expediente. El pago deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) En las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 del mes, podrá pagar desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

b) En las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último del mes, podrá pagar desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no abonar la multa en estos plazos, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Teruel, 21 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Julio Moreno Calero.

Anexo:

Expediente: TE/RES/2012/85.
Nombres y apellidos: José Felipe Insa Moreno y Juan Manuel Díaz Martínez.
Lugar y fecha de los hechos: Alcañiz (Teruel), el 22 de junio de 2012.
Artículo infringido: 46.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
Sanción impuesta: Multa de 120 euros de forma solidaria a los dos denunciados.

csv: BOA20130411036

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, de acuerdo de incoación de procedimiento sancionador por infracción a la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón.

No habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se notifica a la persona relacionada en el anexo, que se han formulado los correspondientes acuerdo de incoación de procedimiento, por infracción administrativa de la referida Ley, que el interesado tiene a su disposición en las dependencias de este Servicio Provincial sitas en la c/ San Francisco, n.º 27, de la ciudad de Teruel. En dichos procedimientos se ha nombrado instructora y secretaria, respectivamente, a D.ª Rosario Fuentelsaz Lamata y a D.ª Elena Lahuerta Rubio.

El interesado puede formular las alegaciones que estime conveniente, presentar documentos y, en su caso, proponer pruebas, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio de los interesados; advirtiéndoles que, de no efectuar manifestación alguna en dicho plazo, el acuerdo de incoación se considerará propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 8 y 10 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

Teruel, 25 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Julio Moreno Calero.

Anexo:

Expediente: TE/PES/2012/72.
Nombre y apellidos: Ilie Adrian Chitu.
Artículo infringido: 55.1 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero de Pesca en Aragón.
Lugar y fecha: Término municipal de Calanda (Teruel), el 12 de agosto de 2012.
Sanción propuesta: Multa de 601,02 euros.

Expediente: TE/PES/2012/73
Nombre y apellidos: Eugen Iulian Vionea.
Artículo infringido: 55.1 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero de Pesca en Aragón.
Lugar y fecha: Término municipal de Alcañiz (Teruel), el 2 de septiembre de 2012.
Sanción propuesta: Multa de 400 euros.

csv: BOA20130411037

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, declarando en estado de deslinde total administrativo el monte TE-166 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado "Fuente del Carro", de la pertenencia del Ayuntamiento de Alcalá de La Selva y situado en el término municipal de Alcalá de La Selva.

Considerando el artículo 80 del vigente Reglamento de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Real Decreto 1410/1984, de 2 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, asignando competencias al Departamento de Medio Ambiente, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general aplicación, he acordado declarar en estado de deslinde total administrativo el monte TE-166 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado "Fuente del Carro" de la pertenencia del Ayuntamiento de Alcalá de La Selva y situado en el término municipal de Alcalá de La Selva.

Teruel, 25 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Julio Moreno Calero.

csv: BOA20130411038

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se notifica la resolución dictada en el procedimiento sancionador que se relaciona en el anexo, por infracción de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón.

No habiendo sido posible notificar a la persona relacionada en el anexo la resolución del correspondiente procedimiento sancionador por infracción de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar la notificación mediante el presente anuncio.

Contra dicha resolución, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" o en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente si ésta fuera posterior; sin perjuicio de cualquier otro que considere oportuno interponer.

En el supuesto de no interponer recurso, el importe de la sanción impuesta deberá ser ingresado en la cuenta de la Diputación General de Aragón num. 0049/2700/19/1110465270, abierta en el Banco Santander Central Hispano (oficina sita en la plaza Carlos Castel, num. 15, de Teruel), indicando los datos personales y el número de expediente. El pago deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) En las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 del mes, podrá pagar desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

b) En las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último del mes, podrá pagar desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no abonar la multa en estos plazos, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Teruel, 25 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Julio Moreno Calero.

Anexo:

Expediente: TE/PES/2012/55.
Nombre y apellidos: Andronic Popa.
Lugar y fecha de los hechos: Término municipal de Alcañiz (Teruel), el día 10 de junio de 2012.
Artículo infringido: 54.4 de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca de Aragón.
Sanción impuesta: Multa de 60,10 euros.

csv: BOA20130411039

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se hace público el inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte TE-166 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado "Fuente del Carro", de la pertenencia del Ayuntamiento de Alcalá de La Selva y situado en el término municipal de Alcalá de La Selva.

Aprobado por la Superioridad la práctica del deslinde total administrativo del perímetro exterior y enclavados, del monte TE-166 de los del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado "Fuente del Carro", de la pertenencia del Ayuntamiento de Alcalá de La Selva y situado en el término municipal de Alcalá de La Selva, esta Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Teruel, en uso de lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, ha acordado señalar la fecha del día 29 de mayo de 2013, a las 10:00 horas de la mañana, fijándose como lugar de reunión el Ayuntamiento de Alcalá de La Selva, iniciándose a continuación las operaciones de amojonamiento provisional de aquellos linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiéndose al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación. Las operaciones serán efectuadas por el ingeniero operador D. José Ramón Anadón Escobedo. Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 26 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial, Julio Moreno Calero.

csv: BOA20130411040

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la concesión de uso privativo en el dominio público pecuario para la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria clasificada como "Cordel de Sigüenza" de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de Tauste (Zaragoza), con objeto de la instalación de una línea subterránea de alta tensión y una tubería de agua promovido por SAT n.º 3043 Ansó. Expediente INAGA 500602.56/2013.02141.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por solicitud de SAT n.º 3043 Ansó, el expediente de renovación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria "Cordel de Sigüenza" de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Tauste (Zaragoza), con objeto de la instalación de una línea subterránea de alta tensión y una tubería de agua (expediente INAGA 500602.56/2013.02141).

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2005 de Vías Pecuarias de Aragón y en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avda Pablo Ruiz Picasso n.º 63, edificio Dinamiza 2C planta 3.ª, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Zaragoza, 27 de marzo de 2013.— El Jefe del Área Técnica VI del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Eliseo Martínez Orte.

csv: BOA20130411041

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la renovación de la concesión de uso privativo en el dominio público pecuario para la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas "Vereda del Camino Viejo de Zaragoza", "Colada de Ambel" y "Cordel de Bulbuente" en el municipio de Ainzón (Zaragoza) y en la vía pecuaria clasificada como "Cordel de Bulbuente" de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio Borja (Zaragoza), con objeto de la instalación de una línea aérea de media tensión e infraestructuras de riego, promovido por la Comunidad de Regantes "Cruz Alta" de Ainzón. Expediente INAGA 500602.56/2013.02090.

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por solicitud de la Comunidad de Regantes "Cruz Alta" de Ainzón, el expediente de renovación de la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas "Vereda del Camino Viejo de Zaragoza", "Colada de Ambel" y "Cordel de Bulbuente" en el municipio de Ainzón (Zaragoza) y en la vía pecuaria clasificada como "Cordel de Bulbuente" de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio Borja (Zaragoza), con objeto de la instalación de una línea aérea de media tensión e infraestructuras de riego (expediente INAGA 500602.56/2013.02090).

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2005 de Vías Pecuarias de Aragón y en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avda Pablo Ruiz Picasso n.º 63, edificio Dinamiza 2C planta 3.ª, en horario de oficina, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas.

Zaragoza, 27 de marzo de 2013.— El Jefe del Área Técnica VI del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Eliseo Martínez Orte.

csv: BOA20130411042

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo a "2 Cursos de aplicador de productos fitosanitarios -nivel básico" a celebrar en Binéfar y Barbastro (Huesca) y "2 Cursos de aplicador de productos fitosanitarios -nivel cualificado" a celebrar en Barbastro (Huesca) y en Huesca, organizados por Jóvenes Agricultores Alto Aragón-ASAJA Huesca.

De acuerdo con la Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, del Ministerio de Presidencia, por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos de plaguicidas ("Boletín Oficial del Estado" n.º 228, de 23 de septiembre), los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, se ha organizado el siguiente curso de aplicador de productos fitosanitarios nivel cualificado, cuyas características son las siguientes:

Organiza: ASAJA (Huesca).

Número de asistentes: 30 por curso.

Fechas: Ver anexo II.

Horario: Ver anexo II.

Lugar de celebración: Ver anexo II.

Participantes: Dirigido al personal auxiliar de tratamientos terrestres y a los agricultores y personas que realicen tratamientos fitosanitarios en su propia explotación.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas al lugar indicado en el anexo II. Todo ello de acuerdo con el modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las solicitudes.

Objetivo del curso: La obtención del carné de aplicador de productos fitosanitarios básico y cualificado respectivamente. Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" hasta la fecha previa al inicio del curso.

Programa: El programa del "Curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios (nivel básico) es el siguiente:

1. Las Plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.
2. Productos fitosanitarios: Descripción y generalidades.
3. Peligrosidad de los productos fitosanitarios y de sus residuos.
4. Riesgos derivados de la utilización de los productos fitosanitarios.
5. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.
6. Tratamientos fitosanitarios. Equipos de aplicación.
7. Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de los equipos.
8. Nivel de exposición del operario: Medidas preventivas y de protección en el uso de productos fitosanitarios.
9. Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales.
10. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.
11. Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos: Normativa específica.
12. Principios de trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.
13. Buena práctica fitosanitaria: Interpretación del etiquetado y fichas de datos de seguridad.
14. Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones.
15. Prácticas de aplicación de productos fitosanitarios.

El programa del "Curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios -nivel cualificado" es el siguiente:

1. Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.
2. Métodos de control de las plagas.
3. Medios de protección fitosanitaria. Lucha integrada y lucha biológica.
4. Productos fitosanitarios: Sustancias activas y preparados.
5. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios.
6. Equipos de aplicación: Funcionamiento de los diferentes tipos.
7. Limpieza, regulación y calibración de los equipos.
8. Mantenimiento y revisiones de los equipos.
9. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud.

csv: BOA20130411043

10. Residuos de productos fitosanitarios: Riesgos para el consumidor.
11. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.
12. Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación.
13. Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios.
14. Nivel de exposición del operario.
15. Medidas preventivas y de protección del operario.
16. Relación trabajo-salud: Normativas sobre prevención de riesgos laborales.
17. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.
18. Riesgos para el medio ambiente: Medidas de mitigación.
19. Eliminación de envases vacíos. Sistemas de gestión.
20. Principios de trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.
21. Transporte, almacenamiento y manipulación de productos fitosanitarios.
22. Seguridad social agraria.
23. Buenas prácticas fitosanitarias.
24. Interpretación del etiquetado y de las fichas de datos de seguridad.
25. Normativas que afectan a la utilización de productos fitosanitarios.
26. Prácticas de aplicación.
27. Ejercicios de desarrollo de casos prácticos.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 1 de abril de 2013.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Luis Miguel Albarrán González-Urria.

csv: BOA20130411043

ANEXO I

CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

INTERESADO EN EL
NIVEL.....LOCALIDAD…….……

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE .....

NIF O CIF .....

DIRECCIÓN .....

LOCALIDAD .....

COD. POSTAL.....PROVINCIA .....

TELEFONO DE CONTACTO .....

SEÑALAR LA SITUACIÓN LABORAL

☐ Autónomo Agrario ☐ Autónomo NO Agrario
☐ Fijo discontinuo en periodo de ocupación ☐ Fijo discontinuo en periodo de NO ocupación
☐ Eventual agrario en periodo de ocupación ☐ Eventual agrario en periodo de NO ocupación
☐ Régimen General ☐ Desempleado/a ☐ Pensionista
☐Otra situación distinta (indique cual).....

FECHA DE ENTREGA DE LA INSTANCIA ...../...../.....

Fdo.:

csv: BOA20130411043

ANEXO II

CURSOS DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS
(Jóvenes Agricultores Alto Aragón – ASAJA Huesca)

Nivel	Localidad	Fechas de celebración	Horario	Lugar de celebración	Lugar de presentación de solicitudes	Plazo de presentación de solicitudes
Básico	Binéfar (Huesca)	24, 25, 26, 27, 29 y 30 de abril de 2013	De lunes a viernes de 19:00 a 23:00 horas. Sábado de 9:00 a 14:00 h.	Salón Comunidad de Regantes de Binéfar. C/ Cataluña, 20. 22500 Binéfar (Huesca)	Jóvenes Agricultores Alto Aragón. C/ Fernando el Católico, 16, bajos. 22300 Barbastro (Huesca)	Hasta la fecha previa al inicio del curso
Básico	Barbastro (Huesca)	2, 3, 4, 6, 7 y 8 de mayo de 2013	De lunes a viernes de 19:00 a 23:00 h. Sábado de 9:00 a 14:00 h	Salón de ASAJA Huesca. C/ Fernando el Católico, 16, bajos. 22300 Barbastro (Huesca)	Jóvenes Agricultores Alto Aragón. C/ Fernando el Católico, 16, bajos. 22300 Barbastro (Huesca)	Hasta la fecha previa al inicio del curso
Cualificado	Barbastro (Huesca)	9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 de mayo de 2013	De lunes a viernes: 19:00 a 23:00 h. Sábado 11: 9:00 a 14:00 h. y de 15:00 a 18:00 h. Sábados 18 y 25: 9:00 a 15:00 h.	Salón de ASAJA Huesca. C/ Fernando el Católico, 16, bajos. 22300 Barbastro (Huesca)	Jóvenes Agricultores Alto Aragón. C/ Fernando el Católico, 16, bajos. 22300 Barbastro (Huesca)	Hasta la fecha previa al inicio del curso
Cualificado	Huesca	16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31 de mayo, 1 y 3 de junio de 2013	De lunes a viernes: 19:00 a 23:00 h. Sábado 18: 9:00 a 14:00 h. y de 15:00 a 18:00 h. Sábados 25 y 1: 9:00 a 15:00 h.	Salón de ASAJA Huesca. Pza. Luis López Allue, 3, 4º. 22001 Huesca	Jóvenes Agricultores Alto Aragón. C/ Fernando el Católico, 16, bajos. 22300 Barbastro (Huesca)	Hasta la fecha previa al inicio del curso

csv: BOA20130411043

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al "Curso de aplicador de productos fitosanitarios -nivel básico", organizados por el Centro de Formación Río Gállego del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza a celebrar en Zaragoza.

De acuerdo con la Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, del Ministerio de Presidencia, por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos de plaguicidas ("Boletín Oficial del Estado" n.º 228, de 23 de septiembre), los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, se ha organizado el siguiente curso de aplicador de productos fitosanitarios nivel cualificado, cuyas características son las siguientes:

Organiza: Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza, Centro de Formación Río Gállego (Zaragoza dinámica).

Número de asistentes: 13.

Fechas: 24, 25, 26, 29 y 30 de abril y 2, 3, 6, 7 y 8 de mayo de 2013.

Horario: De 08:00 a 13:30 horas.

Lugar de celebración: En el Centro de Formación Río Gállego, en camino Torre de los ajos, 29 del 50059 de Montañana (Zaragoza).

Participantes: Dirigido a desempleados.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán en las oficinas del Departamento de Formación y Empleo del Institutyo Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza en c/ Monasterio de Samos s/n, (antiguo matadero), conforme al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Todo ello de acuerdo con el modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las solicitudes.

Objetivo del curso: La obtención del carné de aplicador de productos fitosanitarios (curso básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" hasta la fecha previa al inicio del curso.

Programa: El programa del "Curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios (nivel básico) es el siguiente:

1. Las Plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.
2. Productos fitosanitarios: Descripción y generalidades.
3. Peligrosidad de los productos fitosanitarios y de sus residuos.
4. Riesgos derivados de la utilización de los productos fitosanitarios.
5. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.
6. Tratamientos fitosanitarios. Equipos de aplicación.
7. Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de los equipos.
8. Nivel de exposición del operario: Medidas preventivas y de protección en el uso de productos fitosanitarios.
9. Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales.
10. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.
11. Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos: Normativa específica.
12. Principios de trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.
13. Buena práctica fitosanitaria: Interpretación del etiquetado y fichas de datos de seguridad.
14. Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones.
15. Prácticas de aplicación de productos fitosanitarios.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 1 de abril de 2013.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Luis Miguel Albarrán González-Urria.

csv: BOA20130411044

Zaragoza Dinámica

Preinscripción Formación para el Empleo

Datos personales

APELLIDOS Y NOMBRE | D.N.I o N.I.E.

CALLE O PLAZA | Nº | Bloq | Portal | Esc | Piso | Puerta

MUNICIPIO | CODIGO POSTAL | PROVINCIA

FECHA DE NACIMIENTO | SEXO hombre ☐ mujer ☐ | TELEFONO FIJO | TELEFONO MOVIL

CORREO ELECTRÓNICO

Cursos Solicitados

1 .....

2 .....

3 .....

Nivel de Estudios

☐ Sin estudios reconocidos ☐ E.S.O. ☐ FP I ☐ C.F. Grado Superior

☐ Certificado Escolar ☐ Bachiller (LOGSE) ☐ PF II ☐ Otros

☐ Graduado Escolar ☐ Garantía Social ☐ C.F. Grado Medio ☐ Universidad

Experiencia laboral si ☐ no ☐

Actividad:..... Duración:.....

Actividad:..... Duración:.....

Situación Actual

☐ En desempleo con tarjeta Fecha de alta

☐ En desempleo sin tarjeta

☐ Trabajando

Como conoció los cursos?

☐ Club Empleo ☐ Vía INTERNET ☐ Folleto/Publicidad ☐ Radio

☐ Familiares/amigos ☐ Prensa ☐ Oficinas INEM ☐ Otros

Zaragoza, a .... de ..... de 200...

Firma del solicitante

Los datos personales consignados en este formulario se encuentran protegidos con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y serán almacenados en un fichero informático para su tratamiento automatizado cuya finalidad es la difusión y gestión de los programas formativos de Zaragoza Dinámica así como cualquier acción encaminada a la inserción laboral del alumno y su seguimiento.
Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley puede dirigirse mediante carta a Zaragoza Dinámica, Ref. Protección de datos, c/ Monasterio de Samos s/n, 50013 Zaragoza.

Formato PO/DA/02-5 v.0

AENOR ER Empresa Registrada UNE-EN ISO 9001 ER-1748/2007 IQNet

csv: BOA20130411044

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al "Curso de aplicador de productos fitosanitarios - nivel cualificado", organizado por Centro de Enseñanzas Técnicas y Administrativas, S.L., a celebrar en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

De acuerdo con la Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, del Ministerio de Presidencia, por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos de plaguicidas ("Boletín Oficial del Estado" n.º 228, de 23 de septiembre), los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, se ha organizado el siguiente curso de aplicador de productos fitosanitarios nivel cualificado, cuyas características son las siguientes:

Organiza: Centro de Enseñanzas Técnicas y Administrativas, S.L. (CETA).

Número de asistentes: 20.

Fechas: 18,19, 24, 25, 26, 29 y 30 de abril y 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de mayo de 2013.

Horario: De 16:30 a 21:30 horas, el último día de 16:30 a 18:30 horas.

Lugar de celebración: Horas teóricas en CETA en c/ Arrabal, 33 del 50100 de La Almunia de Doña Godina y las horas prácticas en finca próxima al Centro de Formación.

Participantes: Dirigido a trabajadores del régimen general, autónomos y trabajadores por cuenta ajena del sector agrícola y desempleados.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a CETA con domicilio en c/ Arrabal, 33 de La Almunia de Doña Godina. Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné de aplicador de productos fitosanitarios - (nivel cualificado). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganaderia y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del "Curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios - nivel cualificado" es el siguiente:

1. Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.
2. Métodos de control de las plagas.
3. Medios de protección fitosanitaria. Lucha integrada y lucha biológica.
4. Productos fitosanitarios: Sustancias activas y preparados.
5. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios.
6. Equipos de aplicación: Funcionamiento de los diferentes tipos.
7. Limpieza, regulación y calibración de los equipos.
8. Mantenimiento y revisiones de los equipos.
9. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud.
10. Residuos de productos fitosanitarios: Riesgos para el consumidor.
11. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.
12. Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación.
13. Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios.
14. Nivel de exposición del operario.
15. Medidas preventivas y de protección del operario.
16. Relación trabajo-salud: Normativas sobre prevención de riesgos laborales.
17. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.
18. Riesgos para el medio ambiente: Medidas de mitigación.
19. Eliminación de envases vacíos. Sistemas de gestión.
20. Principios de trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.
21. Transporte, almacenamiento y manipulación de productos fitosanitarios.
22. Seguridad social agraria.
23. Buenas prácticas fitosanitarias.
24. Interpretación del etiquetado y de las fichas de datos de seguridad.
25. Normativas que afectan a la utilización de productos fitosanitarios.
26. Prácticas de aplicación.
27. Ejercicios de desarrollo de casos prácticos.

csv: BOA20130411045

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 1 de abril de 2013.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Luis Miguel Albarrán González-Urría.

csv: BOA20130411045

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL CURSO:

APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS
(NIVEL CUALIFICADO)

DATOS PERSONALES:

NOMBRE Y APELLIDOS: .....

D.N.I.....

DOMICILIO: ..... C.P. .....

LOCALIDAD: .....

PROVINCIA: .....

TELEFONO .....

SITUACIÓN LABORAL:

- ☐ **Autónomo agrario**
- ☐ **Autónomo no agrario. Sector.....**
- ☐ **Trabajador del régimen general. Sector.....**
- ☐ **Desempleado**
- ☐ **Otras situaciones. Indicar.....**

En ....., a ..... de .....de 20.....

Firma

csv: BOA20130411045

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, relativo al "Curso de aplicador de productos fitosanitarios - nivel cualificado", organizado por Centro de Enseñanzas Técnicas y Administrativas, S.L., a celebrar en Tarazona (Zaragoza).

De acuerdo con la Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, del Ministerio de Presidencia, por la que se modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación pra realizar tratamientos de plaguicidas ("Boletín Oficial del Estado" n.º 228, de 23 de septiembre), los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, se ha organizado el siguiente curso de aplicador de productos fitosanitarios nivel cualificado, cuyas características son las siguientes:

Organiza: Centro de Enseñanzas Técnicas y Administrativas, S.L.

Número de asistentes: 20.

Fechas: 15, 16, 17,18, 19, 22, 24, 25, 26, 29 y 30 de abril y 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de mayo de 2013.

Horario: De 18:00 a 22:00 horas, el último día de 18:00 a 20:00 horas.

Lugar de celebración: Horas teóricas en Computer Tarazona en c/ Madorran, 16 del 50500 de Tarazona y las horas prácticas en finca próxima al Centro de Formación.

Participantes: Dirigido a trabajadores del régimen general, autónomos y trabajadores por cuenta ajena del sector agrícola y desempleados.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a CETA con domicilio en c/ Arrabal, 33 de La Almunia de Doña Godina. Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención del carné de aplicador de productos fitosanitarios - (nivel cualificado). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganaderia y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: El programa del "Curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios - nivel cualificado" es el siguiente:

1. Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.
2. Métodos de control de las plagas.
3. Medios de protección fitosanitaria. Lucha integrada y lucha biológica.
4. Productos fitosanitarios: Sustancias activas y preparados.
5. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios.
6. Equipos de aplicación: Funcionamiento de los diferentes tipos.
7. Limpieza, regulación y calibración de los equipos.
8. Mantenimiento y revisiones de los equipos.
9. Peligrosidad de los productos fitosanitarios para la salud.
10. Residuos de productos fitosanitarios: Riesgos para el consumidor.
11. Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.
12. Tratamientos fitosanitarios. Preparación, mezcla y aplicación.
13. Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios.
14. Nivel de exposición del operario.
15. Medidas preventivas y de protección del operario.
16. Relación trabajo-salud: Normativas sobre prevención de riesgos laborales.
17. Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.
18. Riesgos para el medio ambiente: Medidas de mitigación.
19. Eliminación de envases vacíos. Sistemas de gestión.
20. Principios de trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.
21. Transporte, almacenamiento y manipulación de productos fitosanitarios.
22. Seguridad social agraria.
23. Buenas prácticas fitosanitarias.
24. Interpretación del etiquetado y de las fichas de datos de seguridad.
25. Normativas que afectan a la utilización de productos fitosanitarios.
26. Prácticas de aplicación.
27. Ejercicios de desarrollo de casos prácticos.

csv: BOA20130411046

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 1 de abril de 2013.— El Director General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, Luis Miguel Albarrán González-Urría.

csv: BOA20130411046

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL CURSO:

APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS
(NIVEL CUALIFICADO)

DATOS PERSONALES:

NOMBRE Y APELLIDOS: .....

D.N.I.....

DOMICILIO: ..... C.P. .....

LOCALIDAD: .....

PROVINCIA: .....

TELEFONO .....

SITUACIÓN LABORAL:

- ☐ **Autónomo agrario**
- ☐ **Autónomo no agrario. Sector.....**
- ☐ **Trabajador del régimen general. Sector.....**
- ☐ **Desempleado**
- ☐ **Otras situaciones. Indicar.....**

En ....., a ..... de .....de 20.....

Firma

csv: BOA20130411046

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación de zona regable en Las Ventas de Sta. Lucía, en Perarrúa, término municipal de Graus (Huesca), promovido por C.R. Acequia de Sta. Lucía. Expediente INAGA 500201/01/2013/1390.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por C.R. Acequia de Sta. Lucía, en el término municipal de Graus (Huesca), relativo a proyecto de ampliación de zona regable en Las Ventas de Sta. Lucía, en Perarrúa, que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, edificio Dinamiza 2C, 3.ª planta, avda. Pablo Ruiz Picasso, 63, 50018-Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de Graus y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 1 de abril de 2013.— La Jefa del Área Técnica II de Biodiversidad y Medio Natural, Nélida García Sanz.

csv: BOA20130411047

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de análisis caso a caso del proyecto para actividad de gestión de residuos no peligrosos, en las instalaciones del polígono industrial "El Aguila", nave 2 en el término municipal de Utebo (Zaragoza), promovido por Ramón Sánchez Ramos. Expediente INAGA 500301/01/2012/9211.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pone en público conocimiento de las personas que previsiblemente resulten afectadas por el procedimiento administrativo de análisis caso a caso de evaluación de impacto ambiental promovido por Ramón Sánchez Ramos, relativo al proyecto para actividad de gestión de residuos no peligrosos, en las instalaciones del polígono industrial "El Aguila", nave 2 en el término municipal de Utebo (Zaragoza), que podrán presentar en el plazo máximo de 30 días desde la publicación de este anuncio, sus consideraciones sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en este caso, los aspectos ambientales más significativos que el promotor deberá considerar en la elaboración del estudio de impacto ambiental, debiendo acreditar ante este Instituto los motivos por los cuales se consideran afectados.

Aquellas personas que se consideren previsiblemente afectadas se dirigirán por escrito al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, avda. Pablo Ruiz Picasso, 63 -C, 3.ª planta, Zaragoza, donde podrán examinar la documentación ambiental así como en el Ayuntamiento de Utebo y en el Sistema de Información al Ciudadano del INAGA (www.aragon.es).

Zaragoza, 1 de abril de 2013.— El Jefe de Area Técnica III de Medio Ambiente Industrial, Javier Gracia Sorrosal.

csv: BOA20130411048

CORRECCIÓN de errores del anuncio del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, por el que se notifica la resolución de procedimiento sancionador, por infracción a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Advertido error de transcripción en el anexo del anuncio por el que se notifica la resolución del expediente sancionador TE/PES/2012/06 y TE/PES/2012/08, tramitado a Cornel Viorel Faur y Dumitri Vilceleanu, respectivamente y publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" número 33, de fecha 15 de febrero de 2013, al amparo de lo previsto en el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la corrección en los términos siguientes:

Donde dice «Expediente: TE/PES/2012/06» debe decir… «Expediente: TE/BIO/2012/06» y donde dice «Expediente: TE/PES/2012/08» debe decir… «Expediente: TE/BIO/2012/08»

csv: BOA20130411049

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN

NOTIFICACIÓN del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, a don Alfonso Asensio Apellaniz, relativo al informe 2013.012-2, en materia de gas.

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación relativa al informe 2013.012-2, se procede en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se esta tramitando el expediente de gas, informe 2013.012-2, en el cual don Alfonso Asensio Apellaniz está considerado parte interesada.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro del escrito en el Servicio Provincial de Industria e Innovación, Sección de Combustibles y Otras Energías, en paseo M.ª Agustín 36, puerta 14, entreplanta, de Zaragoza.

Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificado en tiempo y forma.

Zaragoza, 18 de marzo de 2013.— El Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Luís Fernando Simal Domínguez.

csv: BOA20130411050

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, al interesado en el anexo, relativo a la notificación de la vista del expediente disciplinario por infracción de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se notifica el trámite de vista del expediente disciplinario, por infracción de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, al no haber sido posible su notificación, bien por desconocerse el último domicilio del interesado o bien intentada ésta no se ha podido practicar.

El trámite de vista del expediente disciplinario tendrá lugar, dentro de los tres días siguientes de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, sito en Huesca, plaza Cervantes, número 1, 2º, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 horas.

Transcurrido dicho plazo, sin haber ejercido su derecho a realizar este trámite, se le considerará decaído en su derecho a hacerlo y se continuará el expediente por sus trámites reglamentarios.

Huesca, 5 de abril de 2013.— El Instructor del expediente, Ignacio Polo Martínez

Anexo:

Expediente número 2/2013
Nombre y apellidos: Don Francisco Domínguez González

csv: BOA20130411051